CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA

INFORME DE AUDITORÍA N° 065-2024-2-0455-AC

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
BELLAVISTA, SULLANA, PIURA

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPÓN Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA – PIURA"

PERÍODO: 10 DE FEBRERO DE 2023 AL 25 DE MAYO DE 2024

TOMO I DE VIII

4 DE DICIEMBRE DE 2024

PIURA – PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

0716

0652024204550 0

0001

INFORME DE AUDITORÍA N° 065-2024-2-0455-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPÓN Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	2
	1.1. Origen	2
	1.2. Objetivos	2
	1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance	3
	1.4. De la entidad o dependencia	4
	1.5. Notificación de las desviaciones de cumplimiento	6
	1.6. Aspectos relevantes	6
II.	DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO	6
III.	OBSERVACIONES	14
	Miembros Titulares del Comité de selección realizaron actuados al margen de la normativa que regula las contrataciones públicas y de sus obligaciones funcionales en procedimiento de selección convocado para la contratación de ejecución de obra, que beneficiaron los intereses de determinado postor e imposibilitaron que la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana acceda a ofertas económicas más ventajosas hasta en S/ 245 835,50, respecto de la oferta ganadora.	
	Aprobación y pago de valorizaciones de obra conteniendo partida no ejecutada y liquidación de contrato de obra sin aplicar la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones e incluyendo metrados no ejecutados, causó perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 145 889,55.	
IV.	ARGUMENTOS JURÍDICOS	132
V.	IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS	132
VI.	CONCLUSIONES	132
VII.	RECOMENDACIONES	134
VIII.	APÉNDICES	134

INFORME DE AUDITORÍA N° 065-2024-2-0455-AC

"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPÓN Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA – PIURA"

PERÍODO: 10 DE FEBRERO DE 2023 AL 25 DE OCTUBRE DE 2024

I. ANTECEDENTES

1.1. Origen

La Auditoría de Cumplimiento a la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, en adelante la *"Entidad"* corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0455-2024-009, acreditada mediante Oficio n.° 0375 -2024-CG/OCI-0455 de 9 de setiembre de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"* aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022.

1.2. Objetivos

Objetivo General

Establecer si la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana llevó a cabo el proceso de contratación para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, a cargo de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana cumpliendo el marco legal y normativo aplicable, y si además cauteló los intereses de la comuna distrital y la finalidad pública que perseguía la contratación.

Objetivos Específicos

- Determinar si la fase de Actuaciones Preparatorias del proceso de contratación para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, se llevó a cabo cumpliendo el marco legal aplicable y cauteló los intereses de la comuna distrital y la finalidad pública que persigue la contratación.

- Establecer si la fase del Procedimiento de Selección del proceso de contratación para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, se llevó a cabo cumpliendo el marco legal y normativo aplicable y si además se cauteló los intereses de la comuna distrital y la finalidad pública que perseguía la contratación.

- Determinar si la fase de Ejecución Contractual del proceso de contratación para la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, se llevó a cabo cumpliendo el marco legal y normativo aplicable y si además cauteló los intereses de la comuna distrital y la finalidad pública que persigue la contratación.

1.3. Materia de Control, Materia Comprometida y Alcance

Materia de Control

La materia de control del presente servicio de control posterior comprende el proceso de contratación y ejecución contractual de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*.

Materia Comprometida

La materia comprometida corresponde a la fase de Actuaciones Preparatorias, Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual para la ejecución de la Obra denominada: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*.

Alcance

El alcance de la Auditoría de Cumplimiento comprende la revisión de la documentación relacionada a la ejecución de las fases del proceso de contratación pública: Actuaciones Preparatorias, Procedimiento de Selección y Ejecución Contractual de la obra *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, llevadas a cabo durante el periodo de 10 de febrero de 2023 al 23 de mayo de 2024; documentación que obra en las oficinas de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana ubicadas en calle Madre de Dios n.° 272, así como en calle transversal Morropón n.° 500 del Distrito de Bellavista, Provincia de Sullana, departamento de Piura.

1.4. De la Entidad o Dependencia

Norma de creación

El distrito de Bellavista - Sullana fue creado mediante Ley n.° 12140, Ley de creación del distrito de Bellavista en la provincia de Sullana, promulgado el 21 de octubre de 1954, siendo presidente Constitucional de la República el Señor Manuel Arturo Odría Amoretti.

Naturaleza legal y nivel de gobierno al que pertenece la Entidad

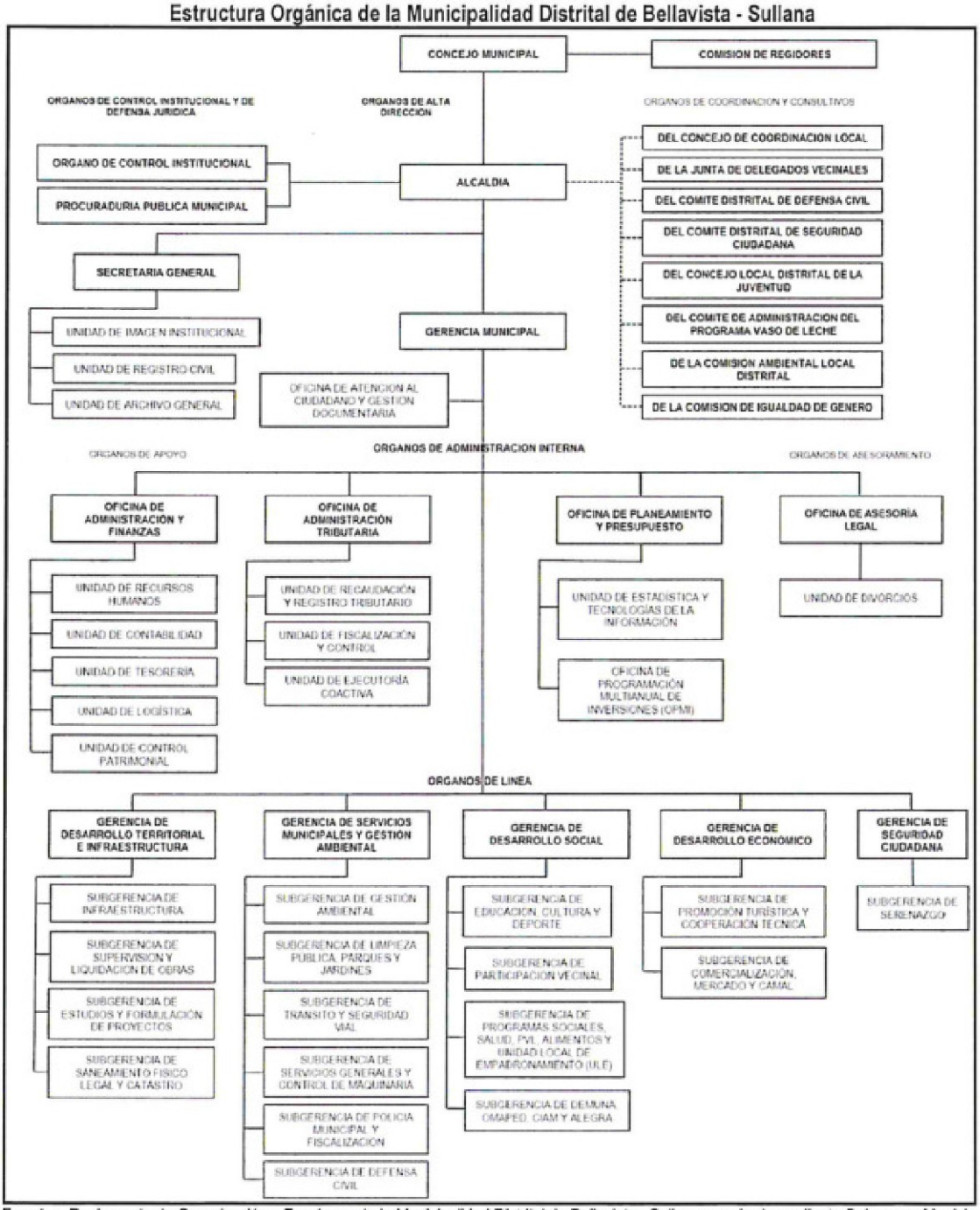
La Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, de acuerdo a lo establecido en la Ley n.° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es un órgano de gobierno local, promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Estructura orgánica

La Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, para el cumplimiento de sus funciones, cuenta con una estructura orgánica aprobada mediante Ordenanza Municipal n.º 008 2022-MDM-S de 30 de junio de 2022.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana:

Imagen n.° 1
Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDM-S de 30 de junio de 2022.

1.5. Notificación de las Desviaciones de Cumplimiento

En aplicación de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y modificatorias, así como la Directiva n.° 001-2022-CG/NORM *"Auditoría de Cumplimiento"* y el *"Manual de Auditoría de Cumplimiento"* aprobados con la Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG y modificada con Resolución de Contraloría n.° 157-2023-CG, así como, al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría General de la República mediante la Directiva n.° 007-2022-CG/DOC *"Notificaciones Electrónicas en el Sistema Nacional de Control"*, se cumplió con el procedimiento de notificación de las desviaciones de cumplimiento a las personas comprendidas en los hechos observados a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

1.6. Aspectos Relevantes

Durante el desarrollo de la auditoría de cumplimiento, no se identificaron hechos, acciones o circunstancias que pudieran ser revelados en el presente rubro.

II. DEFICIENCIAS DE CONTROL INTERNO

Como resultado de la evaluación a la estructura del control interno[1] de la materia examinada, se concluye lo siguiente:

2.1. LA UNIDAD DE LOGÍSTICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA – SULLANA, NO CUENTA CON DISPOSITIVOS Y/O MECANISMOS PARA EL ORDENAMIENTO, ARCHIVO Y PRESERVACIÓN DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL EXPEDIENTE DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN, LO CUAL COMPROMETE LA TRANSPARENCIA Y EFICIENCIA EN LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN; LIMITANDO, EL EJERCICIO DEL CONTROL POSTERIOR QUE LE ASISTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LOS ÓRGANOS DE CONTROL CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.

En lo concerniente a la conservación de la documentación que sustenta el Expediente de Contratación, el numeral 42.1 del artículo 42 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, publicada el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias, señala que *"El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda"*.

Sin embargo, durante la prueba de recorrido que con fecha 12 de setiembre de 2024 llevó a cabo la Comisión Auditora en la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana **(Apéndice n.° 4)** , el Lic. en Administración Luis Eduardo Yáñez Castañeda, a cargo de dicha Unidad Orgánica, ante la siguiente pregunta que le formuló dicha comisión: *"¿De qué manera los manuales de procesos, actividades y tareas son actualizados para asegurar que cumplan con los reglamentos, políticas, procedimientos vigentes y demás requisitos?"*, manifestó lo siguiente: *"No hay dispositivos y/o mecanismo de control para*

[1] El control interno es el conjunto de acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, incluido el entorno y actitudes que desarrollan autoridades y su personal a cargo, con el objetivo de prevenir posibles riesgos que afectan a una entidad pública.

garantizar la seguridad e integridad de los documentos de la unidad de logística, lo que se realiza es ordenar por tomos en archivadores de palancas desde los actos preparatorios hasta la ejecución contractual".

Además, cuando la Comisión Auditora le formuló al aludido Jefe de la Unidad de Logística la siguiente pregunta en torno a *"¿Cuáles son los dispositivos y/o mecanismos de control que pone en práctica la Unidad de Logística para garantizar que los expedientes de contratación derivados de los procedimientos de selección contengan de manera ordenada la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual?"*, el referido Jefe de la Unidad de Logística antes mencionado, manifestó lo siguiente:

"La unidad de logística no cuenta con dispositivos y/o mecanismos de control que ponen en práctica para garantizar el orden de los expedientes de contratación, lo que se realiza es un seguimiento a la documentación en cada fase y se ordena de forma manual, teniendo de esta manera la documentación en orden y cuando se presta el exp. Contrat. se registra la salida en cuaderno"

Los hechos expuestos no son acordes a la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que establecen:**

"III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
3. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE ACTIVIDADES DE CONTROL GERENCIAL.
(...)

3.8. Documentación de procesos, actividades y tareas.

Los procesos, actividades y tareas deben estar debidamente documentados para asegurar su adecuado desarrollo de acuerdo con los estándares establecidos, facilitar la correcta revisión de los mismos y garantizar la trazabilidad de los productos o servicios generados.

Comentarios:
01 Los procesos, actividades y tareas que toda entidad desarrolla deben ser claramente entendidos y estar correctamente definidos de acuerdo con los estándares establecidos por el titular o funcionario designado, para así garantizar su adecuada documentación.
Dicha documentación comprende también los registros generados por los controles establecidos, como consecuencia de hechos significativos que se produzcan en los procesos, actividades y tareas, debiendo considerarse como mínimo la descripción de los hechos sucedidos, el efecto o impacto, las medidas adoptadas para su corrección y los responsables en cada caso.
(...)
03 La documentación correspondiente a los procesos, actividades y tareas de la entidad deben estar disponibles para facilitar la revisión de los mismos.

04 La documentación de los procesos, actividades y tareas debe garantizar una adecuada transparencia en la ejecución de los mismos, así como asegurar el rastreo de las fuentes de defectos o errores en los productos o servicios generados (trazabilidad).
(...)

4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes, registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:
(...)

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.
(...)"

La situación descrita precedentemente, ha sido originada porque la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, no cuenta con dispositivos y/o mecanismos para el ordenamiento, archivo y preservación de la información contenida en el Expediente del Proceso de Contratación.

Esta situación compromete la transparencia y eficiencia de los procesos de contratación, limitando el ejercicio del control posterior que le asiste a la Administración Pública y a los Órganos de Control conformantes del Sistema Nacional de Control.

2.2. AUSENCIA DE DISPOSITIVOS Y/O MECANISMOS PARA EL SEGUIMIENTO Y CONSERVACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN FÍSICA GENERADA, RECIBIDA Y ARCHIVADA EN LAS OFICINAS DE SECRETARÍA GENERAL, GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA Y SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA, ADEMÁS DE COMPROMETER EL PROCESO DE TRANSPARENCIA Y LA EFICIENCIA EN LOS PROCESOS, GENERAN EL RIESGO DE LA UTILIZACIÓN INDEBIDA DE LA INFORMACIÓN; LIMITANDO, EL EJERCICIO DEL CONTROL POSTERIOR QUE LE ASISTE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LOS ÓRGANOS DE CONTROL CONFORMANTES DEL SISTEMA NACIONAL DE CONTROL.

De la revisión efectuada a la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, se advierten deficiencias en el control en la documentación recibida, remitida y archivada en las oficinas de secretaria General, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Subgerencia de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista, según se detalla a continuación:

a) **Respecto a la Oficina de Secretaría General**

De la revisión selectiva efectuada a los archivadores donde la Oficina de Secretaría General custodia las Resoluciones expedidas por el Titular de la comuna distrital del periodo de enero de 2023[2] al 27 de agosto de 2024, la Comisión Auditora advirtió que no existe una correlación en la numeración de las Resoluciones de Alcaldía emitidas;

[2] Fecha de inicio de la gestión municipal 2023 - 2026.

existiendo además en algunos casos, duplicidad en la numeración de las misma, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Recopilación de Resoluciones de Alcaldía de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana

ITEM	DENOMINACIÓN	FOLIOS	OBSERVACIONES
1	Archivador de palanca conteniendo Resoluciones de Alcaldía del n.° 046-2023 al n.° 200-2023.	426	No existe la Resolución de Alcaldía n.° 132-2023.
2	Archivador de palanca conteniendo Resoluciones de Alcaldía del n.° 201-2023 al n.° 400-2023.	425	No existen las siguientes Resoluciones de Alcaldía: 223-2023, 245-2023, 256-2023, 286-2023, 299-2023, 310-2023, 352-2023, 355-2023, 361-2023, 374-2023, 375-2023, 384-2023, 396-2023. Asimismo, se verificó que la Resolución de Alcaldía n.° 250-2023-MDB-S se encuentra duplicada y con diferente contenido.
3	Archivador de palanca conteniendo Resoluciones de Alcaldía del n.° 400-2023 al n.° 590-2023,	438	No existen las siguientes Resoluciones de Alcaldía: 447-2023, 515-2023, 548-2023, 564-2023, 574-2023, 579-2023, 584-2023, 585-2023, 589-2023.
4	Archivador de palanca conteniendo Resoluciones de Alcaldía del n.° 591-2023 al n.° 750-2023.	441	No existen las siguientes Resoluciones de Alcaldía: 600-2023, 601-2023, 630-2023, 636-2023, 637-2023, 657-2023, 667-2023, 668-2023, 719-2023.
5	Archivador de palanca conteniendo Resoluciones de Alcaldía del n.° 751-2023 al n.° 856-2023.	386	No existen las siguientes Resoluciones de Alcaldía: 806-2023, 811-2023, 830-2023, 835-2023, 842-2023, 843-2023. Asimismo, se verificó que la Resolución de Alcaldía n.° 810-2023-MDB-S se encuentra duplicada y con diferente contenido.
6	Archivador de palanca conteniendo Resoluciones de Alcaldía del n.° 001-2024 al n.° 080-2024.	343	No existen las siguientes Resoluciones de Alcaldía: 006-2024, 0068-2024, 070-2024, 079-2024.
7	Archivador de palanca conteniendo Resoluciones de Alcaldía de la n.° 081-2024 a la n.° 180-2024.	567	No existe la Resolución de Alcaldía n.° 147-2024.
8	Archivador de palanca conteniendo Resoluciones de Alcaldía de la n.° 181-2024 a la n.° 400-2024.	486	No existen las siguientes Resoluciones de Alcaldía: de la n.° 198-2024 a la n.° 299-2024, 334-2024, 349-2024, 353-2024, 379-2024, 389-2024, 391-2024, 392-2024, 396-2024.
9	Folder manila conteniendo Resoluciones de Alcaldía de la n.° 401-2024 a la n.° 423-2024.	72	No existen las siguientes Resoluciones de Alcaldía: 405-2024, 418-2024.

Fuente: *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 7-2024-CG/OCI-0455-CUI2561728"* de 27 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 5)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Aunado a lo anterior, la Secretaria General (e) de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, CPC. Paulina Elizabeth Machuca Herrera, ante las siguientes preguntas, *¿Las resoluciones de Alcaldía son custodiadas por la Oficina de Secretaria General? ¿Se encuentran organizadas, archivadas, foliadas? ¿Muestre el ambiente donde se custodia la documentación?*, que le formuló la Comisión Auditora a través del cuestionario de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 6)** manifestó lo siguiente: *"SI, DESDE LA ENCARGATURA DE ESTA AREA ENCONTRE ORGANIZADA CON TODA LA DOCUMENTACION DEBIDAMENTE*

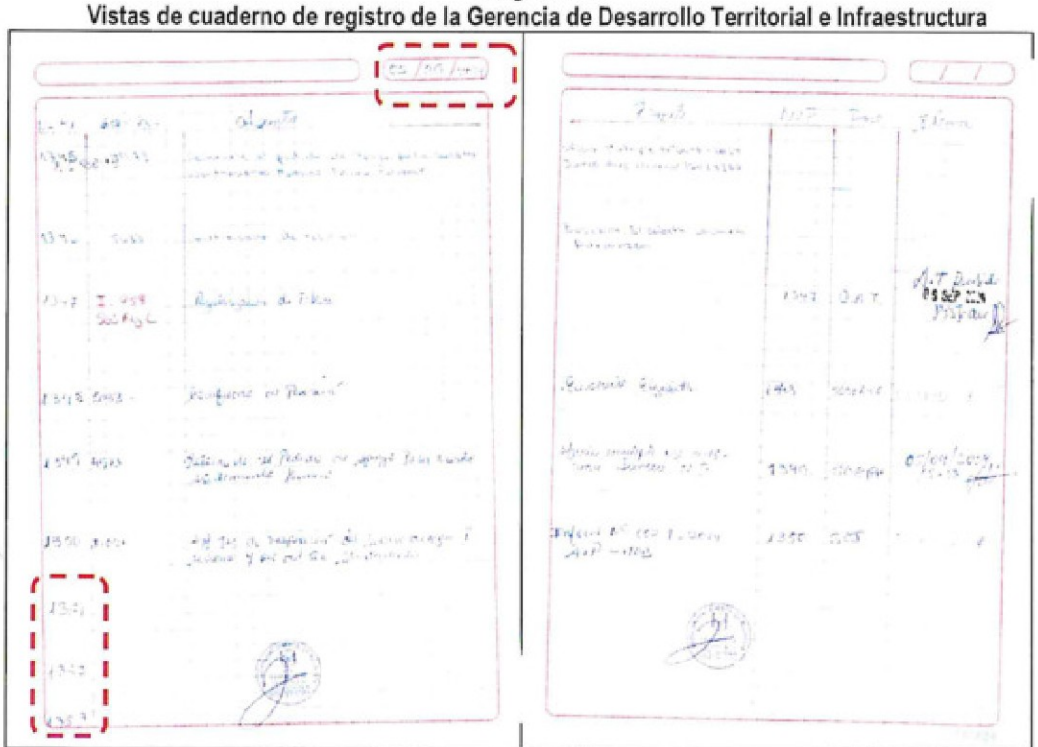
ARCHIVADOS Y FOLIADAS. EL AMBIENTE CUENTA CON ARCHIVADORES DE MADERA Y DE METAL, CON LLAVE OBRADA EN EL 2DO PISO DE LA CASA DE LA CULTURA".

Así también, al formulársele la pregunta respecto a si: *"¿La secretaria general cuenta con un registro y archivo de las Resoluciones de Alcaldía emitidas, el cual se encuentra enumerados de manera correlativa, así como los actuados de las mismas?*, manifestó que *"SI SE CUENTA CON UN REGISTRO FISICO Y VIRTUAL. CUENTA CON CUADERNO DENOMINADO 'RESOLUCIONES DE ALCADIA REMITIDAS AÑO 2019 AL 2022 Y AÑO 2023 AL 2024 CON LA SIGUIENTE ESTRUCTURA: N°, FECHA, NOMBRE Y APELLIDOS Y/O RAZON SOCIAL Y DETALLE'; SIN EMBARGO EXISTEN NUMEROS DE RESOLUCIONES QUE NO HAN SIDO EMITIDAS Y/O ANULADAS".*

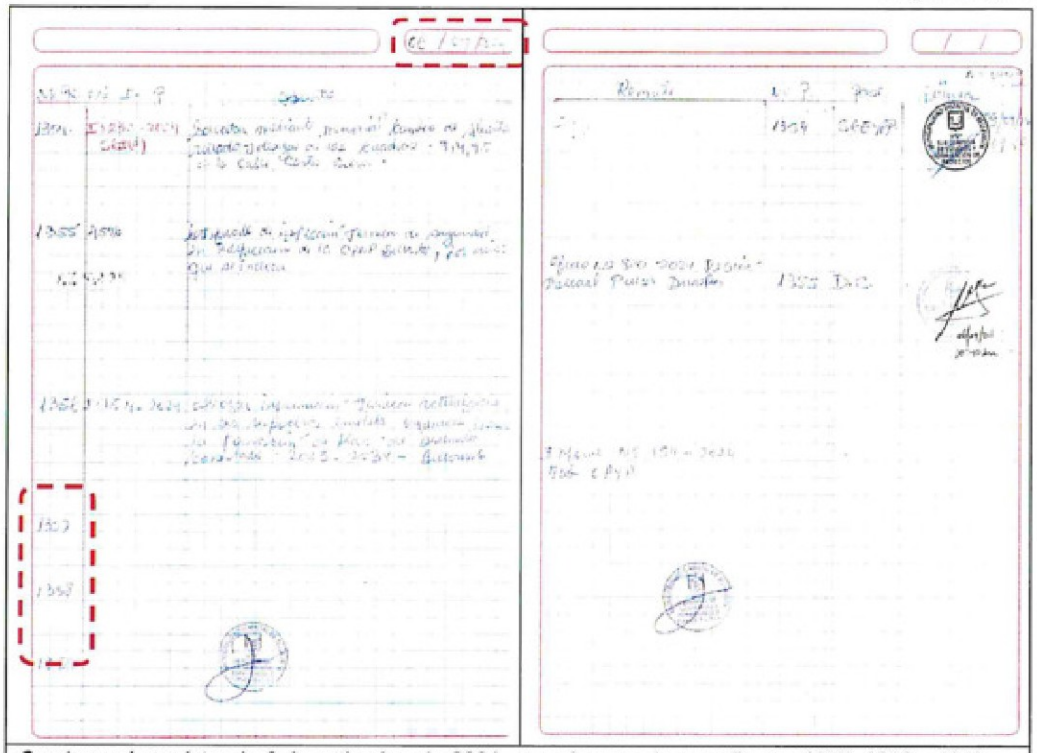
b) **De la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura**

En cuanto a esta unidad orgánica, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. José Luis Vega Yanayaco, cuando la Comisión Auditora a través del cuestionario de 12 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 7)**, le formuló la siguiente pregunta en torno a si *"¿La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura recepciona documentación por la ciudadanía, contratista de ejecución y supervisión de obra? En caso la respuesta sea positiva, ¿La documentación que ingresa se encuentra debidamente foliada, y el sello de recepción precisa los folios a recepcionar? ¿Cuenta con un cuaderno de registro de dicha documentación? Adjuntar evidencia"*, manifestó lo siguiente: *"Si se recepciona documentación de ciudadanía y los contratistas de ejecución y supervisión de obra. (...) Además, se cuenta con cuaderno de registro (...)"*; sin embargo, de la revisión efectuada al cuaderno de registro de la aludida Gerencia se verifica que durante los días del 5 al 11 de setiembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 7)**, existen números de expedientes cuyo rubro *"Asunto"* se encuentra en blanco, para mayor ilustración de lo advertido por la Comisión de Auditoria se muestra la siguiente imagen:

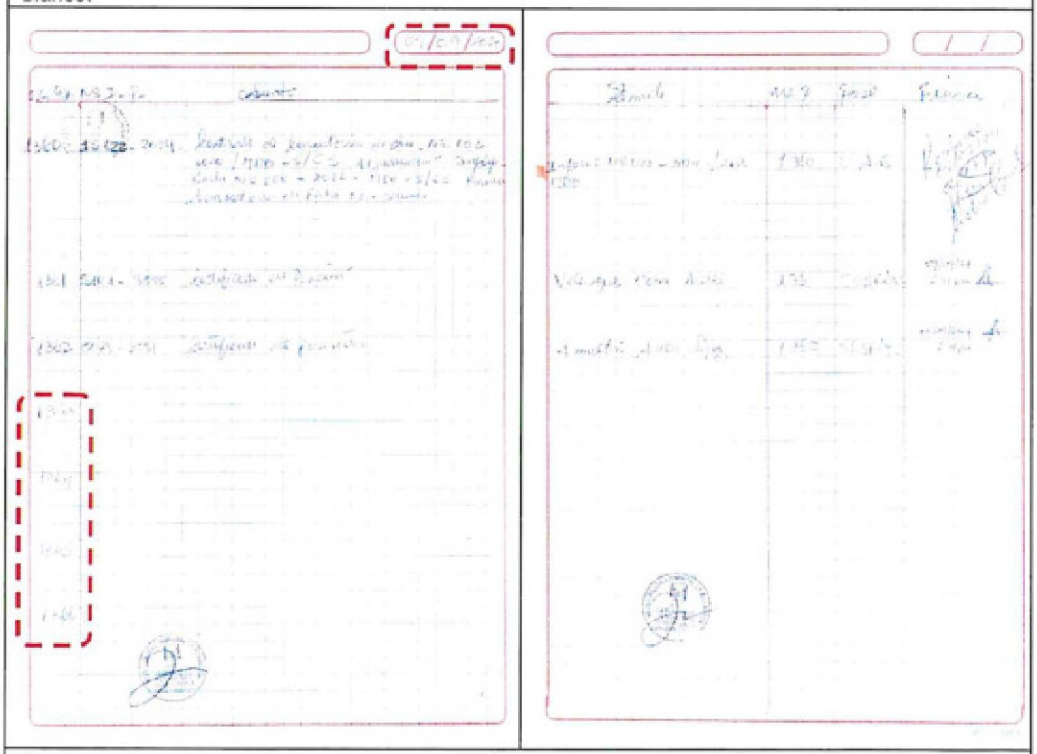
Imagen n.° 2
Vistas de cuaderno de registro de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura



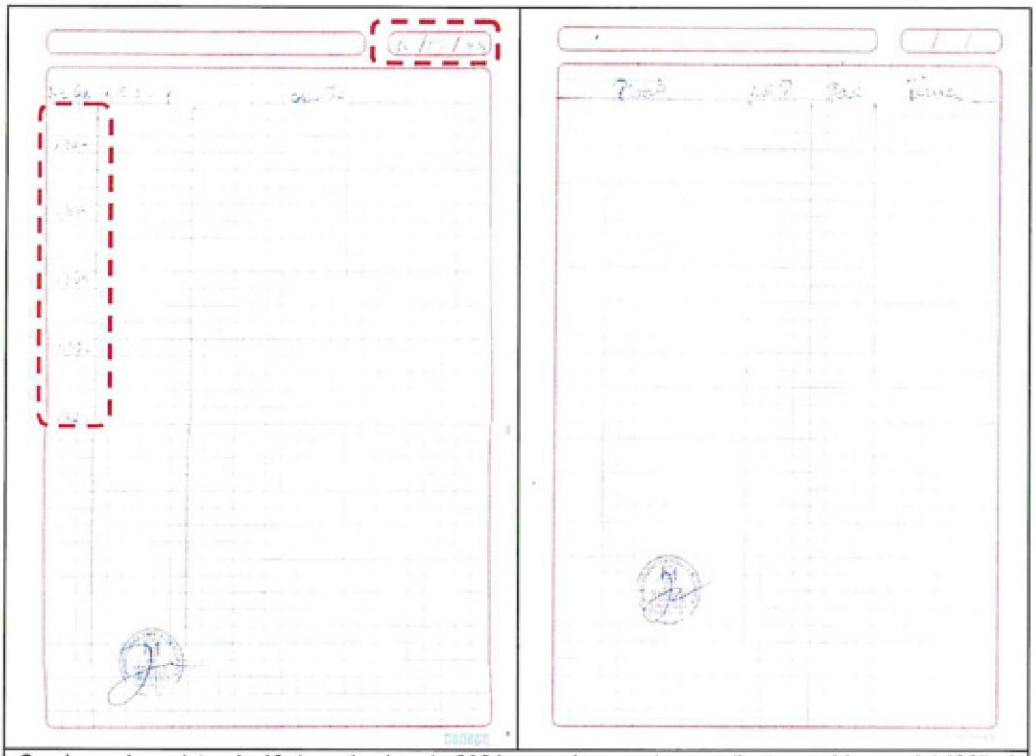
Cuaderno de registro de 5 de setiembre de 2024, con números de expedientes 1351, 1352 y 1353 en blanco.



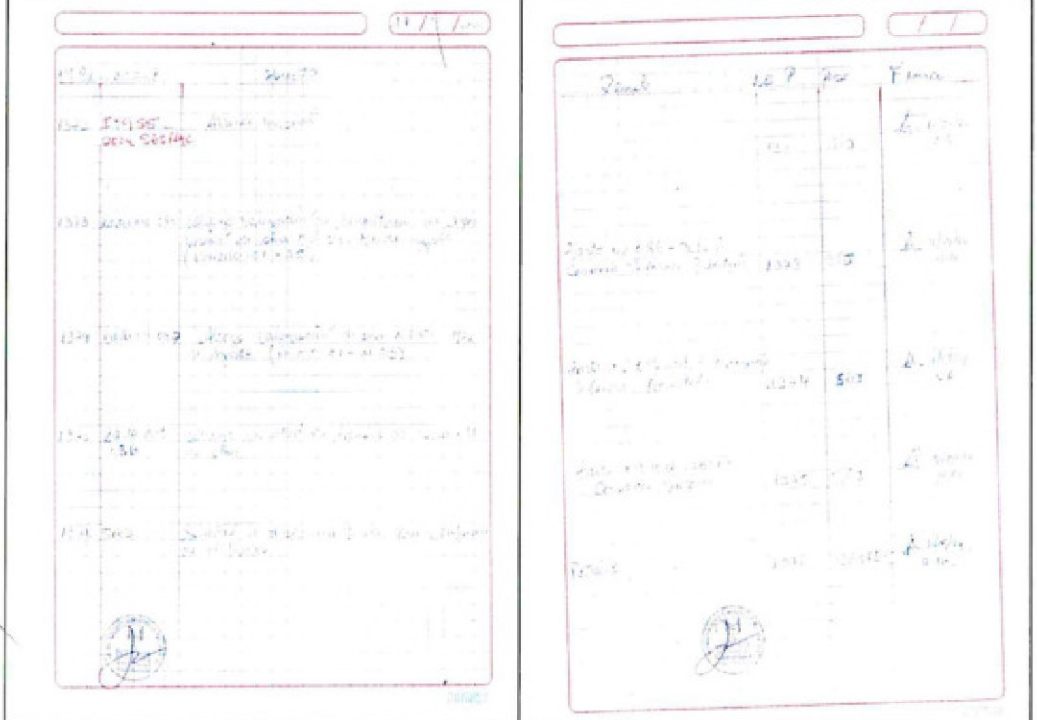
Cuaderno de registro de 6 de setiembre de 2024, con números de expedientes 1357, 1358 y 1359 en blanco.



Cuaderno de registro de 9 de setiembre de 2024, con números de expedientes 1364, 1365 y 1366 en blanco.



Cuaderno de registro de 10 de setiembre de 2024, con números de expedientes en blanco, del 1367 al 1371.



Cuaderno de registro de 11 de setiembre de 2024, fecha posterior a los anteriores registros, con expedientes completos.

Fuente: Cuestionario de la Prueba de Recorrido a la Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de 12 de setiembre de 2024.**(Ver Apéndice n.° 7)**

Aunado en ello, el aludido Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la pregunta formulada por la Comisión Auditora referida a que si *"¿La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura tiene un control de los documentos que emite, así como su recepción por parte de las áreas a las que son destinadas?"*, manifestó que *"No se cuenta con un control de documentos"*.

Además, cuando la Comisión Auditora le formuló la siguiente pregunta en torno a si *"¿La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura cuenta con un registro y archivo de los informes emitidos, el cual se encuentra enumerados de manera correlativa?*, el referido Gerente manifestó lo siguiente:

> *"No se cuenta con un registro de los informes emitidos. Asimismo, se cuenta con un archivo de Informes emitidos, sin embargo se verificó que no se encuentran enumerados de manera correlativa"*.

Sin embargo, como resultado de la verificación selectiva efectuada a los informes que corresponden a los signados con el número 940 al 1024 emitidos por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura durante el presente año 2024, la Comisión Auditora constató la inexistencia de los siguientes informes:

- Del Informe 943 al Informe 950.
- Del Informe 953 al Informe 956.
- Del Informe 958 al Informe 960.
- Del Informe 965 al Informe 970.
- Del Informe 974 al Informe 982.
- Del Informe 1006 al Informe 1023.

De ello se ha dejado constancia, en el formato para la prueba de recorrido **(ver Apéndice n.° 7)**, suscrito por el Jefe de la Comisión Auditora y el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura antes mencionado.

c) De la Subgerencia de Infraestructura

En cuanto a esta unidad orgánica, la Subgerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, Ing. Vicky Deyanira Navarro Atoche, cuando la Comisión Auditora a través del cuestionario de 13 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 8)**, le formuló la siguiente pregunta en torno a si *"¿Los documentos relacionados a la ejecución de la obra, tales como valorizaciones, adicionales, ampliaciones de plazo, informes técnicos, entre otros, son custodiados por su área? ¿Se encuentran organizados, archivados y foliados? ¿Si no es su área, quién los custodia? Muestre el ambiente donde se custodia la documentación"*, manifestó lo siguiente: *"Se cuenta parcialmente la documentación relacionada a la ejecución de obras, en coordinación con la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura. La documentación se encuentra archivada y organizada, mas no foliada"*.

Aunado a ello, a la pregunta formulado por la Comisión Auditora referida a que si *"¿La Subgerencia de Infraestructura tiene un control de los documentos que emite, así como su recepción parte de las áreas a las que son destinadas?"*, la referida subgerente manifestó lo siguiente:

> *"La Subgerencia de Infraestructura cuenta con un cuaderno de registro donde se anotan los documentos recibidos y emitidos, registrándose además el área de destino y la recepción correspondiente. No existe un registro cronológico de los informes emitidos; se constató de*

la revisión al cuaderno de registro que no hay evidencia de la emisión de los informes con números 224-2024 y no existen los informes 230-2024 y 231-2024".

Además, cuando la Comisión Auditora le formuló la siguiente pregunta en torno a si *"¿La Subgerencia de Infraestructura cuenta con un registro y archivo de los informes emitidos, el cual se encuentra enumerados de manera correlativa?*, manifestó que *"No se cuenta con un registro cronológico de los informes emitidos. Si se cuenta con un archivo de Informes emitidos (...)"*

Sin embargo, como resultado de la verificación selectiva efectuada a los informes emitidos por la Subgerencia de Infraestructura, la Comisión Auditora constató la inexistencia de los siguientes informes: 231-2024, 230-2024, 215-2024 y 214-2024, siendo el último informe remitido el 232-2024.

De ello se ha dejado constancia, en el formato para la prueba de recorrido, suscrito por el Jefe de la Comisión Auditora y la Subgerente de Infraestructura antes mencionada.

Los hechos expuestos transgreden la normativa siguiente:

- **Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006, que establecen:**

"(...)
III. NORMAS GENERALES DE CONTROL INTERNO
(...)
4. NORMA GENERAL PARA EL COMPONENTE DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.
(...)
4.1. Funciones y características de la información
La información es resultado de las actividades operativas, financieras y de control provenientes del interior o exterior de la entidad. Debe transmitir una situación existente en un determinado momento reuniendo las características de confiabilidad, oportunidad y utilidad con la finalidad que el usuario disponga de elementos esenciales en la ejecución de sus tareas operativas o de gestión.

Comentarios:
(...)
03 La información debe ser usada para la creación de conocimiento en la entidad, siendo necesario el establecimiento de un sistema de gestión del conocimiento que permita el aprendizaje organizacional y la mejora continua.

4.2. Información y responsabilidad
La información debe permitir a los funcionarios y servidores públicos cumplir con sus obligaciones y responsabilidades. Los datos pertinentes deben ser captados, identificados, seleccionados, registrados, estructurados en información y comunicados en tiempo y forma oportuna.

Comentarios:
01 El titular y funcionarios deben entender la importancia del rol que desempeñan los sistemas de información para el correcto desarrollo de sus deberes, mostrando una actitud comprometida hacia éstos. Esta actitud debe traducirse en acciones concretas como la asignación de recursos suficientes para su funcionamiento eficaz y otras que evidencien la atención que se le otorga.
02 La obtención y clasificación de la información deben operarse de manera de garantizar la adecuada oportunidad de su divulgación a las personas competentes de la entidad, propiciando que las acciones o decisiones que se sustenten en la misma cumplan apropiadamente su finalidad.

(...)

4.4. Sistema de información

Los sistemas de información diseñados e implementados por la entidad constituyen un instrumento para el establecimiento de las estrategias organizacionales y, por ende, para el logro de los objetivos y las metas. Por ello deberá ajustarse a las características, necesidades y naturaleza de la entidad. De este modo, el sistema de información provee la información como insumo para la toma de decisiones, facilitando y garantizando la transparencia en la rendición de cuentas.

Comentarios:

01 La entidad debe implementar sistemas de información que se adecuen a la estrategia global y a la naturaleza de las operaciones de la entidad, pudiendo ser informáticos, manuales o una combinación de ambos.

(...)

03 Los sistemas de información deben estar orientados a integrar las operaciones de la entidad, de preferencia y dependiendo del caso en tiempo real. La calidad de los sistemas de información debe asegurarse por medio de la elaboración de procedimientos documentados.

(...)

4.6. Archivo institucional

El titular o funcionario designado debe establecer y aplicar políticas y procedimientos de archivo adecuados para la preservación y conservación de los documentos e información de acuerdo con su utilidad o por requerimiento técnico o jurídico, tales como los informes y registros contables, administrativos y de gestión, entre otros, incluyendo las fuentes de sustento.

Comentarios:

01 La importancia del mantenimiento de archivos institucionales se pone de manifiesto en la necesidad de contar con evidencia sobre la gestión para una adecuada rendición de cuentas.

02 Corresponde a la administración establecer los procedimientos y las políticas que deben observarse en la conservación y mantenimiento de archivos electrónicos, magnéticos y físicos según el caso, con base en las disposiciones técnicas y jurídicas que emiten los órganos competentes y que apoyen los elementos del Sistema de Control Interno."

La situación descrita, ha sido originada por la ausencia de dispositivos y/o mecanismos para el seguimiento y conservación de la documentación física generada, recibida y archivada en las oficinas de secretaría general, gerencia de desarrollo territorial e infraestructura y subgerencia de infraestructura.

Esta situación además de comprometer el proceso de transparencia y la eficiencia en los procesos, generan el riesgo de la utilización indebida de la información; limitando además, el ejercicio del control posterior que le asiste a la Administración Pública y a los Órganos de Control conformantes del Sistema Nacional de Control.

III. OBSERVACIONES

3.1. MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARON ACTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, QUE BENEFICIARON LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR E IMPOSIBILITARON QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA ACCEDA A OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS HASTA EN S/ 245 835,50, RESPECTO DE LA OFERTA GANADORA.

Con el propósito de mejorar el servicio de transitabilidad de la calle Catacaos entre la transversal Morropón y la transversal Micaela Bastidas, la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, en adelante la *"Entidad"*, mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura"*, con Código Único de Inversiones n.° 2561728, por un monto total de S/ 2 579 485,14[3] (Dos Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 14/100 Nuevos Soles), para ser ejecutado en un plazo de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de sistema de contratación a Precios Unitarios, incluyendo los gastos de supervisión, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 2
Monto Total de Inversión de la obra

Componentes	Presupuesto (S/)
1.- Costo Directo	**S/ 1 811 610,27**
2.- Gastos Generales de Obra (8%)	S/ 144 928,82
3.- Utilidades (7%)	S/ 126 812,72
Presupuesto referencial sin IGV	**S/ 2 083 351,81**
4.- Impuesto General a Ventas (18%)	S/ 375 003,33
5.- Presupuesto referencial de obra	**S/ 2 458 355,14**
6.- Supervisión (5% del presupuesto referencial)	**S/ 121 130,00**
Presupuesto Referencial Total	**S/ 2 579 485,14**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo esto así, se advierte que la *"Entidad"* a fin de ejecutar la Obra antes mencionada, convocó y llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° 1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria donde resultó como ganador de la Buena Pro el *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinarias y Servicios E.I.R.L"*, con cuyo Representante Común, Carlos César Cortes Almestar, con quien la *"Entidad"* suscribió el Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 10)**, por el monto de S/ 2 458 355,14, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

[3] Con precios vigentes al mes de diciembre de 2022.

Con respecto a la contratación de la empresa consultora para la ejecución de la supervisión de la referida obra, se advierte que la *"Entidad"* convocó la Adjudicación Simplificada n.° 2-2023-MDB.S-CS-1, donde resultó ganador de la buena pro Buena Pro el *"Consorcio Supervisor Bellavista"* integrado por Jorge Andrés Moscol Vílchez y Roger Jaime Ipanaque Sernaque, quienes nombraron como su Representante Común a Jorge Andrés Moscol Vílchez, con quien la *"Entidad"* suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDB.S de 10 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/ 121 129,20, bajo el sistema de contratación de tarifas y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Sin embargo, revisada la documentación que sustenta el Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevado a cabo por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, para la contratación de la persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la Obra denominada: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, en adelante *"Obra Calle Catacaos"*, se advierte que los Miembros Titulares del Comité de Selección, sin mediar motivación alguna, acogieron la observación efectuada por el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."*, referida a reducir el porcentaje mínimo de participación de los integrantes del consorcio, permitiéndole de esta manera al *"Consorcio Pistas Catacaos"*, del cual dicho participante que formuló la observación es consorciado, cumplir con uno de los requisitos para perfeccionamiento de contrato, lo cual se materializó el 16 de octubre de 2023 con la suscripción del Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA **(ver Apéndice n.° 10)**.

Asimismo, se advierte que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, sin mediar sustento fáctico y legal, decidieron no admitir las propuestas de postores con menor oferta económica exigiéndoles la presentación de documentación que no fue establecida como requisitos para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 12)**, a las cuales se debieron someter al conducir el procedimiento de selección, así como al momento de evaluar las ofertas para su admisión; permitiéndole con tal decisión al *"Consorcio Pistas Catacaos"*, integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinarias y Servicios E.I.R.L."*, quedarse como único postor del procedimiento de contratación, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo, con una propuesta económica superior hasta en S/ 245 835,50, a la de los postores que no fueron admitidos, soslayando el marco normativo que regula las contrataciones públicas, así como las reglas definitivas del procedimiento de contratación, perjudicando de esta manera los intereses de la comuna distrital, al haber limitado el acceso a ofertas más ventajosas, ello en beneficio de los intereses de dicho consorcio.

Aunado a ello, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado Procedimiento de Contratación Pública, elaboradas por ellos mismos, durante la etapa de evaluación de ofertas asignaron al *"Consorcio Pistas Catacaos"* el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; a pesar de no corresponderle dicho puntaje, beneficiando al aludido Consorcio integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*.

De la revisión y análisis de la documentación proporcionada por la Entidad, se advierte lo siguiente:

3.1.1. Miembros Titulares del Comité de Selección decidieron acoger sin motivación y/o sustento técnico y legal alguno la observación formulada por determinado participante, referida a reducir el porcentaje mínimo de participación de un consorciado; permitiéndole de esta manera los miembros del mencionado colegiado con su accionar al margen legal que regula las contrataciones públicas, que el consorcio del cual dicho participante era integrante cumpla con uno de los requisitos para el perfeccionamiento del Contrato.

De manera previa, resulta pertinente traer a colación que respecto a la formulación del requerimiento para la contratación de bienes, servicios u obras el numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, establece que *"El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento[4] (...)"* precisando la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado a través de la Opinión n.º 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020[5] **(Apéndice n.° 13)**, respecto al área usuaria, lo siguiente:

"(...)
Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.
(...)
En consecuencia, el área usuaria es la dependencia que cuenta con los conocimientos técnicos necesarios para definir las características técnicas de los bienes, servicios y obras que se habrán de contratar. ***Por tal razón, de acuerdo con el numeral 8.6. del artículo 8 del Reglamento, el área usuaria es la responsable de la adecuada formulación del requerimiento.***
(...)".

Siendo ello así, se advierte que el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone en torno al requerimiento del área usuaria lo siguiente: *"(...) el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que*

Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.º 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.
"ANEXO N° 1
DEFINICIONES
(...)
Requerimiento: *Solicitud del bien, servicio en general, consultoría u obra formulada por el área usuaria de la Entidad que comprende las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el Expediente Técnico de Obra, respectivamente, así como los requisitos de calificación que corresponda según el objeto de la contratación.*
(...)".

[5] **Tal posición de la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, ha sido mantenida en la Opinión n.° 057-2021/DTN de 26 de mayo de 2021 (Apéndice n.° 14), en la que señala:**
"(...) ***Funciones del área usuaria***
Respecto del área usuaria corresponde anotar que se trata de aquella dependencia de la entidad que satisfará sus necesidades a través de determinada contratación, y por tanto –en principio– es quien se encuentra en las mejores condiciones para determinar las características técnicas de aquellos bienes, servicios u obras que le permitirán satisfacer su necesidad.

acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación", regulación que ha sido recogida en el segundo párrafo del numeral 6.1 del Apartado VI de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señala:

> *"6.1 (...)*
> *De acuerdo con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede establecer un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación. Asimismo,* ***puede establecer un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado****, así como que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación. (...)".* (El resaltado ha sido agregado).

Precisándose, que el artículo 455 de Ley n.° 26887, Ley General de Sociedades de 9 de diciembre de 1997, define al consorcio como el contrato por el cual dos o más personas se asocian para participar en forma activa y directa en un determinado negocio o empresa con el propósito de obtener un beneficio económico, manteniendo cada una su propia autonomía

Es así que, del marco legal glosado precedentemente, es posible colegir que a través de su área usuaria la *"Entidad"*, tiene la potestad de establecer ciertas condiciones que deben cumplir los postores que participen en calidad de consorcio dentro de un determinado procedimiento de selección; como así ha sucedido en el presente caso concreto; pues, revisada la documentación obrante que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevada a cabo por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, para la contratación de la persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*, se advierte que a través del Informe n.° 357-2023/MDB-GDTeI de 18 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 15)**, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[6], Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, solicitó a la Gerencia Municipal, la convocatoria del referido procedimiento de selección, adjuntando para dicho fin el documento denominado: *"**TDR Proyecto:** Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropon y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura con Código Único de Inversión n.° 2561728"* **(ver Apéndice n.° 15)**, que en el literal d) del subnumeral 3.1.2 "Consideraciones Específicas", establece respecto a las condiciones de los consorcios, lo siguiente:

[6] Debiendo precisarse que se ha corroborado que la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, es el área usuaria de la contratación de la ejecución de la *"Obra: Pistas Catacaos"*, no sólo en conformidad con el Informe n.° 357-2023/MDB-GDTeI de 18 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 15)**, emitido por el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, donde solicita a la Gerencia Municipal, la convocatoria del procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de la ejecución de la aludida obra, donde adjunta el documento denominado *"**TDR Proyecto:** Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropon y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura con Código Único de Inversión n.° 2561728"* **(ver Apéndice n.° 15)**, en el cual establece los requisitos de calificación a ser considerados en el procedimiento de selección; sino también que la calidad del área usuaria de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura respecto de la contratación de la ejecución de la aludida obra, ha quedado corroborado, además, del contenido de la Carta n.° 003-2024/MDB-GDTeL-JLVY de 18 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 16)**, donde el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura confirma que dicha Gerencia a su cargo se constituyó como área usuaria de la referida contratación, señalando lo siguiente: *"(...)Igualmente he informado, que mediante el documento de la referencia b) la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana me designo como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lo cual según la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento se considera a esta Gerencia como el área usuaria, (...)".*

"d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:

El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. ***El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.***

El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%".
(El resaltado ha sido agregado).

Consecuentemente, los postores que se presentaban en consorcio en la adjudicación antes mencionada, estaban en la obligación de establecer dicha exigencia en la *"Promesa de Consorcio"*; tal como lo dispone los literales d) y e) del numeral 1 del Rubro 7.4.2 del Aparatado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD *"Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado"*, aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que señalan:

"(...)
7.4.2. Promesa de consorcio
1. Contenido mínimo
La promesa de consorcio dese ser suscrita por cada uno de sus integrantes o de sus representantes legales, debiendo contener necesariamente la siguiente información:
(...)
d) *Las obligaciones que correspondan a cada uno de los integrantes del consorcio. En el caso de (...) ejecución de obras, todos los integrantes del consorcio deben comprometerse a ejecutar actividades directamente vinculadas al objeto de la contratación, debiendo cada integrante precisar dichas obligaciones.*
(...)
e) El porcentaje de las obligaciones de cada uno de los integrantes. Los consorciados deben determinar el porcentaje total de sus obligaciones, respecto del objeto del contrato. *Dicho porcentaje debe ser expresado en número entero, sin decimales.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora, si bien es cierto que el postor o postores que participaban en consorcio en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria debían presentar la promesa de consorcio como uno de los requisitos de admisibilidad de la oferta, la relevancia de haberse exigido que *"(...) El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%"*, radica que en los casos de procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obra[7], cuando algún consorcio resultara ser el postor ganador del referido procedimiento de selección, cada uno de sus integrantes debía contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones

[7] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**
"***Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
(...)".

consideradas en la promesa de consorcio, tal como expresamente lo ha establecido el numeral 7.2.6 del Rubro 7.2 del Apartado VII de la Directiva n.° 005-2019-OSCE/CD "Participación de proveedores en consorcio en las contrataciones del Estado", aprobada mediante Resolución n.° 017-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019, que indica: *"En los procedimientos de selección* ***para la ejecución de obras****, en caso de resultar favorecido* ***el consorcio con la Buena pro, cada integrante del consorcio debe contar con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones consideradas en la promesa de consorcio****"*. (El resaltado ha sido agregado).

Puntualizándose respecto a la Capacidad Libre de Contratación, que de acuerdo con el numeral 20.1 del artículo 20 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado ésta se acredita mediante la Constancia de Capacidad de Libre Contratación expedida por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado certificando *"(...) el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación*[8]*, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato (...)"*, la cual se debe presentar durante el perfeccionamiento del contrato, tal como así lo establece en el inciso a) del numeral 175.1 del artículo 175 del citado Reglamento, que señala:

> ***"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
> *175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
> *a) Presentar la Constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.*
>
> *(...)".*

Así, a la luz de las disposiciones normativas y legales expuestas, es posible colegir que para el presente caso concreto, al haberse establecido que uno de los integrantes del consorcio debía participar mínimamente en el cuarenta por ciento (40%) en la asunción de las obligaciones, ello implicaba que en caso algún consorcio resultara ser el postor ganador de la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria y el monto total de las obligaciones del consorcio -oferta económica- ascendiera a S/ 2 458 355,14, uno de sus integrantes debía en el perfeccionamiento del contrato acreditar que contaba con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior a la suma de **S/ 983 342,06,** estando a que dicho monto corresponde al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones, es decir al cuarenta por ciento (40%) del monto total de las obligaciones del consorcio.

Cabe señalar de lo antes acotado, que las condiciones que los postores debían cumplir, que en su calidad de área usuaria de la *"Obra: Calle Catacaos"*, estableció en los términos de referencia (**ver Apéndice n.° 15**) la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco también

[8] **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"***Artículo 17. Capacidad máxima de contratación***

17.1. La capacidad máxima de contratación es el monto hasta por el cual un ejecutor de obras está autorizado a contratar la ejecución de obras públicas simultáneamente, y está determinada por la ponderación del capital y las obras registradas en el módulo de experiencia, (...)".

fueron establecidos en las Bases que regularon la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(Apéndice n.° 17)**, tal como se expone a continuación:

En relación con ello, se advierte que el Comité de Selección encargado de preparar, conducir y llevar a cabo la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, fue aquel designado mediante de la Resolución de Alcaldía n.° 0558-2023/MDB.S de 22 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 119)**, quedando conformado de la siguiente manera:

"(...)
Miembros Titulares
- ***Ing. José Luis Vega Yanayaco***
 Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura[9]
- ***Ing. Olga Gisela Castro Moncada***
 Sub Gerente de Infraestructura[10]
- ***Lic. Luis Eduardo Yáñez Castañeda***
 Jefe de Unidad de Logística[11]

(...)".

A partir de lo anterior, se verifica que, en el marco de dicha designación, los Miembros Titulares del Comité de Selección antes mencionado, procedieron a elaborar las Bases Administrativas del referido procedimiento de contratación[12] **(ver Apéndice n.° 17)**, las mismas que fueron remitidas al despacho de Alcaldía a través del Informe n.° 001-2023/MDB.S-CS-AS-001 de 25 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 17)**, suscrito por José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Presidente del Comité de Selección; advirtiéndose que en mérito a lo cual, ese

[9] Dicho servidor público, estaba designado en el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**, la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta la fecha de elaboración del presente Informe.

[10] Dicha servidora pública, estaba designada en el cargo de Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 013-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**, la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, habiéndose dada por culminada su designación en el aludido cargo mediante Resolución de Alcaldía n.° 0736-2023-MDB-S. de 1 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**.

[11] Dicho servidor público, estaba designado en el cargo de Jefe de la Unidad de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 011-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**, la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023, ejerciendo funciones hasta la fecha de elaboración del presente Informe.

[12] Tal como así se verifica del contenido del documento denominado: *"FORMATO N° 06 – ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES"* de 23 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 18)**, en la cual, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular; y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, dejaron constancia expresamente de su conformidad con las Bases del referido procedimiento de selección, en los términos que se describen a continuación:

"FORMATO N° 06
ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES

(...)

NUMERO DE ACTA	*002-2023/AS-01-2023-MDB.S-CS – I CONVOCATORIA*
(...)	
SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN	
Los miembros del Comité de Selección manifiestan que han tenido a la vista el proyecto de BASES ESTANDAR, y que fue revisado por cada uno de los presentes, por lo que, en total libertas y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar el mencionado proyecto, a fin de que sea elevado al funcionario competente para su aprobación final y con ello poder convocar el procedimiento de selección. (...)	

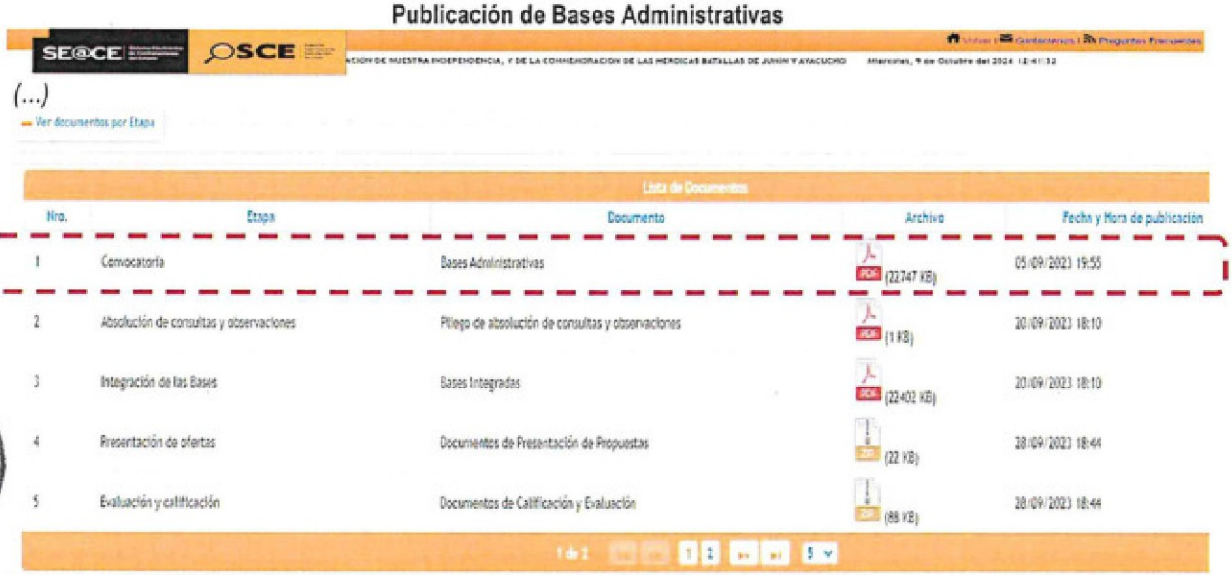
(...)".

mismo día 25 de agosto de 2023, se emitió la Resolución de Alcaldía n.° 0571-2023/MDB-S **(Apéndice n.° 19)**, aprobándolas según el siguiente tenor:

> *"Artículo Primero.- Aprobar las **Bases Adjudicación Simplificada N° 001-2023/MDB.S-CS – I Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del distrito de Bellavista dela Provincia de Sullana del Departamento de Piura", con Código de Inversiones N° 2561728** por un valor referencial de a S/ 2´458,355.14 (...) incluido IGV, con precios vigentes al mes de diciembre del 2022, con un plazo de ejecución de 90 días calendarios, y bajo la modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta".*

Así, pues, en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado, en adelante *"SEACE"*, se constata que las Bases Administrativas del reseñado procedimiento de contratación **(ver Apéndice n.° 17)** fueron publicadas en dicho sistema electrónico a las diecinueve horas con cincuenta y cinco minutos (19:55) del día 5 de setiembre de 2023, tal como puede apreciarse en la siguiente imagen capturada del *"SEACE"*:

Imagen n.° 3
Publicación de Bases Administrativas


SE@CE SCE

(...)

Ver documentos por Etapa

Lista de Documentos

Nro.	Etapa	Documento	Archivo	Fecha y Hora de publicación
1	Convocatoria	Bases Administrativas	(22747 KB)	05/09/2023 19:55
2	Absolución de consultas y observaciones	Pliego de absolución de consultas y observaciones	(1 KB)	20/09/2023 18:10
3	Integración de las Bases	Bases Integradas	(22402 KB)	20/09/2023 18:10
4	Presentación de ofertas	Documentos de Presentación de Propuestas	(22 KB)	28/09/2023 18:44
5	Evaluación y calificación	Documentos de Calificación y Evaluación	(88 KB)	28/09/2023 18:44

1 de 1

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

En relación a dichas Bases y, acogiendo el requerimiento que en su calidad de área usuaria efectuó la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través del literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica de las mencionadas Bases, los Miembros Titulares del Comité de Selección establecieron las siguientes condiciones, que debían cumplir los postores que participaran en calidad de consorcio en el Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria:

"SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

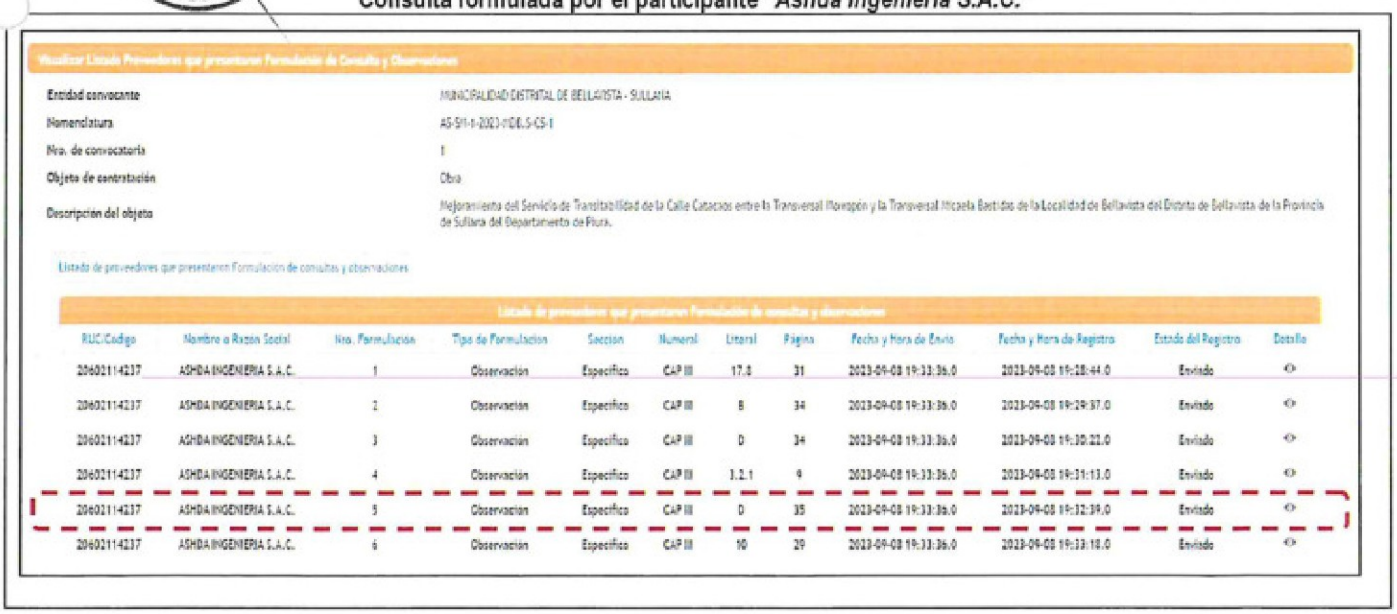
CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
(...)
d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS

De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:
El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. ***El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 40%.***
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%. (...)". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, de la información registrada en el *"SEACE"* que sustenta la ejecución del Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se advierte que a las diecinueve horas con treinta y tres minutos y treinta y tres segundos (19:33:36) del día 8 de setiembre de 2023, el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."*, con RUC n.° 20602114237, registró en el referido Sistema, la siguiente observación: *"DE LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS; Se observa que en las bases se solicita que el porcentaje mínimo de participación para cada consorciado es de 40%, Se solicita al comité de selección REDUCIR este requerimiento por ser muy limitativo y restrictivo, considerando QUE EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION PARA CADA CONSORCIADO SEA DE 20%, con lo que se estaría fomentando la mayor participación de los postores, se hace este pedido en aras de la transparencia, libertad de concurrencia e igualdad de trato y competencia"*; tal como se verifica de la imágenes obtenidas del aludido Sistema, que se exponen a continuación:

Imagen n.° 4
Consulta formulada por el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."*



Visualizar Listado Proveedores que presentaron Formulación de Consulta y Observaciones

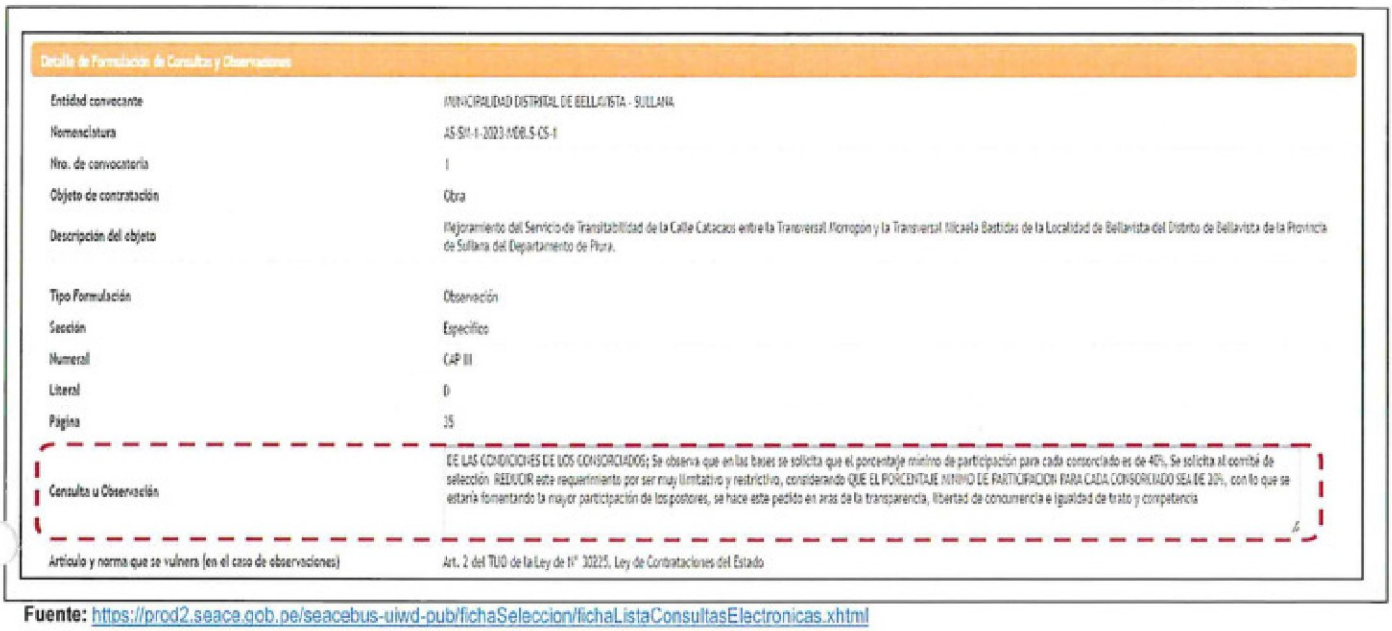
Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
Nomenclatura	AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripcion del objeto	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Cataocas entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura.

Listado de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones

Listado de proveedores que presentaron Formulación de consultas y observaciones

RUC/Codigo	Nombre o Razón Social	Nro. Formulacion	Tipo de Formulacion	Seccion	Numeral	Literal	Página	Fecha y Hora de Envio	Fecha y Hora de Registro	Estado del Registro	Detalle
20602114237	ASHDA INGENIERIA S.A.C.	1	Observacion	Especifico	CAP III	17.5	31	2023-09-08 19:33:36.0	2023-09-08 19:28:44.0	Enviado	
20602114237	ASHDA INGENIERIA S.A.C.	2	Observacion	Especifico	CAP III	B	34	2023-09-08 19:33:36.0	2023-09-08 19:29:37.0	Enviado	
20602114237	ASHDA INGENIERIA S.A.C.	3	Observacion	Especifico	CAP III	D	34	2023-09-08 19:33:36.0	2023-09-08 19:30:22.0	Enviado	
20602114237	ASHDA INGENIERIA S.A.C.	4	Observacion	Especifico	CAP III	3.2.1	9	2023-09-08 19:33:36.0	2023-09-08 19:31:13.0	Enviado	
20602114237	ASHDA INGENIERIA S.A.C.	5	Observacion	Especifico	CAP III	D	35	2023-09-08 19:33:36.0	2023-09-08 19:32:39.0	Enviado	
20602114237	ASHDA INGENIERIA S.A.C.	6	Observacion	Especifico	CAP III	10	29	2023-09-08 19:33:36.0	2023-09-08 19:33:18.0	Enviado	

0024



Detalle de Formulación de Consultas y Observaciones

Entidad convocante	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
Nomenclatura	AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1
Nro. de convocatoria	1
Objeto de contratación	Obra
Descripción del objeto	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Cataicas entre la Transversal Morropon y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura.
Tipo Formulación	Observación
Sección	Específico
Numeral	CAP III
Literal	D
Página	35
Consulta u Observación	DE LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS: Se observa que en las bases se solicita que el porcentaje mínimo de participación para cada consorciado es de 40%. Se solicita al comité de selección REDUCIR este requerimiento por ser muy limitativo y restrictivo, considerando QUE EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION PARA CADA CONSORCIADO SEA DE 20%, con lo que se estaría fomentando la mayor participación de los postores, se hace este pedido en aras de la transparencia, libertad de concurrencia e igualdad de trato y competencia
Artículo y norma que se vulnera (en el caso de observaciones)	Art. 2 del TUO de la Ley de N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaListaConsultasElectronicas.xhtml

A partir de ello, en la documentación obrante del Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, se verifica que a las ocho horas con treinta minutos (08:30) del día 20 de setiembre, se reunieron los Miembros Titulares del Comité de Selección, José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, a fin de absolver las observaciones realizadas por los participantes a dicho procedimiento de contratación, suceso respecto del cual se dejó constancia en el "*ACTA Nº 003 – DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 01-2023/MDB.S – CS – PRIMERA CONVOCATORIA*" **(Apéndice n.° 20),** según el siguiente tenor:

"ACTA Nº 003 – DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 01-2023/MDB.S – CS – PRIMERA CONVOCATORIA

A los Ocho Horas con 30 Minutos del día 20 de Setiembre del año Dos Mil Veintitrés, se reunieron en los ambientes de la Oficina de Logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista, el Comité de selección designado con ***Resolución de Alcaldía Nº 0558-2023/MDB.S*** *de fecha 22 de Agosto del 2023, que se encargara de la conducción y desarrollo del Procedimiento de Selección denominado* ***Adjudicación Simplificada Nº 01-2023/MDB.S-CS - PRIMERA CONVOCATORIA,*** *a convocatoria de su Presidente, con la finalidad de absolver las Consultas y Observaciones administrativas que hubiesen realizado los participantes registrados en el procedimiento de selección, a las Bases Estándar, conforme al calendario del procedimiento de selección.*

A la reunión asistieron: el ***Presidente Titular: Ing. José Luis Vega Yanayaco,*** *Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, también asistieron los* ***Integrantes: Primer Miembro Titular, Ing. Olga Gisela Castro Moncada,*** *Sub Gerente de Infraestructura, y el* ***Segundo Miembro Titular, Lic. Adm. Luis Eduardo Yañez Castañeda,*** *Jefe de la Unidad de Logística.*

(...)

El Comité de Selección en uso de sus facultades y sus atribuciones ha realizado la absolución de las observaciones del participante ASHDA INGENIERIA S.A.C. ***las mismas que se registran en el registro electrónico del procedimiento de selección del sistema de adquisiciones y contrataciones del Estado (SEACE)*** *(...)."*
(El resaltado ha sido agregado)

Acto seguido, se advierte que a las dieciocho horas con diez minutos (18:10) del día 20 de setiembre de 2023, se registró en el *"SEACE"* el documento denominado *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* **(Apéndice n.° 21)**, en el cual se verifica que los miembros titulares del Comité de Selección, José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, acogieron la observación formulada por *"Ashda Ingeniería S.A.C."*, con RUC n.° 20602114237, en los términos que se transcriben a continuación para mayor ilustración:

"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

(...)
Observación: ***Nro.*** *5*
Consulta/Observación
DE LAS CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS; Se observa que en las bases se solicita que el porcentaje mínimo de participación para cada consorciado es de 40%, Se solicita al comité de selección REDUCIR este requerimiento por ser muy limitativo y restrictivo, considerando QUE EL PORCENTAJE MINIMO DE PARTICIPACION PARA CADA CONSORCIADO SEA DE 20%, con lo que se estaría fomentando la mayor participación de los postores, se hace este pedido en aras de la transparencia, libertad de concurrencia e igualdad de trato y competencia.
Acápite de las bases: ***Sección:*** *Especifico* ***Numeral:*** *CAP III* ***Literal:*** *D*
Página: *35*
Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):
Artículo N° 2 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
Análisis respecto de la consulta u observación:
El comité de selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación, y aclara que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será del 20%.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:
El Comité de selección ACOGE la observación, y con ocasión de la integración de las bases, procederá de acuerdo a lo establecido en la columna adjunta de ¿Análisis respecto de la consulta u observación¿.
(...)"

A mayor abundamiento, se muestra a continuación la siguiente imagen de la publicación del documento denominado *"PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES"* **(ver Apéndice n.° 21)**, antes mencionado.

Imagen n.° 5
Publicación de absolución de consultas y observaciones



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE.

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta pertinente señalar que conforme con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, el Comité de Selección es el órgano que se *"(...) encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...)"*, en donde se encuentra inmersa la etapa de absolución de consultas y observaciones.

En concordancia con ello, debe señalarse que respecto a la facultad atribuida al Comité de Selección para absolver consultas y observaciones el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, a través del numeral 7.1 del Apartado VII "*DISPOSICIONES GENERALES*" de la Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016, ha establecido que: *"El participante debe formular sus consultas y observaciones de manera debidamente motivada, concreta, clara y sin ambigüedades, que permita al **comité de selección** o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, absolverlas a su vez con claridad"*, precisando seguidamente en el numeral 7.4 de dicho Apartado de la mencionada Directiva que *"Al absolver las consultas y observaciones, el **comité de selección** o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debe evitar incluir disposiciones que excedan o no guarden congruencia con las aclaraciones planteadas y/o transgresiones alegadas por el participante"*. (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, encontrándose claramente establecido que el Comité de Selección a cargo del Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, era el responsable absolver las consultas y observaciones realizadas por los participantes de dicho procedimiento de selección, debe señalarse además respecto a la absolución de consultas y observaciones el numeral 72.4 del artículo 72 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone que *"(...) **la absolución se realiza de manera motivada** mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen"*; en concordancia con ello, el

6027

numeral 7.2 del Apartado VII "*DISPOSICIONES GENERALES*" de la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016, dispone que "*Conforme al artículo 51 del Reglamento, la **absolución de consultas y observaciones se realiza de manera motivada** mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente Directiva; en el caso de las observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen*". (El resaltado ha sido agregado).

Sin embargo, conforme fluye de la lectura del pliego de absolución de consultas y observaciones **(ver Apéndice n.° 21)**, se advierte que el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, acogió la observación presentada por el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."* posterior integrante del *"Consorcio Pistas Catacaos"* sin sustento ni motivación alguna, limitándose a señalar que: "*El comité de selección en coordinación con el área usuaria acoge la observación, y aclara que el porcentaje mínimo de participación de cada consorciado será del 20%*", permitiendo con ello, que el porcentaje mínimo de participación de los integrantes del consorcio que participara en el Proceso de Contratación Pública: Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, fuera veinte por ciento (20%), y no así el cuarenta por ciento (40%), como lo había determinado la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura en su calidad de área usuaria de la "*Obra: Calle Catacaos*".

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que la exigencia respecto a que uno de los consorciados (integrante) debía participar mínimamente con el cuarenta por ciento (40%) respecto de las obligaciones del consorcio frente a la *"Entidad"*, implicaba que en caso dicho consorcio resultara ser el postor ganador del referido procedimiento de selección y el monto total de las obligaciones del consorcio ascendiera a S/ 2 458 355,14 -oferta económica- uno de sus integrantes debía en el perfeccionamiento del contrato acreditar que contaba con la Capacidad Libre de Contratación igual o superior a la suma de **S/ 983 342,06**, estando a que dicho monto corresponde al porcentaje equivalente al monto de sus obligaciones, es decir al cuarenta por ciento (40%) de S/ 2 458 355,14.

Consecuentemente, al haber el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, acogido sin motivación ni justificación alguna la observación presentada por el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."*, posterior integrante del *"Consorcio Pistas Catacaos"*, permitió de esta manera que el porcentaje mínimo de participación de uno de los integrantes de los consorcios fuera el veinte por ciento (20%), lo que también significó que en caso dicho consorcio resultara ser el postor ganador del aludido Proceso de Contratación Pública y el monto total de las obligaciones del consorcio -oferta económica- ascendiera a S/ 2 458 355,14, uno de sus integrantes en el perfeccionamiento del contrato debía acreditar que contaba con la Capacidad Libre de Contratación[13] igual

[13] En concordancia con lo señalado en el inciso a) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en el aparatado 2.4 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección, se estableció que la Constancia de Capacidad de Libre Contratación, se debe presentar durante el perfeccionamiento del contrato, cuyos textos se reproducen a continuación para una mayor ilustración:

"Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado

o superior a la suma de **S/ 491 671,03,** y no así en la suma de **S/ 983 342,06**, estando a que el monto de S/ 491 671,03, corresponde al veinte por ciento (20%) de S/ 2 458 355,14.

Así se advierte que, posteriormente, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, integró las Bases del Procedimiento de Contratación Pública: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, modificando el literal d) del subnumeral 3.1.2 del numeral 3.1 del Capítulo III, de la Sección Específica, respecto al porcentaje mínimo de participación que debía cumplir uno de los integrantes del Consorcio que participaran como postor en el referido Procedimiento de Contratación Pública, en los términos que se reproducen seguidamente:

"SECCIÓN ESPECIFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

(...)
3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMTNARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO
(...)
3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS
(...)
d) CONDICIONES DE LOS CONSORCIADOS
De conformidad con el numeral 49.5 del artículo 49 del Reglamento, el área usuaria puede incluir lo siguiente:
El número máximo de consorciados es de dos (2) integrantes. ***El porcentaje mínimo de participación de cada consorciado es de 20%.***
El porcentaje mínimo de participación en la ejecución del contrato, para el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia, es de 60%.
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Precisándose, que las mencionadas Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 12)** fueron publicadas en el *"SEACE"*, a las dieciocho horas con diez minutos (18:10) del día 20 de setiembre de 2023, tal como se puede apreciar en la siguiente imagen extraída de dicho sistema del organismo supervisor de las contrataciones estatales:

"Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra
175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:
a) Presentar la constancia de Capacidad Libre de Contratación expedida por el RNP, salvo en los contratos derivados de procedimientos de contrataciones directas por la causal de carácter de secreto, secreto militar o por razones de orden interno.
(..)".

Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)
2.4 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO
El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:
(...)
j) Constancia de capacidad de libre contratación expedida por el RNP.
(...)".

Imagen n.° 6
Publicación de Bases Integradas



Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE

Así, en el marco de la modificación que el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, realizó a las en las Bases del Procedimiento de Contratación Pública: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, respecto de la disminución al veinte por ciento (20%) del porcentaje mínimo de participación que debía cumplir uno de los integrantes del Consorcio que participaran como postor en el referido Procedimiento de Contratación Pública, los cuales luego de su integración quedaron como reglas definitivas de dicho procedimiento de selección y de la relación contractual que se perfeccione en virtud de este último, se advierte que el "*Consorcio Pistas Catacaos*", en su oferta **(Apéndice n.° 22)** que presentó para participar en la reseñada adjudicación adjuntó el documento denominado: "*ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO*" **(Apéndice n.° 23)**, en el cual deja constancia, entre otros, que el referido consorcio se encuentra integrado por "*Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L.*" y "*Ashda Ingeniería S.A.C*", y que además el porcentaje de participación de cada uno de ellos respecto de las obligaciones de consorcio, corresponden al veinte por ciento (20%) y ochenta por ciento (80%), respectivamente, tal como se aprecia de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 7
***"ANEXO N° 5 – PROMESA DE CONSORCIO"* presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, en su oferta que presentó para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S -CS - PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

ANEXO N° 5

PROMESA DE CONSORCIO

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S-CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Los suscritos declaramos expresamente que hemos convenido en forma irrevocable, durante el lapso que dure el procedimiento de selección, para presentar una oferta conjunta a la **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S-CS- PRIMERA CONVOCATORIA.**

Asimismo, en caso de obtener la buena pro, nos comprometemos a formalizar el contrato de consorcio, de conformidad con lo establecido por el artículo 140 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, bajo las siguientes condiciones:

a) Integrantes del consorcio

1. **ASHDA INGENIERIA S.A.C**
2. **EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.**

b) Designamos a **CORTES ALMESTAR CARLOS CESAR**, identificado con DNI N° **45749820**, como representante común del consorcio para efectos de participar en todos los actos referidos al procedimiento de selección, suscripción y ejecución del contrato correspondiente con la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA**

Asimismo, declaramos que el representante común del consorcio no se encuentra impedido, inhabilitado ni suspendido para contratar con el Estado.

c) Fijamos nuestro domicilio legal común en **Calle Montreal Mz P lote 38 Villa Perú Canadá - Sullana**

d) Las obligaciones que corresponden a cada uno de los integrantes del consorcio son las siguientes:

1.	OBLIGACIONES DE **ASHDA INGENIERIA S.A.C**	[20 %]
	• Ejecución de obras • Aportar su registro RNP	
2.	OBLIGACIONES DE **EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L**	[80 %]
	• Ejecución de obras • Aporta experiencia del postor en la especialidad como consorciado N°2 • Aportar su registro RNP • Responsable únicamente de la veracidad de los documentos aportados en la experiencia del postor en la especialidad.	
	TOTAL, OBLIGACIONES	100%

CONSORCIO PISTAS CATACAOS
Carlos Cesar Cortes Almestar
REPRESENTANTE COMUN

Bellavista, 25 de Setiembre del 2023

Ashda Ingeniería S.A.C.
Henry W. Aguirre Zapata
GERENTE GENERAL

EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.

Fuente: Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Posteriormente a ello, se verifica que el 26 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, luego de haber llevado a cabo la etapa de la admisibilidad, evaluación y calificación de las ofertas presentadas por los postores en el Procedimiento de Contratación Pública: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, otorgó la buena pro del mismo al "*Consorcio Pistas Catacaos*", integrado por "*Examova Maquinaria y*

Servicios E.I.R.L" y "*Ashda Ingeniería S.A.C*", cuya oferta económica ascendía al monto de S/ 2 458 355,14, suceso respecto del cual, también se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S.CS – PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de esa misma fecha 26 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 24)**, cuya imagen de un extremo de dicha acta se muestra seguidamente:

Imagen n.° 8

Otorgamiento de la buena pro al "Consorcio Pistas Catacaos" integrado por "Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L." y "Ashda Ingeniería S.A.C.", en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

EL Comité de Selección, en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, otorga por unanimidad la **buena pro** al postor **CONSORCIO PISTAS CATACAOS**, con un precio ofertado de **S/ 2'458,355.14 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 14/100 Soles)**, y un plazo de ejecución de la obra de **Noventa (90)** días calendarios. El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra.

Asimismo, el Comité de selección indica que se procederé a notificar el resultado del presente procedimiento de selección a través de Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Sin otro asunto que tratar y luego de leída y aprobada la presente acta, siendo las 12:00 horas del mismo día, se dio por terminada la reunión, firmando en señal de conformidad Los miembros del Comité de Selección asistentes.

Fuente: *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S.CS – PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de 26 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**.

Situación que reviste particular importancia si se tiene en cuenta que la disminución al veinte por ciento (20%) del porcentaje mínimo de participación de los integrantes del consorcio realizada por los Miembros Titulares del Comité de Selección en merito a la observación formulada por el participante "*Ashda Ingeniería S.A.C.*" que luego integró el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, postor a quien dicho colegiado le otorgó la buena pro del Proceso de Contratación Pública: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, con una oferta económica ascendente a S/ 2 458 355,14, permitió que "*Ashda Ingeniería S.A.C.*" pueda acreditar, en el perfeccionamiento del contrato derivado de dicho procedimiento de selección, una Capacidad Libre de Contratación de **S/ 491 671,03**, equivalente al veinte por ciento (20%) del monto de la obligaciones del consorcio ascendente a S/ 2 458 355,14, pues según la Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 0054440-2023 **(Apéndice n.° 25)**-cuya imagen se muestra a continuación- otorgada por la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores a "*Ashda Ingeniería S.A.C.*", que a través de la Carta n.° 001-2023/CONSORCIO PISTAS CATACAOS de 11 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 26)** presentó el *"Consorcio Pistas Catacaos"* a la *"Entidad"* para la suscripción del Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE

OBRA de 23 de octubre de 2023[14] **(ver Apéndice n.° 10)** para la ejecución de la "*Obra: Calle Catacaos*", el integrante del referido consorcio "*Ashda Ingeniería S.A.C.*" contaba únicamente con una Capacidad Libre de Contratación de **S/ 500 000,00**.

Imagen n.° 9
Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005444-2023 otorgada a *"Ashda Ingeniería S.A.C."* por la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores



PERÚ | Ministerio de Economía y Finanzas | Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado

Trámite N° 2023 - 25467341 - PIURA - 06/10/2023 17:03:08

CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN

N° 005444 - 2023

La SUB DIRECCIÓN DE SERVICIOS DE INFORMACIÓN REGISTRAL Y FIDELIZACIÓN DEL PROVEEDOR **certifica** que:

ASHDA INGENIERIA S.A.C.

Registro Nro: 132665 **Cap máx Cont.:** S/. 500,000.00

Dec. Récord Obra N°: 2023-25415863-LIMA (Fecha:01/10/2023)

Dispone de la siguiente Capacidad Libre de Contratación:

S/. 500,000.00
(QUINIENTOS MIL Y 00/100 Nuevos Soles)

La presente constancia es válida para la firma del contrato del siguiente proceso e ítems indicados:

Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

Proceso de Selección : ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA **Nro:** 1-2023-MDB.S-CS

Modalidad : PROCEDIMIENTO CLASICO

Monto : S/. 2,458,355.14 **Participación :** 20%

Ítems : 1

Obra : Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del

Lima a los seis d[illegible] del dos mil veintitres

Observaciones:

NINGUNA

Usted podrá verificar la autenticidad de este documento en nuestra página web: www.osce.gob.pe

La Entidad contratante debe verificar la autenticidad de este documento en el SEACE (en los Módulos de Procesos y Procedimientos Especiales)

Fuente: Constancia de Capacidad de Libre Contratación n.° 005444- 2023 correspondiente a "Ashda Ingeniería S.A.C.".

[14] Contrato suscrito entre el "*Consorcio Pistas Catacaos*", integrado por "*Ashda Ingeniería S.A.C.*" y "*Examova Maquinarias Y Servicios E.I.R.L.*", y la "*Entidad*" para la ejecución de la "*Obra Pistas Catacaos*", por el monto de S/ 2 458 355,14, bajo el sistema de contratación de precios unitarios y con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendarios.

Precisándose, que la Constancia de Capacidad Libre de Contratación n.º 005444-2023 **(ver Apéndice n.° 25)** que la Sub Dirección de Servicios de Información Registral y Fidelización del Proveedor del Registro Nacional de Proveedores del *"OSCE"* le otorgó a *"Ashda Ingeniería S.A.C."*, y que fuera presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L"* y *"Ashda Ingeniería S.A.C"*, a la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana para firma de contrato, se encuentra registrada con igual contenido en el mencionado ente rector de las contrataciones públicas[15] **(Apéndice n.° 27)**

La situación descrita a lo largo de los párrafos precedentes evidencia el accionar de los miembros titulares del Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, contrario al marco legal que regula las contrataciones públicas, así como a lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, elaboradas por ellos mismos, y a sus deberes funcionales de *"actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (..)"* establecidos en el numeral 46.5 del artículo 46 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Siendo ello así, debe traerse a colación que de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 y numeral 46.1 del artículo 46 del mencionado Reglamento, los Miembros del Comité de Selección son responsables solidariamente por las actuaciones que ejerzan en el desempeño de su encargo al ser el órgano colegiado que prepara, conduce y realiza el procedimiento de selección -incluida la etapa absolución de consultas y observaciones- hasta su comunicación, salvo de quien conste en acta voto discrepante, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

Además, debe tenerse en cuenta que a los Miembros del Comité de Selección en su condición de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública por o a nombre de la *"Entidad"*, les asisten la responsabilidad y/o deber esencial de conducir el referido procedimiento de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2[16], en el marco de lo establecido en el artículo 9 del

15 http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/validarConstancia.asp#

16 ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.

Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

3.1.2. Miembros Titulares del Comité de Selección no admitieron propuestas de postores con menor oferta económica al haberles exigido para dicho propósito el cumplimiento de requisitos no establecidos en las Bases Integradas como documentación de presentación obligatoria para la admisibilidad de las mismas; además, otorgaron a determinado postor una bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa que no le correspondía, lo cual permitió adjudicar la buena pro del procedimiento de selección a determinado postor cuya oferta económica era mayor hasta en S/ 245 835,50 a la de los postores no admitidos, al margen del marco normativo que regula el régimen de las contrataciones públicas, así como las reglas definitivas del procedimiento de selección.

De manera previa, resulta pertinente traer a colación que de acuerdo con lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones. (...)"*; en concordancia con ello, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento antes citado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021[17], ha establecido que *"(...) el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos[18] del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)"*; imperativo legal

c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.

d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.

e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.

f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las pers.onas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.

g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.

h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.

i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.

j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

17 Cabe precisar que, si bien el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EFpublicado el 26 de junio de 2021, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

18 De acuerdo al numeral 47.1 del artículo 47 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF: *"Los documentos del procedimiento de selección son las bases, las solicitudes de expresión de interés para Selección de Consultores Individuales, así como las solicitudes de cotización para Comparación de Precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección".*

que el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE ha precisado en el Pronunciamiento n.° 297-2023/OSCE-DGR de 7 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 28)**, según el texto que se reproduce a continuación:

> *"(...)*
> *De acuerdo al numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento establece que el OSCE aprueba los documentos estándar que debe utilizar obligatoriamente el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones a cargo de los procedimientos de selección que lleven a cabo las Entidades. (...)*
>
> *Así, las Bases y solicitudes de Expresión de Interés Estándar que forman parte de la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD son de utilización obligatoria por parte de las entidades en los procedimientos de selección que convoquen.*
> *(...)":*

Teniendo en cuenta lo anterior, resulta indispensable precisar que, de acuerdo a las definiciones establecidas en el Anexo n.° 1 del citado Reglamento, las "Bases" son el "*Documento del procedimiento de (...) Adjudicación Simplificada (...) que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato*"; mientras que las "Bases integradas" son definidas como el "*Documento del procedimiento de (...) Adjudicación Simplificada cuyo texto incorpora las modificaciones que se hayan producido como consecuencia de las consultas, observaciones, la implementación del pronunciamiento emitido por el OSCE, según sea el caso; o, cuyo texto coincide con el de las bases originales en caso de no haberse presentado consultas y/u observaciones, ni se hayan realizado acciones de supervisión*".

De esta manera, las Bases Integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, encontrándose los postores obligados a cumplir las disposiciones contenidas en las mismas y, los Miembros del Comité de Selección, a exigir su cumplimiento y también cumplirlas durante sus actuaciones funcionales en el desarrollo de la admisión, evaluación y calificación de ofertas; tal como así lo ha precisado el Tribunal de Contrataciones del Estado, en el Fundamento 21 de la Resolución n.° 00993-2022-TCE-S1 de 30 de marzo de 2022 **(Apéndice n.° 29)**, cuyo texto se reproduce a continuación:

> *"(...) las bases integradas constituyen las reglas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debe efectuarse la admisión, evaluación y calificación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores sujetos a sus disposiciones.*
>
> *A partir de lo expuesto, tenemos que las bases de un procedimiento de selección deben poseer la información básica requerida en la normativa de contrataciones del Estado, entre ella los requisitos de admisión, factores de evaluación y requisitos de calificación, con la finalidad que la Entidad pueda elegir la mejor oferta sobre la base de criterios y calificaciones objetivas, sustentadas y accesibles a los postores, que redunden en una oferta de calidad y al mejor costo para el Estado, constituyendo un parámetro objetivo, claro, fijo y predecible de actuación de la autoridad administrativa, que tiene como objetivo evitar conductas revestidas de subjetividad que puedan ulteriormente desembocar en situaciones arbitrarias, asegurando con ello un marco de seguridad jurídica (...)".*

En concordancia con el marco normativo y legal descrito en los párrafos que preceden, es posible colegir que las Bases Integradas del procedimiento de selección constituyen las reglas definitivas del referido procedimiento y deben ser elaboradas por el Comité de Selección, utilizando obligatoriamente los documentos

estándar aprobados por el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE.

A la luz de dicha disposición, se advierte que para el presente caso concreto, las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, fueron elaboradas por el Comité de Selección designado mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0558-2023/MDB.S de 22 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**, conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, tal como así se corrobora del Acta de Integración de Bases de 20 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 30)**, suscrita por los referidos miembros del Comité de Selección, cuyo contenido se describe a continuación para una mayor ilustración:

"FORMATO N° 07-A
ACTA DE INTEGRACION DE BASES

(...)

NUMERO DE ACTA	*004-2023/AS-01-2023-MDB.S-CS – I CONVOCATORIA*
(...)	
SOBRE EL ACUERDO DE APROBACIÓN	
Los miembros del Comité de Selección manifiestan que han procedido a realizar la integración de las bases, tomando en consideración la absolución de consultas y observaciones formuladas por los participantes, por tal motivo se procedió a implementar la integración de bases. Al finalizar la integración, fue revisada por cada uno de los miembros del comité presentes, por lo que, en total libertad y conocimiento, se acuerda por unanimidad aprobar las bases integradas.	
(...)	
OBSERVACIONES	
Se procederá a registrar las bases integradas en el procedimiento de selección en el portal del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE) (...).	
(...)".	

(...)".

Siendo ello así, la información y documentación registrada en el *"SEACE"*, revela que a las dieciocho horas con diez minutos (18:10) del día 20 de setiembre de 2023, las mencionadas Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 12)**; fueron publicitadas en el aludido sistema electrónico, constituyéndose por lo tanto éstas, en reglas definitivas a las cuales se debían someterse los postores, así como el Comité de Selección durante las etapas de admisibilidad de ofertas, evaluación de ofertas y evaluación de requisitos de calificación de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Sin embargo, se advierte que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, sin mediar sustento fáctico y legal, durante la etapa de la admisibilidad de las ofertas, decidieron no admitir las propuestas de postores con menor oferta económica exigiéndoles para tal propósito la presentación de documentación que no fue establecida como requisitos para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas del Procedimiento de Contratación Pública Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, a las cuales se debieron someter al conducir el procedimiento de selección, permitiéndole con tal decisión al *"Consorcio Pistas Catacaos"*, integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinarias y Servicios E.I.R.L."*, quedarse como único postor del procedimiento de contratación, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo con una propuesta económica superior hasta en S/ 245 835,50, a la de los postores no

admitidos al margen del marco normativo que regula las contrataciones públicas, así como las reglas definitivas del procedimiento de contratación.

Aunado a ello, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, contraviniendo el marco legal que regula las contrataciones públicas y lo expresamente establecido en las Bases Integradas del mencionado Procedimiento de Contratación Pública, elaborados por ellos mismos, durante la etapa de evaluación de ofertas asignaron al *"Consorcio Pistas Catacaos"* el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de bonificación por tener la condición de micro y pequeña empresa; a pesar de no corresponderle dicho puntaje, beneficiando de esta manera al aludido Consorcio integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*.

Los hechos advertidos se describen seguidamente:

a) Respecto a la actuación del Comité de Selección en la etapa de Admisibilidad de las Propuestas presentadas por los postores en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Según la información y documentación registrada en el *"SEACE"* fueron cinco (5) los postores que con fecha 25 de setiembre de 2023 presentaron sus propuestas para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, siendo estos los que a continuación se detallan: *"Consorcio Bellavista"* **(Apéndice n.° 31)**, *"Consorcio Norte"* **(Apéndice n.° 32)**, *"Consorcio D y D"* **(Apéndice n.° 33)**; *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"* **(Apéndice n.° 34)**, y *"Consorcio Pistas Catacaos"* **(ver Apéndice n.° 22)**, tal como se muestra en la siguiente imagen obtenida de mencionado sistema electrónico de contrataciones:

Imagen n.° 10
Postores que presentaron sus ofertas para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

Presentación de ofertas/expresión de interés

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA

Nomenclatura : AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Obra
Descripción del objeto : Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura.

Nro. ítem	Descripción del ítem			
RUC / Código	Nombre o Razón Social	Fecha Presentación	Hora Presentación	Forma de presentación
1	Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura			
20530207120	CONSORCIO BELLAVISTA	25/09/2023	21:54:06	Electronico
20602114237	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	25/09/2023	22:38:07	Electronico
20526305597	CONSORCIO NORTE	25/09/2023	22:44:39	Electronico
20509687669	CONSTRUCTORA LA ESMERALDA EIRL	25/09/2023	22:53:34	Electronico
20600983742	CONSORCIO D Y D	25/09/2023	22:57:25	Electronico

Fuente: https://prod2.seace.gob.pe/seacebus-uiwd-pub/fichaSeleccion/fichaSeleccion.xhtml?ptoRetorno=LOCAL I

Teniendo en cuenta lo anterior, en la documentación obrante que sustenta la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera

Convocatoria, se advierte que a las ocho horas con treinta minutos (08:30) del día 26 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, se reunió en la Oficina de Logística de la comuna distrital a efectos de llevar a cabo el acto de *"Admisión de Ofertas, Evaluación y Otorgamiento de la Buena Pro"* del referido procedimiento de selección, convocado para contratar la ejecución de la "*Obra: Calle Catacaos*"; suceso respecto del cual, se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S.CS - PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"*, de esa misma fecha 26 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**.

Ahora bien, respecto a dicha acta, debe señalarse que su tenor revela que a pesar de haber señalado los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección que los postores *"Consorcio Norte"*, "*Consorcio D y D*" y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."*, sí cumplían con presentar los documentos de presentación obligatoria, decidieron no admitir sus ofertas arguyendo que no cumplieron con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento[19], tal como se detallan en el siguiente cuadro para una mayor ilustración:

Cuadro n.° 3
Argumentos de no admisión de ofertas en el procedimiento de selección:
Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

POSTORES:	ARGUMENTOS DE NO ADMISIÓN DE OFERTAS:
"CONSORCIO D Y D"	*"No cumple con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, en el Capítulo III, REQUERIMIENTO, numeral 3.1, literal 15) acreditar la presentación del diagrama de Gantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica, el cual deberá ser anexado en la oferta, no presenta documentos que sustentan lo antes requerido, literal 17.5) EQUIPOS MAQUINARIA Y MEDIOS AUXILIARES, se requiere compromiso de reposición de equipamiento, no presenta documentos que sustentan en su oferta documentos que sustentan lo antes requerido, igualmente no presenta en su oferta documentos que acrediten lo requerido en los literales 17.2), 17.3), 17.7), 17.9), 17.12) y 17.13); también no anexado en su oferta los documentos que sustenten compromiso de alquiler y/o disponibilidad de la oficina, el Soat de los equipos (volquetes) y las cartas de compromiso del plantel profesional, por lo antes expuesto la oferta NO ES ADMITIDA."*
"CONSORCIO NORTE"	*"No cumple con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, en el Capítulo III, REQUERIMIENTO, numeral 3.1, literal 15) acreditar la presentación del diagrama de Gantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica, el cual debera ser anexado en la oferta, no presenta*

19 Respecto a lo oferta presentada por el postor "*Consorcio Bellavista*" **(ver Apéndice n.° 31)**, cabe indicar que si bien presenta en su propuesta la promesa de consorcio, ésta no cuenta con las firmas legalizadas y considerando que el cumplimiento de dicho requisito de admisibilidad señala expresamente que la promesa de consorcio debe tener las firmas legalizadas, razón por la cual esta Comisión de Auditora, a efectos del presente análisis, tendrá por no cumplido dicho requisito de admisibilidad, ello sin perjuicio de lo estipulado en el inciso c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que establece que la falta de legalización de firma es subsanable, estando a que en este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente debia coincidir con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

Cuadro n.° 3
Argumentos de no admisión de ofertas en el procedimiento de selección:
Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

POSTORES:	ARGUMENTOS DE NO ADMISIÓN DE OFERTAS:
	documentos que sustentan lo antes requerido, literal 17.5) EQUIPOS MAQUINARIA Y MEDIOS AUXILIARES, se requiere compromiso de reposición de equipamiento, no presenta documentos que sustentan en su oferta documentos que sustentan lo antes requerido, igualmente no presenta en su oferta documentos que acrediten lo requerido en los literales 17.2), 17.3), 17.7), 17.9), 17.12) y 17.13); No anexado en su oferta los documentos que sustentan el detalle de los gastos generales requerido en el literal k), también no anexado en su oferta los documentos que sustentan el compromiso de alquiler y/o disponibilidad de la oficina, tampoco a anexado los documentos que acrediten la propiedad, alquiler o disponibilidad de los equipos, el Soat de los equipos (volquetes) y las cartas de compromiso del plantel profesional, por lo antes expuesto la oferta NO ES ADMITIDA."
"CONSTRUCTURA LA ESMERALDA E.I.R.L."	*"No cumple con la presentación de los requisitos funcionales y condiciones del requerimiento, en el Capítulo III, REQUERIMIENTO, no presenta documentos que sustentan lo antes requerido, literal igualmente no presenta en su oferta documentos que acrediten lo requerido en los literales 17.9) PLAN DE MANEJO AMBIENTAL, no anexado el Plan de manejo ambiental requerido; también no anexado en su oferta los documentos que sustenten l compromiso de alquiler y/o disponibilidad de la oficina, el Soat de los equipos (volquetes) y las cartas de compromiso del plantel profesional, por lo antes expuesto la oferta NO ES ADMITIDA."*

Fuente: *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S.CS – PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de 26 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 24).**
Elaborado por: Comisión Auditora.

Estando a la argumentación esbozada por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección para no admitir las ofertas presentadas por los postores *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."*, glosada precedentemente, resulta pertinente tener en cuenta que, los subnumerales 15, 17.2, 17.3, 17.5, 17.7, 17.9, 17.12 y 17.13 del numeral 3.1.1 del Apartado 3.1 del Capítulo III, así como los literales a), b) y k) del numeral 3.1.2 del Apartado 3.1 antes citado, y el Aparatado 3.2 de la Sesión Especifica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)** y que se hace alusión en dicha argumentación, señalan lo siguiente:

"SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

CAPÍTULO III
REQUERIMIENTO

3.1. EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

3.1.1 CONSIDERACIONES GENERALES

(...)

15. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución de obra será de 90 (noventa) días calendarios.
El plazo de ejecución deberá ser parte de la propuesta anexando el postor a esta el diagrama Gantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica.

(...)

17. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA

(...)

17.2 Replanteo.

El contratista deberá realizar el replanteo de los proyectos definitivos, documentando los puntos que resulten de importancia para la buena ejecución de la obra. Por lo que el postor deberá manifestar y comprometerse a realizar el replanteo verificando la disponibilidad del área de trabajo con presencia de las autoridades correspondientes debiendo tizar el área de ejecución del proyecto.

17.3 Equipos, Maquinaria y Medios Auxiliares

(...). El postor deberá de expresar su compromiso de reponer el equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor, debiendo repararse inmediatamente los elementos averiados, y asumiendo el Contratista la obligación de reemplazarlos cuando así lo ordene la Supervisión y/o inspección de obra.

(...)

17.5 Trabajos Defectuosos o Mal Ejecutados

(...), por tal razón que el postor deberá manifestar su compromiso de cumplir con las especificaciones técnicas de los materiales a emplearse en la ejecución de la obra.

(...)

17.7 Plan de Seguridad, Salud y Trabajo

(...). Es por tal razón que el postor deberá de manifestar su compromiso de cumplir con el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo de acuerdo a la norma vigente en el capítulo para la ejecución y construcción de obras viales o de infraestructura vial.

(...)

17.9 Plan de Mitigación y Monitorio Ambiental

(...)

Adicionalmente, el postor deberá de manifestar que cumplirá con el sistema de gestión ambiental de acuerdo a la norma vigentes en el capítulo para la ejecución y construcción de obras viales o de infraestructura vial.

(...)

17.12 Limpieza General y Retiro de Obras Provisionales

(...). El postor deberá manifestar en su oferta que retirará todo residuo solido que resulte de la actividad de construcción

(...).

17.13 Responsabilidad Social

(...) Es por tal razón que el postor deberá manifestar que realizará durante todo el tiempo de elección de la obra buenas relaciones de coordinaciones con los trabajadores, dirigentes que estarán involucrados en la ejecución de la obra.

(...)

3.1.2 CONSIDERACIONES ESPECÍFICAS

a) DEL EQUIPAMIENTO

(...). Para la acreditación del equipo mínimo se presentará documentos que sustenten la propiedad de los equipos o carta de compromiso de alquiler de los equipos y/o declaración jurada que evidencien la disponibilidad de los mismos.

(...)

Los volquetes deberán contar con las autorizaciones del MTC para el transporte de mercancías por cuenta propia, SOAT, documentos que deberán estar vigentes a la presentación de propuestas y durante la ejecución de la obra, los mismos que deberán ser parte de los documentos de la oferta.

Asimismo, deberá declararse que para la ejecución de la obra se contará con una oficina en el lugar donde se ejecutará la obra. Adjuntando copia de los documentos del cumplimiento como requisitos técnicos mínimos.

b) DEL PLANTEL PROFESIONAL

El postor deberá proponer todo el personal profesional y técnico requerido para la Ejecución de la obra:

(...)

(...). El postor propondrá todo el personal profesional y técnico requerido para la ejecución de la obra de acuerdo al desagregado de gastos generales. El mismo que Se acreditara con Carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, adjuntado copia simple de los documentos del cumplimiento como requisitos técnicos mínimos.

(...)

k) OTROS ASPECTOS

(...)

- *El detalle de los gastos generales, deberá ser presentado como parte de la oferta económica.*

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	*CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL*
A.1	*EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO*
	Requisitos: *01 Camión Cisterna 2000 Glns* *01 Cargador Sobre Llantas de 100 – 155 Hp* *02 Mezcladora de Concreto Trompo de 8 Hp – 9 P3* *01 motoniveladora de 125 Hp* *01 Rodillo Liso Vibr Autop 120 Hp 10 Ton.* *01 Tractor de Orugas D-6 105-120 Hp* *02 Vibrador de Concreto 4Hp 2.40"* *03 Volquete de 15 M3* *No serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y potencia de la máquina propuesta según lo requerido por la entidad Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad mayor. La presentación incompleta o inferior en número, potencia y capacidad, dará lugar a no admitir la propuesta del postor.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...).*

(...)".

Tal como se desprende de lo señalado en los párrafos precedentes, las especificaciones para la ejecución de la obra contempladas en el Capítulo III de la Sesión Específica de las Bases Integradas que regularon la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**: *"17.2 Replanteo", "17.3 Equipos, Maquinaria y Medios Auxiliares", "17.5 Trabajos Defectuosos o Mal Ejecutados", "17.7 Plan de Seguridad, Salud y Trabajo", "17.9 Plan de Mitigación y Monitorio Ambiental", "17.12 Limpieza General y Retiro de Obras Provisionales" y "17.13 Responsabilidad Social"*, en ninguno de sus extremos exige que el postor debe adjuntar documento alguno para acreditar su cumplimiento.

En esa misma línea se advierte que, si bien es cierto, en el documento denominado: ***"TDR** Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropon y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura con Código Único de Inversión n.° 2561728"* **(ver Apéndice n.° 15)**, que forma parte de las Bases Integradas del aludido procedimiento de selección, el área usuaria requirió que los postores presenten documentación que acreditase el cumplimiento de los rubros *"15. PLAZO DE EJECUCIÓN", "a) DEL EQUIPAMIENTO", "b) DEL PLANTEL PROFESIONAL", "k) OTROS ASPECTOS" y "3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN"*, cierto es también que tal exigencia del área usuaria, no se encontraba incluida en el listado de documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta de las referidas Bases Integradas, las cuales constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección en función de las cuales el mencionado colegiado debía haber efectuado la admisión de las ofertas.

Siendo ello así, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, no se encontraba facultado legalmente para exigir la presentación de los requisitos descritos en el párrafo que precede para la admisibilidad de las propuestas de los postores presentadas en el aludido procedimiento de selección, sino por el contrario - en concordancia con lo estipulado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras **(Apéndice n.° 35)**, contenidas en la Directiva n.° 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, aplicables para el presente caso concreto- sólo podían exigir para dicho fin que los postores cumplieran con presentar obligatoriamente la siguiente documentación, establecida en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección **(ver Apéndice n.° 12)**:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) *Declaración Jurada de datos del postor* ***(Anexo N° 1)***
b) *Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.*

(...)

c) *Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento* ***(Anexo N° 2)***
d) *Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección* ***(Anexo N° 3)***
e) *Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra* ***(Anexo N° 4)***
f) *Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...)* ***(Anexo N° 5)***
g) *Precio de la oferta y;*
 - ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
 - ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***

(...)

Importante
• *El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *(....). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

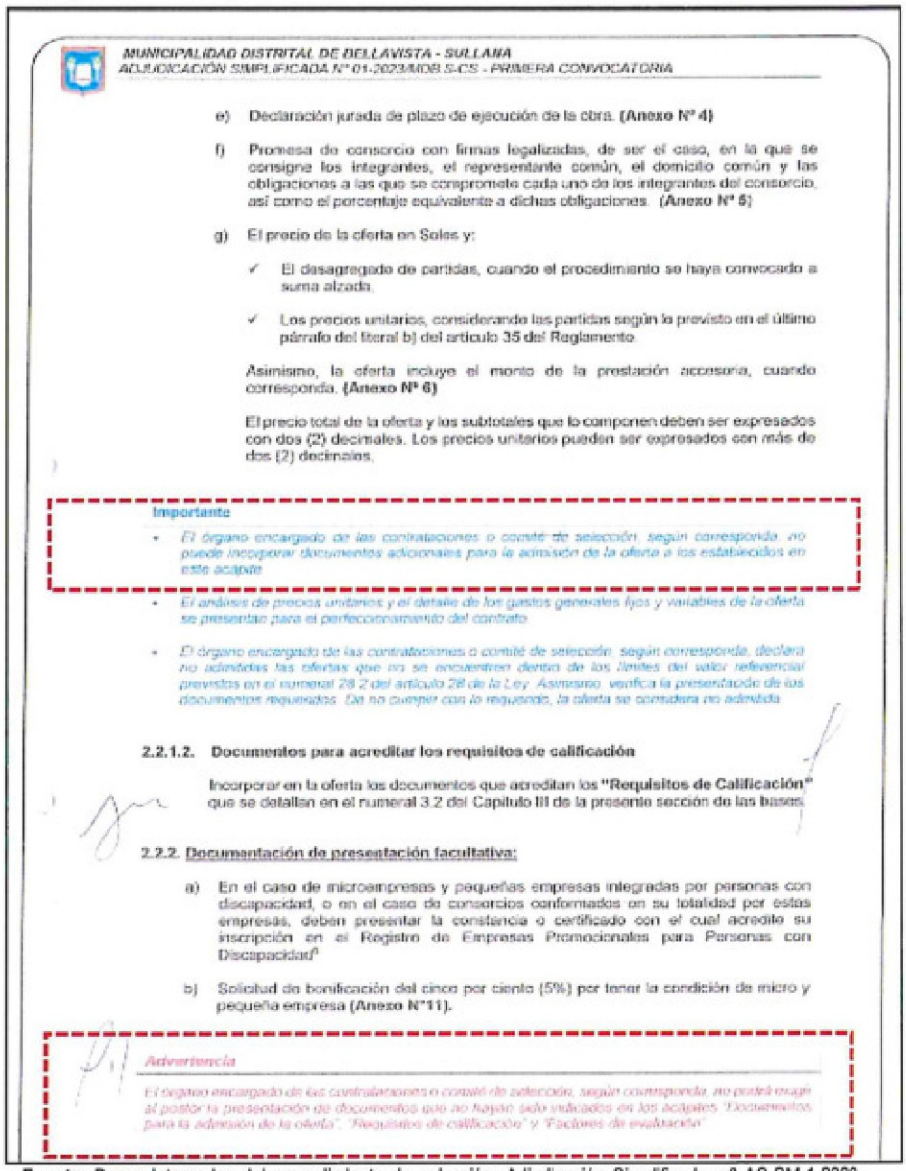
(...)

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)".

Máxime, si como se advierte de lo antes descrito, las propias Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 12)** elaboradas por los tres Miembros Titulares del aludido Comité de Selección establecieron expresamente que el Comité de Selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite 2.2.1.1, así como tampoco podía exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el acápite "*Documentos para la admisión de la oferta*", tal como se corrobora de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 11
Bases Integradas del procedimiento de selección:
Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S-CS - PRIMERA CONVOCATORIA

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**

g) El precio de la oferta en Soles y:

- ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
- ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
- *El análisis de precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
- *El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, declara no admitidas las ofertas que no se encuentren dentro de los límites del valor referencial previstos en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley. Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

2.2.1.2. Documentos para acreditar los requisitos de calificación

Incorporar en la oferta los documentos que acreditan los **"Requisitos de Calificación"** que se detallan en el numeral 3.2 del Capítulo III de la presente sección de las bases.

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad.

b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa **(Anexo N°11)**.

Advertencia

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

Fuente: Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Además, cabe precisar que la presentación de los requisitos antes descritos, exigidos a los postores del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección para la admisibilidad de la ofertas, tampoco podían ser incluidos en el listado de documentos requeridos para la admisión de la oferta de las Bases Integradas del referido procedimiento de selección **(ver Apéndice n.° 12)**, toda vez que, las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias -aplicables para el

presente caso concreto- las cuales resultan de obligatorio cumplimiento[20] para el Comité de Selección a cargo del aludido procedimiento de selección, expresamente han establecido los requisitos de admisibilidad de oferta que deben ser requeridos de manera obligatoria para el cumplimiento de dicha etapa, estipulando claramente que el Comité de Selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en el acápite 2.2.1.1, así como tampoco puede exigir al postor la presentación de documentos que no hayan sido indicados en el acápite *"Documentos para la admisión de la oferta"*, tal como se reproduce a continuación para una mayor ilustración:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) Declaración Jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) ***(Anexo N° 5)***
g) Precio de la oferta y;
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***

(...)

Importante
• *El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.*
• *El análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.*
• *(...). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

[20] De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)"*.

Advertencia
El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)".

En consecuencia, el Comité de Selección estaba impedido legalmente de exigir para la admisibilidad de las ofertas, la presentación de documentación distinta a la establecida en las aludidas Bases Estándar, tal como así lo ha establecido el Tribunal de las Contrataciones del Estado en los fundamentos 36 y 37 de la Resolución n.° 00311-2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022 (**Apéndice n.° 36**), los cuales se reproducen a continuación para un mayor entendimiento:

*"**36.** (...). Sobre esto último, cabe señalar que las bases estándar aprobadas por el OSCE aplicables al presente caso, específicamente en el extremo del numeral 2.2.1.1 del capítulo II de la sección específica, establecen la siguiente regla dirigida al órgano que elabora las bases:*
'El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite'.

***37.** Atendiendo a dicha disposición, se tiene que el **comité de selección** o el órgano a cargo de la elaboración de las bases integradas no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en dicho acápite; es **decir, para la admisión de las ofertas únicamente es posible exigir los siguientes documentos**:*

- *i. Declaración jurada de datos del postor (Anexo N° 1)*
- *ii. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta*
- *iii. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2).*
- *iv. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3).*
- *v. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4).*
- *vi. Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso.*
- *vii. El precio de lo oferta en soles.*

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, con respecto a lo establecido en el numeral 1.7 del Capítulo I de la Sección General de las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, según el cual *"En la apertura electrónica de la oferta, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida."*; debe precisarse que, el numeral 73.2 del artículo 73 al que se refiere la disposición de las Bases Integradas antes citada **(ver Apéndice n.° 12)**, es aquel estatuido en el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF de 14 de diciembre de 2019, el cual remite para la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisibilidad, a los literales a), b) c), e) y f)

del artículo 52 del aludido Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021[21] y por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, publicado el 14 diciembre 2019, cuyos textos normativos se reproducen a continuación para mayor ilustración:

*"**Artículo 73. Presentación de ofertas***
(...)
*73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales **a), b), c), e)** y **f)** del **artículo 52** y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*
(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas
Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.
b) Declaración jurada declarando que: (...)
i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;
ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;
iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;
iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;
v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;
vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;
vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.
c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.
d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.
e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...)
f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

[21] Cabe precisar que si bien el literal b) del artículo 52 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por el artículo 2 del del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF publicado el 26 junio 2021, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

A partir de ello, resulta pertinente tener en cuenta que con respecto a la disposición precedente referida a que para efectos de la admisión de ofertas el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 1825-2019-TCE-S1[22] de 1 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 37)** y de la Resolución n.° 3657-2023-TCE-S4[23] de 14 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 38)**, respectivamente, ha señalado lo siguiente:

> *"Sobre el particular, es importante tener presente que conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del Reglamento, el comité de selección debe verificar la presentación de los documentos requeridos en los literales a), b), c) e) y f) del artículo 52 y determinar si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; por consiguiente, la evaluación de las ofertas debe efectuarse en función a lo estrictamente solicitado en las bases.*
>
> *Dicha sujeción tiene una doble connotación: por un lado, los postores se encuentran en la obligación de presentar sus ofertas conforme a lo solicitado en las bases; y, por otro, el comité de selección no puede efectuar la admisión evaluación y calificación considerando disposiciones no previstas inicialmente en las referidas bases, dando así seguridad a los postores respecto a que no se les exigirá otros requisitos que no hayan sido contempladas en éstas.*
>
> *Bajo esa línea de razonamiento, resulta que el comité de selección no puede realizar la admisión, evaluación y calificación de las ofertas en función a documentación que no ha sido requerida expresamente en las bases integradas, pues ello vulnera las reglas establecidas en el procedimiento de selección."*

Consecuentemente, se advierte que si bien la disposición de las Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 12)** señala que el Comité de Selección debe verificar la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases de conformidad con el numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento, y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida, debe tenerse en cuenta que -en el presente caso concreto- éstas no exigen que para la admisibilidad de ofertas los postores tenían que obligatoriamente manifestar su compromiso de cumplir con lo señalado en los rubros descritos en los subnumerales 17.2, 17.3, 17.5, 17.7, 17.9, 17.12 y 17.13 del numeral 3.1.1 del

22 Cabe precisar que, si bien la Resolución n.° 1825-2019-TCE-S1 de 1 de julio de 2019 **(ver Apéndice n.° 37)** versa sobre el Concurso Público convocado para la contratación de un servicio en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos 27 y 28 desarrollados en la presente Desviación de Cumplimiento, trata sobre la aplicación del artículo 52 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos en mérito de los cuales también en la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obras al amparo del referido marco normativo – como es el presente caso concreto- el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, verifica que la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; razón por la cual, el pronunciamiento emitido por dicho Tribunal mediante la Resolución antes citada resulta también de aplicación al presente caso.

23 Cabe precisar que, si bien la Resolución n.° 3657-2023-TCE-S4 de 14 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 38)** versa sobre la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de un bien en el marco de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el análisis realizado por el Tribunal de Contrataciones del Estado en los fundamentos 21 y 22 desarrollados en la presente Desviación de Cumplimiento, trata sobre la aplicación del artículo 52 y numeral 73.2 del artículo 73 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, artículos en mérito de los cuales también en la Adjudicación Simplificada convocada para la contratación de ejecución de obras al amparo del referido marco normativo – como es el presente caso concreto- el Comité de Selección o el Órgano Encargado de las Contrataciones, según corresponda, verifica que la presentación de lo exigido en la sección específica de las bases y en caso de no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida; razón por la cual, el pronunciamiento emitido por dicho Tribunal mediante la Resolución antes citada resulta también de aplicación al presente caso.

Apartado 3.1 del Capítulo III de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12).**

Además, de ello en el listado de la documentación obligatoria a presentar para la admisibilidad de las ofertas, tampoco se incluye los documentos requeridos en el subnumeral 15 del numeral 3.1.1 y en los subnumerales a), b) y k) del numeral 3.1.2 del Apartado 3.1, y en el Apartado 3.2 de la Sesión Específica de las Bases Integradas del aludido procedimiento de selección, tal como así se demuestra del texto expreso en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Integradas del referido Procedimiento de selección **(ver Apéndice n.° 12)**, que para mayor abundamiento se reproduce a continuación:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1. Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta

a) Declaración Jurada de datos del postor ***(Anexo N° 1)***
b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.
(...)
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento ***(Anexo N° 2)***
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección ***(Anexo N° 3)***
e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra ***(Anexo N° 4)***
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) ***(Anexo N° 5)***
g) Precio de la oferta y;
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***
(...)".

Advirtiéndose por el contrario que, las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, para acreditar el cumplimiento del *"EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"* contenido en el Aparatado 3.1 del capítulo III de la Sesión Especifica de las mismas, y como condición para la admisión de ofertas, exigieron únicamente la presentación del *"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"*, no pudiendo en consecuencia el Comité de Selección, requerir otros documentos además de los señalados en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las referidas Bases Integradas.

Siendo ello así, cabe agregar que en un caso similar donde en el *"EXPEDIENTE TÉCNICO E INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"* se contemplaba la presentación de cierta declaración Jurada, el Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la Resolución n.° 3063-2019-TCE-S2 de 18 de noviembre de 2019 **(Apéndice n.° 39)**, se pronunció señalando siguiente:

> *"**13**. Estando a lo expuesto, este Colegiado advierte que, si bien el área usuaria exigió (a través del requerimiento) que los postores presenten cinco (5) declaraciones juradas comprometiéndose a cumplir diversas obligaciones durante la ejecución del contrato, también es cierto que el Comité de Selección solo consigno -en la lista de requisitos para la admisión de ofertas- la declaración jurada de cumplimiento del expediente técnico, contenida en el formato del **Anexo N° 3.***
>
> ***14.** (...)*
> *Como se aprecia, en las bases estándar se ha determinado que **el Comité de Selección no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta distintos a los establecidos en el acápite del numeral '2.2.1.1. Documentos para la admisión de la oferta'.***
>
> *Siendo así, se debe tener en consideración que, para los procedimientos de selección que tengan como objeto la ejecución de obras bajo la modalidad de adjudicación simplificada (como en el presente caso), **se encuentra prohibido que el Comité de Selección exija requisitos para la admisión de las ofertas, adicionales a los que se encuentran prestablecidos en las bases estándar.***
>
> *A mayor abundamiento, **se debe tener en consideración que la declaración jurada contenida en el Anexo N° 3, de por sí ya exige que el poster se comprometa a cumplir el expediente técnico contenido en el numeral 3.1 del Capítulo III de las Bases Integradas (requerimiento)**, razón por la cual se ha considerado pertinente que tal documento sea suficiente para que los postores se obliguen a cumplir todas las obligaciones y prestaciones consideradas en la contratación.*
>
> ***15.** Ahora bien, en el caso concreto, como se ha visto, el área usuaria exigió que los postores presentar !cinco (5) declaraciones juradas comprometiéndose a cumplir determinadas obligaciones previstas en el expediente técnico; no obstante, como ya se analizó, la regia prevista en las bases estándar contenidas en la Directiva N° 001-2019/OSCE-CD, ha establecido una lista cerrada de requisitos para la admisión de ofertas, en la que, para el cumplimiento del expediente técnico solo se considera como requisito la declaración jurada del Anexo N° 3, estando prohibida, por ende, la incorporación de documentos adicionales a él.*
>
> *Por lo tanto, se debe aclarar que las cinco (5) declaraciones juradas contenidas en el expediente técnico **no debieron ser exigibles para la admisión de ofertas o, por lo menos, su no presentación no debió condicionar la admisión de la oferta de algún postor, pues se debe entender que cuando los postores presentan el Anexo N° 3 están obligándose a cumplir todas esas obligaciones o compromisos.***
> *(...)".* (El resaltado ha sido agregado).

Siendo ello así, y teniendo en cuenta que, en el presente caso concreto, las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, no establecieron que los postores debían presentar para la admisión de sus ofertas, el diagrama Gantt de seguimiento con su respectiva ruta crítica, la

manifestación de comprometerse a realizar y/o cumplir con: el replanteo verificando la disponibilidad del área de trabajo, la reposición del equipamiento dentro del día siguiente de anotado el incidente en el cuaderno de obra por el supervisor, las especificaciones técnicas de los materiales a emplearse en la ejecución de la obra, el sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo, el sistema de gestión ambiental de acuerdo a la norma vigente, el retiro de todo residuo sólido que resulte de la actividad de construcción y mantener buenas relaciones de coordinaciones con los trabajadores, dirigentes que estén involucrados en la ejecución de la obra; así como tampoco establecieron que los postores debían presentar para la admisibilidad de las ofertas los documentos que acrediten la propiedad de los equipos o carta de compromiso de alquiler de éstos y/o declaración jurada que evidencie la disponibilidad el compromiso de alquiler de los mismos, autorizaciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para prestar el servicio de transporte de mercancías por cuenta propia y SOAT de los vehículos ofertados, carta de compromiso de presentación y acreditación del personal requerido, declaración de contar con una oficina en el lugar donde se ejecutara la obra y el detalle de los gastos generales, requeridas por el área usuaria en el documento denominado: *"**TDR** Proyecto: Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropon y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura con Código Único de Inversión n.° 2561728"* **(ver Apéndice n.° 15)**, que forma parte de dichas bases, se advierte que no resultaba legalmente exigible la presentación de dicha documentación para la admisión de ofertas; pues, para la acreditación del Expediente Técnico bastaba con la presentación del *"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO)"*, los cuales cumplieron con presentar los postores *"Consorcio D y D"* **(Apéndice n.° 40)**, *"Consorcio Norte"* **(Apéndice n.° 41)** *y "Constructora la Esmeralda E.I.R.L"* **(Apéndice n.° 42)**, tal como se muestra a continuación en las siguientes imágenes:

Imagen n.° 12
Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico presentado por el postor *"Consorcio D y D"*

205

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S-CS-PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S-CS-PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

BELLAVISTA, 25 DE SETIEMBRE DEL 2023.

CONSORCIO D Y D

CARLOS MARENA CASTILLO
CONSORCIO D Y D
DNI N° 16481830
REPRESENTANTE COMUN

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor *"Consorcio D y D"* **(ver Apéndice n.° 33)** en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, registrada en el OSCE.

Imagen n.° 13
Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento del del Expediente Técnico presentado por el postor *"Consorcio Norte"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICVADA N° 91-2023/MDB. S-CS – PRIMERA CONVOCATORIA

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR JEFE DE COMISIÓN

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB. S-CS – PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA., de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR SUPERV. DE COMISIÓN

PIURA, 25 DE SETIEMBRE DEL 2023

CONSORCIO NORTE

Diego Alejandro Clarky Ocaña
REPRESENTANTE COMÚN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor *"Consorcio Norte"* **(ver Apéndice n.° 32)** en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, registrada en el OSCE.

Imagen n.° 14
Anexo n.° 3: Declaración Jurada de Cumplimiento del del Expediente Técnico presentado por el postor *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2023/MDB.S - CS - PRIMERA CONVOCATORIA

ANEXO N° 3

DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO

Señores
COMITÉ DE SELECCIÓN
ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 001-2023/MDB.S - CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente. -

Es grato dirigirme a usted, para hacer de su conocimiento que luego de haber examinado las bases y demás documentos del procedimiento de la referencia y, conociendo todos los alcances y las condiciones detalladas en dichos documentos, el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPÓN Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA**, de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases y los documentos del procedimiento.

BELLAVISTA, 25 DE SETIEMBRE DEL 2023

CONSTRUCTORA LA ESMERALDA E.I.R.L.
Luis Humberto Castillo Carrasco
OFFENTE

Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

CONSTRUCTORA LA ESMERALDA E.I.R.L.
Luis Humberto Castillo Carrasco
OFFENTE

Fuente: Oferta electrónica presentada por el postor *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"* **(ver Apéndice n.° 34)** en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, registrada en el OSCE.

Significándose, que según se encuentra establecido en el inciso b) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF,

publicado el 7 octubre 2022[24], los requisitos relacionados a los equipos a utilizarse en la ejecución de la obra, así como del personal clave requerido, que fueron exigidos por el Comité de Selección a los postores para la admisibilidad de las ofertas presentadas en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, constituyen requisitos de calificación[25] relacionados a la capacidad técnica y profesional[26] del postor, cuyo cumplimiento resultaba exigible para la suscripción del contrato y no así en la etapa de admisibilidad de ofertas, tal como así lo establece el numeral 49.3 del artículo 49 y el inciso e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento antes citado.

Aunado a ello, lo requerido por los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección a los postores para la admisibilidad de las ofertas, respecto de presentar el detalle de los gastos generales como parte de la oferta económica, no resulta exigible en la etapa de admisibilidad de ofertas, porque además de todos los argumentos previamente expuestos, de acuerdo con lo expresamente establecido en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, elaboradas por los tres (3) Miembros Titulares de dicho colegiado *"(...) el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato (...)"*, regulación que guarda concordancia con lo estipulado en el subnumeral 2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras[27] - aplicables para el presente caso concreto y de obligatorio cumplimiento por parte del Comité de Selección- así como con el inciso e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, que señala:

> *"**Artículo 175. Requisitos adicionales para la suscripción del contrato de obra***
> *175.1. Para la suscripción del contrato de ejecución de obra, adicionalmente a lo previsto en el artículo 139 el postor ganador cumple los siguientes requisitos:*
> *(...)*

24 Cabe precisar que si bien el numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

25 De acuerdo al numeral 49.1 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado: *"La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación"*

26 De acuerdo al inciso b) del numeral 49.2 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF, publicado el 7 octubre 2022, la capacidad técnica y profesional es aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras.

27 Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001-2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento

e) Entregar los análisis de costos unitarios de las partidas ***y detalle de gastos generales que da origen a la oferta, en caso de obras sujetas al sistema de precios unitarios.***
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

En consecuencia, se advierte que los motivos expuestos por el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, para no admitir las ofertas de los postores, no encuentran asidero legal al encontrase los mismos al margen de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y es en función de ellas que debía efectuarse la admisión de ofertas, así como de la normativa que regula el régimen general de las contrataciones públicas.

Siendo ello así, cabe traer a colación que, respecto a la actuación del Comité de Selección en la evaluación de ofertas, el Tribunal de Contrataciones del Estado en la Resolución n.° 1316-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019 **(Apéndice n.° 43)**, ha señalado:

> *"(...) los actos y decisiones que adopten las Entidades o, específicamente, el comité de selección o el encargado de las contrataciones durante el desarrollo de un procedimiento de selección deben sustentarse en los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los mismos que, conforman al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrados para poder aplicar adecuadamente dicha normativa y/o solucionar vacíos*
>
> *Uno de los principios es el de Eficacia y Eficiencia, por el cual el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Asimismo, el principio de Competencia señala que los procesos de contratación incluyen disposiciones que permitan establecer condiciones de competencia efectiva y así obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público.*
>
> *Así también, conforme al principio de igualdad de trato previsto en el literal b) del artículo 2 de la Ley, todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia el trato discriminatorio manifiesto o encubierto."*

Sin embargo, ello no ha ocurrido en el presente caso concreto; pues, como ha quedado acreditado, el Comité de Selección conformado José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, en la admisión de ofertas exigió la presentación de requisitos que no se encuentran previstos dentro de los documentos de presentación obligatoria para la admisión de ofertas, establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, que constituyen las reglas definitivas del mismo; ello, a pesar que las aludidas Bases Integradas, elaboradas por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección antes señalados, expresamente establecían que dicho órgano colegiado no podía exigirle al postor la presentación de documentos que no se

hayan sido indicados en el acápite "*Documentos para la admisión de la oferta*", más aún si las propias Bases Integradas, para acreditar el cumplimiento del Expediente Técnico contenido en el numeral 3.1 del capítulo III de la Sesión Especifica de las mismas, y como condición para la admisión de ofertas, exigieron únicamente la presentación del *"ANEXO N° 3. DECLARACIÓN JURADA DEL CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TÉCNICO"*.

Ello ha sucedido a pesar que, de acuerdo con lo señalado por los tres (3) miembros titulares del Comité de Selección en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S.CS – PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de 26 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)** y, según la evaluación realizada por la Comisión Auditora, los postores *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."*, cumplían con los requisitos de presentación obligatoria requeridos para la admisibilidad de las ofertas en el subnumeral 2.2.1.1 del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria del mencionado procedimiento de selección, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 4
Evaluación de los Requisitos de Admisibilidad de los Postores en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

Contenido de las ofertas según Bases Integradas del procedimiento de selección	**Consorcio D y D** (Davila y Acuña Contratistas Generales S.A y Dafi Constructora E Inmobiliaria S.R.L.)	**Consorcio Norte** (Corporación C & L Consultores y Constructores S.R.L. y JCA Contratistas Generales S.R.L.)	**Constructora la Esmeralda E.I.R.L.**	**Consorcio Bellavista** (CGYL Contratistas E.I.R.L y D & V Ingenieros Contratistas Generales S.R.L)	**Consorcio Pistas Catacaos** (Ashda Ingeniería S.A.C. y Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L.)
Documentación de presentación obligatoria Documentos para la admisibilidad de la oferta					
1. Declaración jurada de datos del postor **(Anexo n.° 1)**	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
2. Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
3. Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento **(Anexo n.° 2)**. En el caso de consorcios, cada integrante debe presentar esta declaración jurada, salvo que sea presentada por el representante común del consorcio	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
4. Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección **(Anexo n.° 3)**	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
5. Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra **(Anexo n.° 4)**.	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple	Sí cumple
6. Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) **(Anexo n.° 5)**	Sí cumple	Sí cumple	No aplica, al no ser consorcio	No cumple[28]	Sí cumple

[28] Cabe indicar que, si bien el postor *"Consorcio Bellavista"* presenta en su propuesta la promesa de consorcio, esta no cuenta con las firmas legalizadas y considerando que el cumplimiento de dicho requisito de admisibilidad señala expresamente que la promesa de consorcio debe tener las firmas legalizadas, dicho requisito debe tenerse por no cumplido, sin embargo, también debe señalarse que de acuerdo con lo estipulado por el inciso c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la falta de legalización de firma es subsanable, estando a que en este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

Cuadro n.° 4
Evaluación de los Requisitos de Admisibilidad de los Postores en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

Contenido de las ofertas según Bases Integradas del procedimiento de selección	**Consorcio D y D** (Davila y Acuña Contratistas Generales S.A y Dafi Constructora E Inmobiliaria S.R.L.)	**Consorcio Norte** (Corporación C & L Consultores y Constructores S.R.L. y JCA Contratistas Generales S.R.L.)	**Constructora la Esmeralda E.I.R.L.**	**Consorcio Bellavista** (CGYL Contratistas E.I.R.L y D & V Ingenieros Contratistas Generales S.R.L)	**Consorcio Pistas Catacaos** (Ashda Ingeniería S.A.C. y Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L.)
7. Precio de la oferta y; El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento. Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda **(Anexo n.° 6)** (...).	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple	Si cumple

Fuente: Ofertas electrónicas presentadas por los postores: *"Consorcio Norte"* **(ver Apéndice n.° 32)**, *"Consorcio D y D"* **(ver Apéndice n.° 33)**, *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."* **(ver Apéndice n.° 34)**, *"Consorcio Bellavista"* **(ver Apéndice n.° 31)** y *"Consorcio Pistas Catacaos"* **(ver Apéndice n.° 22)**, en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Demostrándose en consecuencia que, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección antes mencionados, en el ejercicio de sus funciones, no actuaron con la probidad, transparencia e imparcialidad que les exigía cumplir el cargo público que desempeñaban, en sumisión estricta al mandato imperativo del numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF; máxime si además, tenemos en cuenta que las decisiones de dicho colegiado deben responder principalmente al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de seleccionar la mejor oferta, habida cuenta que ello repercute de forma directa en la satisfacción de los intereses de la *"Entidad"* en la contratación, que no es otro que la satisfacción del interés público.

Sin embargo, el accionar de los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección al margen de lo establecido en las Bases Integradas del procedimiento de selección **(ver Apéndice n.° 12)** y de la normatividad que regula el régimen general de las contrataciones públicas, reviste singular importancia si tenemos en cuenta que los postores *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"*, a quienes dicho colegiado no admitieron sus ofertas basándose en argumentos carentes de sustento fático y jurídico, presentaron propuestas cuyas ofertas económicas resultaba menor a la del *"Consorcio Pistas Catacaos"*, conformado por *"Ashda Ingenieria S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L"*, que fue quien se benefició con tal decisión del aludido Comité de Selección; pues, con ello, permitió que dicho consorcio quedará como único postor en el procedimiento de selección, para posteriormente otorgarle la buena pro del mismo; siendo dichas ofertas económicas presentadas las que se muestran a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 5
Ofertas Económicas presentadas por los postores en el procedimiento de selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

POSTOR	OFERTA ECONÓMICA (S/)	% DEL VALOR REFERENCIAL	DIFERENCIA CON LA OFERTA GANADORA	
			En porcentaje	En Soles (S/)
"CONSORCIO NORTE"	**2 212 519,63**	**90,00 %**	Menor en **10%**	Menor en **245 835,51**
"CONSORCIO D Y D"	**2 212 519,64**	**90,00 %**	Menor en **10%**	Menor en **245 835,50**
"CONSTRUCTURA LA ESMERALDA E.I.R.L"	**2 415 601,13**	**98,26 %**	Menor en **1,74%**	Menor en **42 754,01**
"CONSORCIO PISTAS CATACAOS"	**2 458 355,14**	**100,00 %**	----------	----------

Fuente: *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S.CS – PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de 26 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Así, del análisis comparativo realizado en el cuadro precedente, se advierte que la oferta económica de los postores *"Consorcio Norte"* **(ver Apéndice n.° 32)**, *"Consorcio D y D"* **(ver Apéndice n.° 33)** y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"* **(ver Apéndice n.° 34)**, resultaban ser menor en **S/ 245 835,51, S/ 245 835,50 y S/ 42 754,01**, respecto a la oferta económica del *"Consorcio Pistas Catacaos"* **(ver Apéndice n.° 22)**, integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, respectivamente, la cual resultó ganadora de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

b) Respecto a la actuación del Comité de Selección en la etapa de Evaluación de Ofertas presentadas por los postores en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria:

De manera preliminar se hace necesaria señalar que conforme se encuentra acreditado a lo largo del literal a) precedente, el accionar del Comité de Selección, conformado José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, contrario a lo regulado por las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, y al marco legal que regula las contrataciones públicas, ocasionó que la propuesta presentada por el postor *"Consorcio Pistas Catacaos"* conformado por *"Ashda Ingenieria S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."* fuera la única considerada "admitida", conllevando con ello, que sólo esta oferta pase a la siguiente etapa de evaluación de ofertas.

Precisado lo anterior, corresponde indicar que según lo establecido el numeral 74.1 del artículo 74 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, la etapa de evaluación de ofertas tiene por objeto asignar el puntaje a las ofertas - según los factores de evaluación enunciados en las bases- para determinar cuál de ellas tiene el mejor puntaje, y establecer el orden de prelación de las mismas.

Siendo esto así, se advierte que el Comité de Selección que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, estableció en el Capítulo IV de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección **(ver Apéndice n.° 12)**-que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, en función de las cuales debe efectuarse la evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones- el factor de evaluación para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las mismas, tal como se describe a continuación:

"(...)

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de los cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el menor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

FACTOR DE VALUACIÓN	*PUNTAJE/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN*
A. PRECIO	
Evaluación: *Se evaluará considerando el precio ofertado por el postor* *Acreditación:* *Se acreditará mediante el documento que contiene el precio de la oferta (Anexo N° 6)*	*La evaluación consistirá en otorgar el máximo puntaje a la oferta de precio más bajo y se otorga a las demás ofertas puntajes inversamente proporcionales a sus respectivos precios, según la siguiente fórmula:* $P_i = \frac{O_m \times PMP}{O_i}$ *I = Oferta* *Pi = Puntaje de la oferta a evaluar* *Oi = Precio i* *Om = Precio de la oferta más baja* *PMP = Puntaje máximo del precio*

(...)".

Aunado a ello, se advierte que el aludido colegiado estableció en el numeral 2.2.2 del Apartado 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección **(ver Apéndice n.° 12)**, que el postor podía presentar facultativamente en su oferta la siguiente documentación:

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.2. Documentación de presentación facultativa:

a) En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por

estas empresas, deben presentar la constancia o certificado con el cual acredite su inscripción en el Registro de Empresas Promocionales para Personas con Discapacidad[8].

*b) Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (**Anexo N°11**).*

(...)

[8] Dicho documento se tendrá en consideración en caso de empate, conforme a lo previsto en el artículo 91 del Reglamento.

(...)

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Señores
[CONSIGNAR ÓRGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES O COMITÉ DE SELECCIÓN, SEGÚN CORRESPONDA]
***ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N°** [CONSIGNAR NOMENCLATURA DEL PROCEDIMIENTO]*
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, postor y/o Representante legal de [CONSIGNAR EN CASO DE SER PERSONA JURÍDICA], solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

.....
Firma, Nombres y Apellidos del postor o
Representante legal o común, según corresponda

Importante

- *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

(...)".

Estando a lo anterior, se puede advertir que si bien las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, establecieron que el factor de evaluación de las ofertas es el precio, también estipularon que el postor podía facultativamente presentar en su oferta: **a)** el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"*, a efectos de solicitar la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, y **b)** En el caso de microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad, o en el caso de consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, la Constancia o certificado que acredite su inscripción en el registro de empresas promocionales para personas con discapacidad, la cual se consideraría en caso de empate de ofertas, ello de acuerdo con el mandato imperativo estipulado en el artículo 91

del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual se reproduce seguidamente:

"(...)
Artículo 91. Solución en caso de empate
91.1. Tratándose de (...) obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo.
(...)".

En dicho contexto se advierte, que el mismo día 26 de setiembre de 2023, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, posteriormente a haber llevado a cabo la etapa de la admisibilidad de las ofertas, donde contrariamente a sus deberes funcionales y al marco normativo que regula el régimen de las contrataciones públicas, consideró como admitida sólo la propuesta presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, integrada por *"Ashda Ingeniería S.A.C"*. y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L"*; procedió a realizar la evaluación de la aludida oferta admitida; suceso respecto del cual, se dejó constancia en el *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S.CS - PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de esa misma fecha 26 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 24)**.

Así pues, el tenor del acta antes mencionada, revela que, respecto a la oferta presentada por el postor *"Consorcio Pistas Catacaos"*, integrada por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, otorgaron el puntaje total de ciento cinco (105) al haberle asignado el puntaje de cien (100) puntos en la presentación de la oferta económica y, cinco (5) puntos por bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, tal como se corrobora de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 15
Otorgamiento de la bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, al postor *"Consorcio Pistas Catacaos"* conformado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, en la evaluación de ofertas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

RESUMEN DE EVALUACION DE OFERTAS

ITEM	POSTOR	OFERTA	OFERTA ECONOMICA		BONIF. X COLINDANTE 10%	BONFIFIC. PYMES 5%	PUNTAJE TOTAL	ORDEN DE PRELACION
			MONTO S/	PUNTAJE				
1	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Admitida	2'458,355.14	100	0	5	105	PRIMERO

2. REQUISITOS DE CALIFICACION

El Comité de Selección procede a verificar los requisitos de calificación del postor **CONSORCIO PISTAS CATACAOS**, solicitados en el capítulo III numeral 3.2., de las bases integradas del procedimiento de selección, y conforme a lo dispuesto en los artículos 49° y 75° del Reglamento de la

Fuente: *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA Nº 01-2023/MDB.S.CS - PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de 26 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 24).**

Ahora bien, teniendo en cuenta que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección en la etapa de evaluación de ofertas, le otorgaron al *"Consorcio Pistas Catacaos"*, integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, cinco (5) puntos adicionales por concepto de Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, resulta pertinente tener en cuenta que para tal propósito dicho postor presentó el *"ANEXO N° 11 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* **(Apéndice n.° 44)**, suscrita por cada de uno de los representantes de los integrantes del aludido consorcio, tal como se acredita a continuación de las siguientes imágenes:

Imagen n.° 16

"ANEXO N° 11 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"*, suscrito por cada de uno de los representantes de los integrantes del *"Consorcio Pistas Catacaos"

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S -CS - PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S-CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **HENRY PAUL AGURTO ZAPATA**, postor y/o Representante Legal de la empresa **ASHDA INGENIERIA S.A.C.** solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

Bellavista, 25 de Setiembre del 2023

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

- *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S -CS - PRIMERA CONVOCATORIA
CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA.

ANEXO N° 11

SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

Señores
COMITE DE SELECCION
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S-CS - PRIMERA CONVOCATORIA
Presente.-

Mediante el presente el suscrito, **ANGELLO GIANFRANCO MOGOLLON BORRERO**, postor y/o Representante Legal de la empresa **EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L.**, solicito la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, debido a que mi representada cuenta con la condición de micro y pequeña empresa.

Bellavista, 25 de Setiembre del 2023

Firma, Nombres y Apellidos del postor o Representante legal, según corresponda

Importante

- *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

Fuente: Oferta Electrónica presentada por el postor *"Consorcio Pistas Catacaos"*, integrada por *"Ashda Ingenieria S.A.C"*, y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L"*, en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Estando a ello, resulta relevante señalar que en el "*ANEXO N° 11 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA*", se estipula como aspecto importante que "*para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa*" la cual debía verificar en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, tal como se corrobora del extremo de dicho anexo que se muestra a continuación:

"(...)

ANEXO N° 11
SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

(...)

Importante

- *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.*

- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

(...)".

Exigencia que guarda concordancia con lo estipulado en el literal g) del artículo 50 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio 2021[29], que textualmente señala:

> *"En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, **o a los consorcios conformados en su totalidad por estas**, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, (...)".* (El resaltado ha sido agregado).

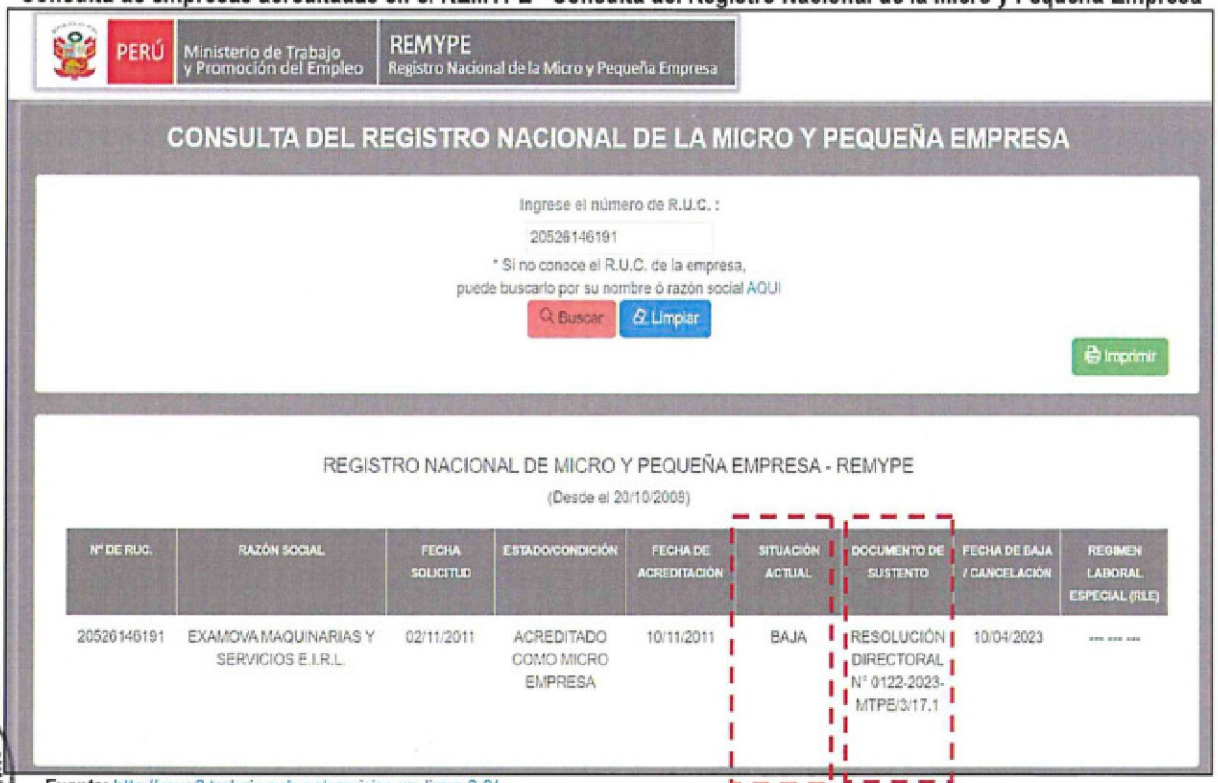
Consecuentemente, a la luz de dicho marco normativo y legal, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, a efectos de poder asignar la bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa a los postores durante la etapa de evaluación de ofertas, se encontraba obligado a verificar dicha condición de los postores en la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE, es decir en la plataforma de la *"Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa"*.

Sin embargo, como resultado de la verificación que esta Comisión Auditora ha realizado en la plataforma de la *"Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa"* de la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, se advierte que se encuentra registrada la Resolución Directoral n.° 0122-2023-MTPE/3/17.1 de 10 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 45)**, mediante la cual se retiró del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa a *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."* con RUC 20526146191, integrante

[29] Cabe precisar que, si bien el literal g) del artículo 50 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

del *"Consorcio Pistas Catacaos"*, encontrándose en consecuencia su inscripción, eliminada del sistema informático del referido registro, siendo la situación actual de su inscripción la de *"Baja"* en la referida plataforma, tal como se acredita de la siguiente imagen obtenida de la plataforma de la *"Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa"*:

Imagen n.° 17
Consulta de empresas acreditadas en el REMYPE - Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa



Fuente: http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/

Significándose en torno a dicho particular, que la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo[30], a través del Informe n.° 000151-2024-MTPE/3/17.1-MLA de 3 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 46)**, remitido a esta Comisión Auditora mediante el Oficio n.° 000202-2024-MTPE/3/17.1 de 4 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 46)**, señala que la información de la "Baja" de dicha empresa se encontraba registrada en la reseñada plataforma de la *"Consulta del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa"* desde el 19 de setiembre de 2023, según el texto que se transcribe a continuación:

> *"3.4 Al respecto, debemos mencionar que, conforme se muestra en el Sistema de Consulta REMYPE, EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L. inscrita desde el 02 de noviembre de 2011, fue dada de baja mediante Resolución Directoral N° 0122-2023-MTPE/3/17.1 de fecha 10 de abril de 2023, por haber superado los límites establecidos referente al volumen de ventas y cantidad de*

30 Mediante el artículo 1 y los numerales 2.1 y 2.3 del artículo 2 de la Resolución Ministerial n.° 143-2022-TR, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 28 de mayo de 2022, se le encarga al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, a través de la Dirección de Promoción del Empleo y Autoempleo de la Dirección General de Promoción del Empleo, la administración temporal del Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa – REMYPE, así como el acceso al sistema informático del referido Registro, ello hasta su entrega a la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT.

trabadores permitidos para ser considerada una micro e incluso una pequeña empresa.

3.5 Sobre el particular, se trae a colación el artículo 34 del Reglamento de la Ley MYPE que establece que una vez que una empresa cambia de categoría no podrá regresar a la categoría anterior, independientemente del número de sus trabajadores o el nivel de sus ventas. Por ello, una micro empresa que ha salido del REMYPE por haber superado los límites establecidos para dicha categoría e inclusive para una pequeña empresa, no podría inscribirse en el REMYPE para acceder nuevamente a la categoría de una micro o pequeña empresa.

3.6 En ese sentido, conforme a lo expuesto en los párrafos precedentes, respecto al pedido del numeral 1 del del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, es preciso indicar que durante el periodo del 1 de setiembre de 2023 al 31 de octubre de 2023, ***EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L. no se encontraba inscrita en el Registro Nacional de la Micro y Pequeña Empresa.***

(...)

3.8 Al respecto, conforme a lo señalado por la Analista de Sistema de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicaciones (...) ***se dio de baja a EXAMOVA MAQUINARIAS Y SERVICIOS E.I.R.L. con RUC N°20526146191 el 19 de septiembre de 2023 a la 17:41:33, en el Sistema del REMYPE.***

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Consecuentemente, se encuentra acreditado fehacientemente que el día 26 de setiembre de 2023, fecha en la cual el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, realizó la evaluación de la oferta, la empresa *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."* con RUC 20526146191, integrante del *"Consorcio Pistas Catacaos"* no tenía la condición de micro empresa y/o de pequeña empresa.

No obstante ello, el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, contraviniendo a lo expresamente estipulado en el *"ANEXO N° 11 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* así como el mandato imperativo del literal g) del artículo 50 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF de 26 junio 2021[31], otorgó al *"Consorcio Pistas Catacaos"* el puntaje de cinco (5) puntos en la etapa de evaluación de ofertas por el concepto de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa, beneficiando de esta manera con su accionar al margen de dicho marco normativo, el cual estaban obligados a cautelar en el marco de la función pública que ejercían; al *"Consorcio Pistas Catacaos"*

[31] Cabe precisar que, si bien el literal g) del artículo 50 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-EF, publicado el 26 junio 2021, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que las ofertas presentadas por los postores: *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."*, que el Comité de Selección sin ningún fundamento legal decidió no admitir, también cumplían con los requisitos para que se les otorgue el cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido por concepto de *"Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"* establecida en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**. Así, teniendo en cuenta lo señalado en los párrafos precedentes, la Comisión de Auditoria ha realizado la evaluación de las propuestas presentadas por el *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"*, *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"* y el *"Consorcio Pistas Catacaos"* obteniendo los resultados que se encuentran en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 6
Evaluación de ofertas presentadas por los postores en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria realizada por la Comisión de Auditoria

Postor	Oferta económica (S/)	Solicitud de bonificación del 5%	Certificado del Registro de empresas promocionales para personas con discapacidad[32]	Cálculo del Puntaje Total			Orden de prelación
				Puntaje total Obtenido (a)	Puntaje por bonificación del 5% (b) = a x 5%	Puntaje total (a + b)	
Consorcio Norte	**2 212 519,63**	Sí presentó, pero no cumplía con las condiciones para la asignación del puntaje.[33]	No presentó	100,00	No corresponde	100,00	**2°**
Consorcio D y D	**2 212 519,64**	Sí presentó y cumple con las condiciones para la asignación del puntaje.	Sí presentó	99,99	4,99	104,99	**1°**
Constructora la Esmeralda E.I.R.L.	**2 415 601,13**	Sí presentó y cumple con las condiciones para la asignación del puntaje.	Sí presentó	91,59	4,58	96,17	**3°**

32 El referido requisito se consideraría en caso de empate de ofertas, ello de acuerdo con el mandato imperativo estipulado en el artículo 91 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el cual se reproduce seguidamente:
"(....)
Artículo 91. Solución en caso de empate
91.1. Tratándose de (...) obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:
a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o
b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o
c) A través de sorteo.
(...)".

33 Cabe indicar que, si bien el postor *"Consorcio Norte"*, integrado por *"Corporación C & L Consultores y Constructores S.R.L."* y *"JCA Contratistas Generales S.R.L."*, presenta en su propuesta el Anexo 11 - *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"*, correspondiente a cada uno de sus consorciados, se ha verificado que sólo el anexo del consorciado: *"Corporación C & L Consultores y Constructores S.R.L."* se encuentra debidamente firmado, por lo cual no se puede considerar que dicho postor ha presentado dicha documentación facultativa a efectos de solicitar la asignación de la bonificación del cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido; sin embargo, dicho incumplimiento resultaba subsanable, de acuerdo con lo estipulado por el inciso b) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, que señala que la falta de firma es subsanable.

Cuadro n.° 6
Evaluación de ofertas presentadas por los postores en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria realizada por la Comisión de Auditoria

Postor	Oferta económica (S/)	Solicitud de bonificación del 5%	Certificado del Registro de empresas promocionales para personas con discapacidad[32]	Cálculo del Puntaje Total			Orden de prelación
				Puntaje total Obtenido (a)	Puntaje por bonificación del 5% (b) = a x 5%	Puntaje total (a + b)	
Consorcio Pistas Catacaos	**2 458 355,14**	Sí presentó, pero se verificó que "*Examova Maquinaria y Servicios* E.I.R.L.", integrante de dicho consorcio no cumplía con dicha condición, razón por la cual no le corresponde la asignación del puntaje.	No presentó	90,00	No corresponde	90,00	**4°**

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: *"Consorcio Norte"* **(ver Apéndice n.° 32)**, *"Consorcio D y D"* **(ver Apéndice n.° 33)**, *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"* **(ver Apéndice n.° 34)** y *"Consorcio Pistas Catacaos"* **(ver Apéndice n.° 22)** en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Como se advierte del cuadro precedente, las ofertas económicas de los postores *"Consorcio Norte"* **(ver Apéndice n.° 32)**, *"Consorcio D y D"* **(ver Apéndice n.° 33)** y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."* **(ver Apéndice n.° 34)**, resultaron inferiores a la oferta económica del *"Consorcio Pistas Catacaos"* **(ver Apéndice n.° 22)**; advirtiéndose además, que tanto el *"Consorcio D y D"* como la *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."*, le correspondía el puntaje adicional de 4,99 y 4,58, respectivamente, por concepto de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y/o pequeña empresa; consecuentemente la evaluación de ofertas realizada por la Comisión de Auditoría revela que el Comité de Selección integrado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, apartándose de sus deberes funcionales que lo obligaban a cumplir la normativa que regula las contrataciones públicas, así como las Bases Integradas **(ver Apéndice n.° 12)**, le otorgó la buena pro al *"Consorcio Pistas Catacaos"*, conformado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, a pesar de no corresponderle, habiendo para tal efecto sin sustento legal no admitido las ofertas de los tres (3) postores que ofertaron precios más competitivos a los del mencionado consorcio, permitiéndole de esta manera quedar como único postor del reseñado procedimiento de selección.

c) En cuanto al accionar del Comité de Selección en la etapa de Calificación de las Propuestas presentadas por los postores en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria:

En lo que respecta a la Etapa de Calificación de Ofertas, cabe traer a colación que según se colige de lo establecido el numeral 75.1 del artículo 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, en esta etapa el Comité de Selección verifica que los postores cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases, apreciándose además en el tenor de dicha disposición, la existencia de un advertencia dirigida a dicho

colegiado, que estable que la oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada.

Precisado ello, el Comité de Selección que estuvo a cargo de la preparación, conducción y ejecución de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, estableció en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Integradas del mencionado procedimiento de selección **(ver Apéndice n.° 12)**- que constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección, en función de las cuales debe efectuarse la evaluación de las ofertas, quedando tanto las Entidades como los postores, sujetos a sus disposiciones- los siguientes requisitos de calificación que debían cumplir los postores:

"CAPITULO III
DEL REQUERIMIENTO

(...)
3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN
(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *01 Camión Cisterna 2000 Gls* *01 Cargador Sobre Llantas de 100 – 155 Hp* *02 Mezcladora de Concreto Trompo de 8 Hp – 9 P3* *01 Motoniveladora de 125 Hp* *01 Rodillo Liso Vibr Autop 120 Hp 10 Ton.* *01 Tractor de Orugas D-6 105-120 Hp* *02 Vibrador de Concreto 4Hp 2.40"* *03 Volquete de 15 M3* *No serán consideradas las propuestas que presenten maquinarias y equipos que no tengan la información de capacidad y potencia de la máquina propuesta según lo requerido por la entidad Los postores podrán ofertar equipos de mayor capacidad y en cantidad mayor. La presentación incompleta o inferior en número, potencia y capacidad, dará lugar a no admitir la propuesta del postor.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...).*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: • ***Residente de Obra:*** *Ingeniero Civil, Titulado, Colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diplomade de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Especialista en Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional:*** *Ingeniero en Higiene y Seguridad Industrial, acreditado con copia simple del Título*

	profesional y del Diploma de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú. • ***Especialista en Calidad:*** *Ingeniero de materiales, Ing. Civil Titulado acreditado con copia simple del Título profesional y del Diplomade de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* • ***Especialista en Impacto Ambiental: Ingeniero Ambiental, Ing. Civil*** *Titulado, colegiado, acreditado con copia simple del Título profesional y del Diplomade de Inscripción en el Colegio de Ingenieros del Perú.* ***Importante*** *De conformidad con el artículo 79.2 del Reglamento el supervisor, debe cumplir con las mismas calificaciones profesionales establecidas para el residente de obra.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: • ***Jefe de Supervisión:*** *Deberá acreditar experiencia mínima de 48 meses en obras similares. Dicha experiencia podrá haberla adquirido como residente, jefe supervisor o inspector, jefe de supervisión* • ***Especialista en Higiene y Seguridad y Salud Ocupacional:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 30 meses como especialista en Higiene Y seguridad, especialista en seguridad, ingeniero de prevención de riesgos, supervisor de seguridad en obras en obras en general.* • ***Especialista en Calidad:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 18 meses como especialista en materiales en obras en general.* • ***Especialista en Impacto Ambiental:*** *Deberá acreditar experiencia mínima por un periodo de 18 meses como especialista en Impacto Ambiental, especialista en medio ambiente en obras en general.* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
B	***EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD***
	Requisitos: *El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencial en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computarán desde la suscripción del acta de recepción de obra.*

	Se considerará obra similar a a obras de Mejoramiento y/o Construcción y/o Rehabilitación y/o Reconstrucción de caminos vecinales, pavimentación flexible, rígida y semi rígida. *<u>Acreditación:</u>* *La experiencia del postor se acreditará con copia simple de: (i) contratos y sus respectivas actas de recepción de obra; (ii) contratos y sus respectivas resoluciones de liquidación; o (iii) contratos y sus respectivas constancias de prestación o cualquier otra documentación de la cual se desprenda fehacientemente que la obra fue concluida, así como el monto total que implicó su ejecución; correspondientes a un máximo de veinte (20) contrataciones.* *En los casos que se acredite experiencia adquirida en consorcio, debe presentarse la promesa de consorcio o el contrato de consorcio del cual se desprenda fehacientemente el porcentaje de las obligaciones que se asumió en el contrato presentado; de lo contrario, no se computará la experiencia proveniente de dicho contrato.* *(...).* *Importante* *En el caso de consorcios, la calificación de la experiencia se realiza conforme a la Directiva 'Participación de Proveedores en Consorcio en las Contrataciones del Estado'.*

(...)".

Siendo esto así, debe advertirse en primer orden que fueron los siguientes cinco postores lo que presentaron sus propuestas para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* , *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."*, *"Consorcio Bellavista"* y *"Consorcio Pistas Catacaos"*; sin embargo se advierte que en la etapa de admisibilidad de propuestas el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, luego de haber llevado a cabo la etapa de la admisibilidad sin ningún sustento legal no admitió tres (3) propuestas[34] que ofertaron precios más competitivos a las del *"Consorcio Pistas Catacaos"*, permitiéndole a este último continuar en dicho procedimiento de selección como único postor.

Así las cosas, se advierte con fecha 26 de setiembre de 2023, los Miembros Titulares del colegiado antes mencionado llevo a cabo la calificación de la propuesta del "*Consorcio Pistas Catacaos"*, que fue la única que admitieron.

En ese contexto, del tenor del acta antes mencionada, se desprende que los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, luego de haber verificado los

[34] Cabe indicar que, que si bien fueron cinco postores lo que presentaron sus propuestas para participar en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, la propuesta presentada por el postor *"Consorcio Bellavista"*, respecto a la promesa de consorcio, no cuenta con las firmas legalizadas y considerando que el cumplimiento de dicho requisito de admisibilidad señala expresamente que la promesa de consorcio debe tener las firmas legalizadas, dicho requisito debe tenerse por no cumplido, sin embargo, también debe señalarse que de acuerdo con lo estipulado por el inciso c) del numeral 60.2 del artículo 60 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, la falta de legalización de firma es subsanable, estando a que en este supuesto, el contenido del documento con la firma legalizada que se presente coincide con el contenido del documento sin legalización que obra en la oferta.

requisitos calificación, afirman que *"(...) se ha verificado que el CONSORCIO PISTAS CATACAOS, si califica y cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato"*, otorgándole como consecuencia de ello a dicho postor la buena pro del procedimiento de selección, tal como se advierte de la imagen que se muestra seguidamente:

Imagen n.° 18

Evaluación del Comité de Selección, de los requisitos de calificación de la oferta presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* y posterior otorgamiento de la buena pro

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

Para este caso el postor **CONSORCIO PISTAS CATACAOS,** si cumple con el requisito de calificación establecido en las bases Integradas, **el Comité de Selección admite este requisito de Calificación.**

Por lo antes expuesto el Comité de Selección ha verificado que el postor **CONSORCIO PISTAS CATACAOS,** si califica, y cuenta con la capacidad necesaria para ejecutar el contrato.

3. OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO:

EL Comité de Selección, en cumplimiento a los dispuesto en los artículos 74°, 75° y 76° del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado, otorga por unanimidad la **buena pro** al postor **CONSORCIO PISTAS CATACAOS,** con un precio ofertado de **S/ 2'458,355.14 (Dos Millones Cuatrocientos Cincuenta y Ocho Mil Trescientos Cincuenta y Cinco con 14/100 Soles),** y un plazo de ejecución de la obra de **Noventa (90)** días calendarios. El precio de la oferta incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso los costos laborales conforme a la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre el costo de la obra.

Asimismo, el Comité de selección indica que se procederé a notificar el resultado del presente procedimiento de selección a través de Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Sin otro asunto que tratar y luego de leída y aprobada la presente acta, siendo las 12:00 horas del mismo día, se dio por terminada la reunión, firmando en señal de conformidad Los miembros del Comité de Selección asistentes.

Fuente: *"ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA N° 01-2023/MDB.S.CS - PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS"* de 26 de setiembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 24).**

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, en concordancia con lo estipulado en las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras **(ver Apéndice n.° 35)**, contenidas en la Directiva n.° 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias - aplicables para el presente caso concreto- establecieron los siguientes requisitos de calificación: **a)** Capacidad técnica y profesional y **b)** Experiencia del postor en la especialidad; ello, habida cuenta el mandato imperativo estipulado en el numeral 49.2 artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de

Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 octubre 2022[35], que expresamente señala:

> *"Artículo 49. Requisitos de calificación*
> *(...)*
> *49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:*
> *a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.*
> *b) **Capacidad técnica y profesional**: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido. Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general y obras. Tratándose de consultoría en general y consultoría de obra los requisitos de calificación comprenden obligatoriamente las calificaciones y experiencia del personal clave.*
> *c) **Experiencia del postor en la especialidad.***
> *(...)*". (El resaltado ha sido agregado).

Ahora bien, respecto a la capacidad técnica y profesional el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 234-2022-EF de 7 octubre 2022[36], precisa que *"tratándose de obras (...), la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)"*, lo cual guarda estricta concordancia con lo estipulado en el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del aludido Reglamento, modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 377-2019-EF, de 14 diciembre 2019 que expresamente señala:

> *"Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato*
> *139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:*
> *(...)*
> *e) **Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras** y consultoría de obras.*
> *(...)*". (El resaltado ha sido agregado).

Disposiciones legales, que también han sido recogidas en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la Sección Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras **(ver Apéndice n.° 35)**, contenidas en la Directiva n.° 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias -aplicables para el presente caso concreto- así como en el Apartado 3.2 del Capítulo III de la

35 Cabe precisar que, si bien el numeral 49.2 artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el n.° 234-2022-EF publicado el 7 octubre 2022, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

36 Cabe precisar que, si bien el numeral 49.2 artículo 49 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF fue modificado por el n.° 234-2022-EF publicado el 7 octubre 2022, las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entraron en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Sección Específica de las Bases Integradas del reseñado procedimiento de Selección **(ver Apéndice n.° 12)**, cuyo tenor ha sido glosado líneas arriba, las cuales resultan de obligatorio cumplimiento[37] para el Comité de Selección a cargo del aludido procedimiento de selección.

Consecuentemente, si bien es cierto que las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, establecieron los requisitos de calificación de Capacidad técnica y profesional y Experiencia del postor en la especialidad, cierto es también que la acreditación del requisito de Capacidad técnica y profesional debía realizarse en el perfeccionamiento del contrato, tal como lo ha establecido el Tribunal de las Contrataciones del Estado en los fundamentos 34 y 35 de la Resolución n.° 00147-2022-TCE-S1 de 19 de enero de 2022 **(Apéndice n.° 47)**, así como también en los fundamentos 21 y 25 de la Resolución n.° 003876-2022-TCE-S2 de 11 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 48)**, los cuales se reproducen a continuación para un mejor entender:

Resolución n.° 00147-2022-TCE-S1 de 19 de enero de 2022

"(...)

34. *Como se aprecia, en las bases integradas se incluyeron disposiciones concordantes con lo dispuesto en la normativa aplicable, en el sentido de que la exigencia de los requisitos de calificación relacionados con la capacidad técnica y profesional, entre los que se incluye las calificaciones del personal clave y el equipamiento estratégico, no se acreditan en la oferta de los postores, sino para el perfeccionamiento del contrato.*

35. *No obstante, tal como se ha evidenciado en el presente análisis, el comité de selección exigió a los postores que pasaron a la etapa de calificación de ofertas que acrediten,* ***de manera documental (esto es, mediante declaraciones juradas)****, el cumplimiento de los mencionados requisitos de calificación; aun cuando, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en las propias bases integradas, dicha acreditación debía realizarse solo por el postor ganador en una etapa posterior (para el perfeccionamiento del contrato).*

(...)".

Resolución n.° 003876-2022-TCE-S2 de 11 de noviembre de 2022

"(...)

21. *De lo expuesto, queda claro que por disposición normativa [numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento] y reglas de las bases integradas, el Comité de Selección no debió requerir la acreditación de los requisitos de calificación, referidos al equipamiento estratégico como de la formación académica y experiencia del plantel profesional clave, en la etapa de calificación de ofertas, pues aquellos correspondían ser verificados en el perfeccionamiento del contrato. Razón por la cual, no correspondía descalificar la oferta del Impugnante.*

(...)

25. *(...)*

Es decir, independientemente de cuál sea el documento exigido por el Comité de Selección, la vulneración a la normativa de contrataciones se

[37] De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 de junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)".*

evidencia ***cuando pretende exigir la acreditación de los requisitos de calificación, en la evaluación y calificación de ofertas, cuando estos correspondían ser acreditados en el perfeccionamiento del contrato.***

(...)".

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte pues que las ofertas presentadas por los postores *"Consorcio Norte"* **(ver Apéndice n.° 32)**, *"Consorcio D y D"* **(ver Apéndice n.° 33)** y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."* **(ver Apéndice n.° 34)**, cumplen los requisitos de calificación establecidos en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 7
Evaluación de los requisitos de calificación realizada por la Comisión Auditora en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria

POSTOR	REQUISITOS DE CALIFICACIÓN			Orden de prelación de las ofertas, determinado en la etapa de evaluación de ofertas
	Equipamiento Estratégico	Experiencia del Plantel Profesional Clave	Experiencia del Postor en la Especialidad	
Consorcio Norte	Se acredita para la suscripción del contrato.	Se acredita para la suscripción del contrato.	Sí acredita el monto requerido de una (1) vez el valor referencial	2°
Consorcio D y D	Se acredita para la suscripción del contrato.	Se acredita para la suscripción del contrato.	Sí acredita el monto requerido de una (1) vez el valor referencial	1°
Constructora la Esmeralda E.I.R.L.	Se acredita para la suscripción del contrato.	Se acredita para la suscripción del contrato.	Sí acredita el monto requerido de una (1) vez el valor referencial	3°
Consorcio Pistas Catacaos	Se acredita para la suscripción del contrato.	Se acredita para la suscripción del contrato.	Sí acredita el monto requerido de una (1) vez el valor referencial	4°

Fuente: Ofertas presentadas por los postores: *"Consorcio Norte"* **(ver Apéndice n.° 32)**, *"Consorcio D y D"* **(ver Apéndice n.° 33)**, *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."* **(ver Apéndice n.° 34)** y *"Consorcio Pistas Catacaos"* **(ver Apéndice n.° 22)** en la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Situación que reviste particular importancia si tenemos en cuenta que las ofertas presentadas por los postores *"Consorcio Norte"* **(ver Apéndice n.° 32)**, *"Consorcio D y D"* **(ver Apéndice n.° 33)** y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."* **(ver Apéndice n.° 34)**, contenían ofertas económicas menores en comparación con la oferta económica del *"Consorcio Pistas Catacaos"* **(ver Apéndice n.° 22)**, adjudicatario de la buena pro, cuya oferta económica resulta mayor hasta en un monto de S/ 245 835,51; S/ 245 835,50 y S/ 42 754,01 a los mencionados postores, respectivamente.

Sin embargo, se advierte que el Comité de Selección conformado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, segundo Miembro Titular, no admitió sus propuestas dejando como único postor al *"Consorcio Pistas Catacaos"* para posteriormente otorgarle la buena pro de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, soslayando las Bases Integradas del referido procedimiento de selección **(ver Apéndice n.° 12)** que ellos mismos elaboraron, así como al marco legal que regula las contrataciones

públicas y apartándose de esta manera de sus deberes funcionales de *"actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones (...)"* establecidos en el numeral 46.5 del artículo 46 Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Siendo ello así, debe traerse a colación que de acuerdo a lo establecido en el numeral 43.1 del artículo 43 y numeral 46.1 del artículo 46 del mencionado Reglamento, los Miembros del Comité de Selección son responsables solidariamente por las actuaciones que ejerzan en el desempeño de su encargo al ser el órgano colegiado que prepara, conduce y realiza el procedimiento de selección -incluida la etapa de admisibilidad, evaluación y calificación de ofertas- hasta su comunicación, salvo de quien conste en acta voto discrepante, lo cual no ha sucedido en el presente caso.

Además, debe tenerse en cuenta que a los Miembros del Comité de Selección en su condición de servidores públicos que intervienen en los procesos de contratación pública por o a nombre de la "*Entidad*", les asisten la responsabilidad y/o deber esencial de conducir el referido procedimiento de contratación de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2[38], en el marco de lo establecido en el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225,

[38] ***"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones***
Las contrataciones del Estado se desarrollan con fundamento en los siguientes principios, sin perjuicio de la aplicación de otros principios generales del derecho público que resulten aplicables al proceso de contratación.
Los principios sirven de criterio de interpretación para la aplicación de la presente norma y su reglamento, de integración para solucionar sus vacíos y como parámetros para la actuación de quienes intervengan en dichas contrataciones:
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
c) Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.
d) Publicidad. El proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones.
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
f) Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.
g) Vigencia Tecnológica. Los bienes, servicios y obras deben reunir las condiciones de calidad y modernidad tecnológicas necesarias para cumplir con efectividad la finalidad pública para los que son requeridos, por un determinado y previsible tiempo de duración, con posibilidad de adecuarse, integrarse y repotenciarse si fuera el caso, con los avances científicos y tecnológicos.
h) Sostenibilidad ambiental y social. En el diseño y desarrollo de la contratación pública se consideran criterios y prácticas que permitan contribuir tanto a la protección medioambiental como social y al desarrollo humano.
i) Equidad. Las prestaciones y derechos de las partes deben guardar una razonable relación de equivalencia y proporcionalidad, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Estado en la gestión del interés general.
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna."

Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF.

Evidenciándose de esta manera, que el accionar del Comité de Selección integrado por José Luis Vega Yanayaco, Presidente; Olga Gisela Castro Moncada, primer Miembro Titular, y Luis Eduardo Yáñez Castañeda, al margen de sus deberes funcionales, así como de lo establecido en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria **(ver Apéndice n.° 12)**, que constituyen las reglas definitivas de ésta y del marco legal que regula el régimen de las contrataciones pública, ha ocasionado que la *"Entidad"* contrate los servicios de ejecución de la *"Obra Pistas Catacaos"* al postor *"Consorcio Pistas Catacaos"*, conformado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, cuya oferta económica era superior hasta en S/ 245 835,50, en comparación con las ofertas económicas no admitidas presentadas por los demás postores, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado el acceso cierto, real y concreto de la comuna distrital a ofertas económicas más beneficiosas, en comparación con la oferta del postor ganador de la aludida la Adjudicación Simplificada, conllevando con ello a que dicho procedimiento de selección no cumpla con su finalidad pública, de que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, a efectos de maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten, puesto que la comuna distrital tuvo que asumir mayores costos u obligaciones contractuales con el *"Consorcio Pistas Catacaos"* postor ganador de la buena pro en dicho procedimiento de selección.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "Artículo 9. Responsabilidades esenciales

 9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.

 (...).

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018 y sus modificatorias.**

 Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad

 (...)

 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.

(...)

Artículo 49. Requisitos de calificación

(...)

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el numeral precedente.

(...)

Artículo 50. Procedimiento de evaluación

50.1. Los documentos del procedimiento contemplan lo siguiente:

(...)

g) En procedimientos de selección que por su cuantía correspondan a Adjudicaciones Simplificadas, a solicitud de los postores que tengan la condición de micro y pequeña empresa, o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, se les asigna una bonificación equivalente al cinco por ciento (5%) sobre el puntaje total obtenido, siempre que acrediten que dicha condición ha sido otorgada por la Autoridad competente.

(...)

Artículo 52. Contenido mínimo de las ofertas

Los documentos del procedimiento establecen el contenido de las ofertas. El contenido mínimo es el siguiente:

a) Acreditación de la representación de quien suscribe la oferta.

b) Declaración jurada declarando que:

i. No ha incurrido y se obliga a no incurrir en actos de corrupción, así como a respetar el principio de integridad;

ii. No tiene impedimento para postular en el procedimiento de selección ni para contratar con el Estado, conforme al artículo 11 de la Ley;

iii. Conoce las sanciones contenidas en la Ley y su Reglamento, así como las disposiciones aplicables de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

iv. Participa del proceso de contratación en forma independiente sin mediar consulta, comunicación, acuerdo, arreglo o convenio con ningún proveedor; y, conoce las disposiciones del Decreto Legislativo Nº 1034, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Represión de Conductas Anticompetitivas;

v. Conoce, acepta y se somete a los documentos del procedimiento de selección, condiciones y reglas del procedimiento de selección;

vi. Es responsable de la veracidad de los documentos e información que presenta en el procedimiento;

vii. Se compromete a mantener su oferta durante el procedimiento de selección y a perfeccionar el contrato en caso de resultar favorecido con la buena pro.

c) Declaración jurada y/o documentación que acredite el cumplimiento de las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, según corresponda.

d) Carta de compromiso del personal clave con firma legalizada, tratándose de consultorías en general.

e) Promesa de consorcio legalizada, de ser el caso, (...)

f) El monto de la oferta, el desagregado de partidas de la oferta en obras convocadas a suma alzada, el detalle de precios unitarios, tarifas, porcentajes, honorario fijo y comisión de éxito, cuando dichos sistemas hayan sido establecidos en los documentos del procedimiento de selección; así como, el monto de la oferta de la prestación accesoria, cuando corresponda. Tratándose de compras corporativas, el postor formula su oferta considerando el monto por cada Entidad participante.

(...)

Artículo 72. Consultas, observaciones e integración de bases

(...)

72.4. La absolución se realiza de manera motivada mediante pliego absolutorio de consultas y observaciones que se elabora conforme a lo que establece el OSCE; en el caso de las observaciones se indica si estas se acogen, se acogen parcialmente o no se acogen. (...)

(...)

Artículo 73. Presentación de ofertas

(...)

73.2. Para la admisión de las ofertas, el comité de selección verifica la presentación de lo exigido en los literales a), b), c), e) y f) del artículo 52 y determina si las ofertas responden a las características y/o requisitos funcionales y condiciones de las especificaciones técnicas especificadas en las bases. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida

Artículo 139. Requisitos para perfeccionar el Contrato

139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de lo previsto en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente:

(...)

e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

(...)"

- **Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones" aprobada por Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016.**

"VII. DISPOSICIONES GENERALES

(...)

7.2 (...) la absolución de las consultas y observaciones se realiza de manera motivada mediante pliego que se elabora conforme a lo que establece la presente directiva; en el caso de observaciones se debe indicar si estas se acogen, se acogen parcialmente, o no se acogen (...)."

- **Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias.**

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

*a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*

b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*

*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*

*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo N° 5**)*

g) Precio de la oferta y;

- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***

(...)

Importante
• *El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *(....). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

Advertencia
El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

CAPITULO III
DEL REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* ***Importante*** *No corresponde solicitar como equipamiento que el postor cuente con oficinas, locales u otros espacios físicos. (..)*

A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del*

	artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. *(...)*
A.3	*EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE*
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*

(...)

ANEXOS

(...)

ANEXO N° 11
SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

(...)

Importante

- *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

- **Bases Integradas del Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevado a cabo para la contratación de la ejecución de la Obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPÓN Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, publicada en el SEACE el 20 de setiembre de 2023.**

"(...)

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

(...)

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisibilidad de la oferta

*a) Declaración Jurada de datos del postor (**Anexo N° 1**)*

b) Documento que acredita la representación de quien suscribe la oferta.

(...)

*c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (**Anexo N° 2**)*

*d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección (**Anexo N° 3**)*

*e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (**Anexo N° 4**)*

*f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas (...) (**Anexo N° 5**)*

g) *Precio de la oferta y;*
- ✓ *El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada*
- ✓ *Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) dl artículo 35 del Reglamento.*

Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda ***(Anexo N° 6)***

(...)

Importante
• *El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.* • *El análisis de los precios unitarios y el detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta se presentan para el perfeccionamiento del contrato.* • *(....). Asimismo, verifica la presentación de los documentos requeridos. De no cumplir con lo requerido, la oferta se considera no admitida.*

(...)

Advertencia
El Órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no podrá exigir al postor la presentación de documentación que no hayan sido indicados en los acápites "Documentos para la admisión de la oferta", "Requisitos de calificación" y "Factores de evaluación".

(...)

CAPITULO III
DEL REQUERIMIENTO

(...)

3.2. REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

(...)

A	***CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL***
A.1	***EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.2	***CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL PERSONAL CLAVE***
	FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*
A.3	***EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE***
	Requisitos: *(...)* *Acreditación:* *De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.* *(...)*

(...)

ANEXOS

(...)

ANEXO N° 11
SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA

(...)

Importante

- *Para asignar la bonificación, el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, verifica la página web del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo en la sección consulta de empresas acreditadas en el REMYPE en el link http://www2.trabajo.gob.pe/servicios-en-linea-2-2/.*
- *Para que un consorcio pueda acceder a la bonificación, cada uno de sus integrantes debe cumplir con la condición de micro y pequeña empresa.*

(...)".

El accionar de los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección al margen de sus deberes funcionales, así como de lo establecido en el marco legal que regula las contrataciones públicas y en las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, que constituyen las reglas definitivas dicho procedimiento de selección, ha ocasionado que la *"Entidad"* contrate al *"Consorcio Pistas Catacaos"*, conformado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, para la ejecución de la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura"*, cuya oferta económica era superior hasta en S/ 245 835,50, en comparación con las tres (3) ofertas económicas no admitidas presentadas por los demás postores, lo cual constituye perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado el acceso cierto, real y concreto de la comuna distrital a ofertas económicas más beneficiosas, conllevando con ello a que dicho procedimiento de selección no cumplan con su finalidad pública, de que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

Los hechos expuestos se han originado, porque los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, cuando ejercieron funciones durante el desarrollo de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, llevada a cabo por la *"Entidad"* para la contratación de la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*, sin motivación y/o sustento técnico y legal alguno, acogieron la observación formulada por el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."* referida a reducir el porcentaje mínimo de participación de un consorciado, permitiendo con su accionar que el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, del cual dicho participante que formuló la observación es consorciado, cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, los aludidos miembros titulares del Comité de Selección, durante la etapa de evaluación de ofertas otorgaron al *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; ello, a pesar que *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, integrante de dicho consorcio no tenía la condición de micro y pequeña empresa.

Así también, se han originado, porque los tres (3) Miembros Titulares del Comité de Selección, cuando ejercieron funciones durante el desarrollo de la Adjudicación

Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, sin mediar sustento fáctico y legal, decidieron no admitir la oferta de los postores *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L."*; exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de contratación, a las cuales se debieron someter al conducir el procedimiento de selección correspondiente, así como al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; permitiendo con tal decisión, que el *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, quede como único postor en la acotada adjudicación, para posteriormente otorgarle la buena pro de la misma, a pesar que su oferta económica era superior hasta en S/ 245 835,50, en comparación con las ofertas económicas no admitidas presentadas por los demás postores.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 118**, del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.° 118** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

- **José Luis Vega Yanayaco**, identificado con DNI n.° 03682660, Presidente de Comité de Selección, durante el periodo del 22 de agosto de 2023 al 5 de octubre de 2023[39], cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° 03682660, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0455-02-009 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta n.° 004-2024/ING°-JLVY de 20 de noviembre de 2024, recepcionada a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, en la misma fecha.

 En su condición de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[40], convocada por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de ejecutar la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura"*, sin motivación y/o sustento técnico y legal alguno, acogió la observación formulada por el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."* referida a reducir el porcentaje mínimo de participación de un consorciado, permitiendo con su accionar que el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, del cual dicho participante que formuló la observación es consorciado, cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; de igual manera, porque en su calidad de Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección antes referido, durante la etapa de evaluación de ofertas otorgó

[39] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0558-2023/MDB.S de 22 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**.

[40] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0558-2023/MDB.S de 22 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**.

al *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; ello, a pesar que *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, integrante de dicho consorcio no tenía la condición de micro y pequeña empresa.

Asimismo, porque cuando ejerció funciones en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, sin mediar sustento fáctico y legal, decidió no admitir la oferta de los postores *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"*; exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de contratación, a las cuales se debió someter al conducir el procedimiento de selección correspondiente, así como al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; permitiendo con tal decisión, que el *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, quede como único postor en la acotada adjudicación, para posteriormente otorgarle la buena pro de la misma, a pesar que su oferta económica era superior hasta en S/ 245 835,50, en comparación con las ofertas económicas no admitidas presentadas por los demás postores.

Aunado a ello, porque el accionar antes descrito, en su calidad de Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.º AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, ha ocasionado perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado el acceso cierto, real y concreto de la comuna distrital a ofertas económicas más beneficiosas, en comparación con la oferta del postor ganador de la aludida la Adjudicación Simplificada, conllevando con ello a que dicho procedimiento de selección no cumpla con su finalidad pública, de que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

La actuación de José Luis Vega Yanayaco, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el en el numeral 49.3 del artículo 49, inciso g) del numeral 50.1 del artículo 50, literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, numeral 72.4 del artículo 72, numeral 73.2 del artículo 73, incisos e) del numeral 139.1 del artículo 139 e inciso e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.º 344-2018-EF y sus modificatorias, así como en el numeral 7.2 del Apartado VII *"DISPOSICIONES GENERALES"* de la Directiva n.º 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución n.º 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016; además, soslaya, el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 y, los literales A.1, A.2 y A.3 del inciso A. Capacidad técnica y profesional del subnumeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.º 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225", aprobada mediante Resolución n.º 013-2019-

OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias[41], así como tambien lo estipulado por el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"* de la referidas Bases Estándar, de igual forma contravino lo establecido en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 y, los literales A.1, A.2 y A.3 del inciso A Capacidad técnica y profesional del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, así como lo estipulado en el Anexo n.° 11 – *"SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA"*, de las referida Bases Integradas.

Aunado a lo anterior, el accionar de José Luis Vega Yanayaco, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[42], así como, en el numeral 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019[43].

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Olga Gisela Castro Moncada**, identificada con DNI n.° 47772572, Primer Miembro Titular de Comité de Selección, durante el periodo del 22 de agosto de 2023 al 5 de octubre de 2023[44], cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° 47772572, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0455-02-009 de 13 de noviembre de 2024. **(Apéndice n.° 118)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta de Descargo n.° 002-2024/OGCM de 18 de noviembre de 2024, recepcionada a través de mesa de

41 De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)"*.

42 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)".

43 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
"***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)".

44 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0558-2023/MDB.S de 22 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**.

partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana el 19 de noviembre de 2024.

En su condición de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[45], convocada por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de ejecutar la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura"*, sin motivación y/o sustento técnico y legal alguno, acogió la observación formulada por el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."* referida a reducir el porcentaje mínimo de participación de un consorciado, permitiendo con su accionar que el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, del cual dicho participante que formuló la observación es consorciado, cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; de igual manera, porque en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección antes referido, durante la etapa de evaluación de ofertas otorgó al *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; ello, a pesar que *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, integrante de dicho consorcio no tenía la condición de micro y pequeña empresa.

Asimismo, porque cuando ejerció funciones en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, sin mediar sustento fáctico y legal, decidió no admitir la oferta de los postores *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"*; exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de contratación, a las cuales se debió someter al conducir el procedimiento de selección correspondiente, así como al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; permitiendo con tal decisión, que el *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, quede como único postor en la acotada adjudicación, para posteriormente otorgarle la buena pro de la misma, a pesar que su oferta económica era superior hasta en S/ 245 835,50, en comparación con las ofertas económicas no admitidas presentadas por los demás postores.

Aunado a ello, porque el accionar antes descrito, en su calidad de Primer Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, ha ocasionado perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado el acceso cierto, real y concreto de la comuna distrital a ofertas económicas más beneficiosas, en comparación con la oferta del postor ganador de la aludida la Adjudicación Simplificada, conllevando con ello a que dicho procedimiento de selección no cumpla con su finalidad pública, de que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

[45] Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0558-2023/MDB.S de 22 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**.

La actuación de Olga Gisela Castro Moncada, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49, inciso g) del numeral 50.1 del artículo 50, literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, numeral 72.4 del artículo 72, numeral 73.2 del artículo 73, incisos e) del numeral 139.1 del artículo 139 e inciso e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como en el numeral 7.2 del Apartado VII "*DISPOSICIONES GENERALES*" de la Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016; además, soslaya, el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 y, los literales A.1, A.2 y A.3 del inciso A. Capacidad técnica y profesional del subnumeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias[46], así como tambien lo estipulado por el Anexo n.° 11 – "*SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA*" de la referidas Bases Estándar, de igual forma contravino lo establecido en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 y, los literales A.1, A.2 y A.3 del inciso A Capacidad técnica y profesional del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, así como lo estipulado en el Anexo n.° 11 – "*SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA*", de las referida Bases Integradas.

Aunado a lo anterior, el accionar de Olga Gisela Castro Moncada, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF[47], así como, en el numeral 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019[48].

46 De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE (...)".*

47 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)".

48 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
"***Artículo 9. Responsabilidades esenciales***
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)".

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

- **Luis Eduardo Yáñez Castañeda**, identificado con DNI n.° 47935799, Segundo Miembro Titullar del Comité de Selección, durante el periodo del 22 de agosto de 2023 al 5 de octubre de 2023[49], cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° 47935799, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0455-02-009 de 13 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 118)**, presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta de Descargo n.° 001-2024/LEYC de 18 de noviembre de 2024, recepcionada a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, en la misma fecha.

 En su condición de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria[50], convocada por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana para seleccionar y posteriormente contratar a la persona natural o jurídica encargada de ejecutar la obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura"*, sin motivación y/o sustento técnico y legal alguno, acogió la observación formulada por el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."* referida a reducir el porcentaje mínimo de participación de un consorciado, permitiendo con su accionar que el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, del cual dicho participante que formuló la observación es consorciado, cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; de igual manera, porque en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección del procedimiento de selección antes referido, durante la etapa de evaluación de ofertas otorgó al *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de *"Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"*; ello, a pesar que *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, integrante de dicho consorcio no tenía la condición de micro y pequeña empresa.

 Asimismo, porque cuando ejerció funciones en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, sin mediar sustento fáctico y legal, decidió no admitir la oferta de los postores *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"*; exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de contratación, a las cuales se debió someter al conducir el procedimiento de selección correspondiente, así como al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; permitiendo con tal decisión, que el *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios*

49 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0558-2023/MDB.S de 22 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**.

50 Designado mediante Resolución de Alcaldía n.° 0558-2023/MDB.S de 22 de agosto de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**.

E.I.R.L.", quede como único postor en la acotada adjudicación, para posteriormente otorgarle la buena pro de la misma, a pesar que su oferta económica era superior hasta en S/ 245 835,50, en comparación con las ofertas económicas no admitidas presentadas por los demás postores.

Aunado a ello, porque el accionar antes descrito, en su calidad de Segundo Miembro Titular del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, ha ocasionado perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, al haber limitado el acceso cierto, real y concreto de la comuna distrital a ofertas económicas más beneficiosas, en comparación con la oferta del postor ganador de la aludida la Adjudicación Simplificada, conllevando con ello a que dicho procedimiento de selección no cumpla con su finalidad pública, de que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

La actuación de Luis Eduardo Yáñez Castañeda, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 49.3 del artículo 49, inciso g) del numeral 50.1 del artículo 50, literales a), b), c), e) y f) del artículo 52, numeral 72.4 del artículo 72, numeral 73.2 del artículo 73, incisos e) del numeral 139.1 del artículo 139 e inciso e) del numeral 175.1 del artículo 175 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y sus modificatorias, así como en el numeral 7.2 del Apartado VII "*DISPOSICIONES GENERALES*" de la Directiva n.° 023-2016-OSCE-CD "Disposiciones sobre la formulación y absolución de consultas y observaciones", aprobada por Resolución n.° 274-2016-OSCE-PRE de 25 de junio de 2016; además, soslaya, el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 y, los literales A.1, A.2 y A.3 del inciso A. Capacidad técnica y profesional del subnumeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras, contenidas en la Directiva n.° 001.2019-OSCE-CD "Bases y Solicitud de Expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225", aprobada mediante Resolución n.° 013-2019-OSCE/PRE de 29 de enero de 2019 y sus modificatorias[51], así como tambien lo estipulado por el Anexo n.° 11 – "*SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA*" de la referidas Bases Estándar, de igual forma contravino lo establecido en el subnumeral 2.2.1.1. Documentos para la admisibilidad de la oferta, del numeral 2.2.1 del apartado 2.2 y, los literales A.1, A.2 y A.3 del inciso A Capacidad técnica y profesional del numeral 3.2 Requisitos de calificación, del Capítulo II de la Sesión Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, así como lo estipulado en el Anexo n.° 11 – "*SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICIÓN DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA*", de las referida Bases Integradas.

Aunado a lo anterior, el accionar de Luis Eduardo Yáñez Castañeda, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en el numeral 46.5 del artículo 46 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo

[51] De acuerdo con lo establecido en el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 344-2018-EF y modificado por el artículo 2 del Decreto Supremo n.° 162-2021-E de 26 junio 2021, *"el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que apruebe el OSCE (...)".*

n.° 344-2018-EF[52], así como, en el numeral 9.1 de artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019[53].

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3.2. APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA CONTENIENDO PARTIDA NO EJECUTADA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA SIN APLICAR LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES E INCLUYENDO METRADOS NO EJECUTADOS, CAUSÓ PERJUICIO ECONOMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 145 889,55.

Con el propósito de mejorar el servicio de transitabilidad de la calle Catacaos entre la transversal Morropón y la transversal Micaela Bastidas, la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, en adelante la *"Entidad"*, mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**, aprobó el Expediente Técnico del Proyecto: *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura"*, con Código Único de Inversiones n.° 2561728, por un monto total de S/ 2 579 485,14[54] (Dos Millones Quinientos Setenta y Nueve Mil Cuatrocientos Ochenta y Cinco con 14/100 Nuevos Soles), para ser ejecutado en un plazo de noventa (90) días calendario, bajo la modalidad de sistema de contratación a Precios Unitarios, incluyendo los gastos de supervisión, cuyo detalle se muestra en el cuadro siguiente:

52 **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF**
Artículo 46. Quórum, acuerdo y responsabilidad
(...)
46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.
(...)".

53 **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**
"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2.(...)".

54 Con precios vigentes al mes de diciembre de 2022.

Cuadro n.° 8
Monto Total de Inversión de la obra

Componentes	Presupuesto (S/)
1.- Costo Directo	**S/ 1 811 610,27**
2.- Gastos Generales de Obra (8%)	S/ 144 928,82
3.- Utilidades (7%)	S/ 126 812,72
Presupuesto referencial sin IGV	**S/ 2 083 351,81**
4.- Impuesto General a Ventas (18%)	S/ 375 003,33
5.- Presupuesto referencial de obra	**S/ 2 458 355,14**
6.- Supervisión (5% del presupuesto referencial)	**S/ 121 130,00**
Presupuesto Referencial Total	**S/ 2 579 485,14**

Fuente: Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo esto así, se advierte que del contenido del Expediente Técnico, la ejecución del proyecto tiene como metas, las siguientes:

Cuadro n.° 9
Metas de la obra

METAS	DESCRIPCIÓN
PAVIMENTACIÓN	Construcción de 6 036,76 m² de losas de concreto de f'c=210 kg/cm² con un espesor de 0,20 m, sobre base capa de material granular e=0.20 m, pintado de símbolos de pavimento y de pintado de líneas segmentadas en pavimento.
VEREDAS, MARTILLOS Y RAMPAS	Construcción de 1 776,94 m² de vereda de concreto f'c=175 kg/cm² con un espesor de 0,10 m pulido 1:3 y bruñado. Construcción de 52.09 m² de Rampas de concreto f'c=175 kg/cm² con un espesor de 0,10m pulido 1:3 y bruñado.
SARDINELES	Construcción de 113,80 m³ de sardineles de concreto. Pintado de sardineles en una longitud de 695,49 m.
ÁREAS VERDES	Construcción de 2 771,66 m² de áreas verdes compuesto por suministro y colocación de tierra de chacra y sembrado de grass natural.

Fuente: Memoria Descriptiva del Expediente Técnico **(Apéndice n.° 49)** aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Teniendo en cuenta lo anterior, cabe señalar que con el propósito de contratar a la persona natural o jurídica que se encargue de la ejecución de la obra: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, en adelante *"Obra: Calle Catacaos"*, se advierte que la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, en adelante la *"Entidad"*, convocó y llevó a cabo la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, donde resultó como ganador de la Buena Pro el *"CONSORCIO PISTAS CATACAOS"*, conformado por *"ASHDA INGENIERIA S.A.C"* y *"EXAMOVA MAQUINARIA Y SERVICIOS E.I.R.L."*, suscribiendo como consecuencia de ello la *"Entidad"* y el Representante común de dicho consorcio el Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 10)**, para la ejecución de la obra en mención bajo el Sistema de Contratación a Precios

Unitarios por un monto de S/ 2 458 355,14[55] en un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario.

Con respecto a la contratación de la empresa consultora para la supervisión de la referida obra, se advierte que la *"Entidad"* convocó la Adjudicación Simplificada n.° 2-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, donde resultó como ganador de la buena pro Buena Pro el *"Consorcio Supervisor Bellavista"* integrado por Jorge Andrés Moscol Vílchez y Roger Jaime Ipanaque Sernaque, quienes nombraron como su Representante Común a Jorge Andrés Moscol Vílchez, con quien la *"Entidad"* suscribió el Contrato de Consultoría de Obra n.° 001-2023-MDB.S de 10 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 11)**, por el monto de S/ 121 129,20, y un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario bajo el sistema de contratación a Tarifas.

Teniendo en cuenta lo anterior, se advierte que el 20 de octubre de 2023, se realizó la entrega de terreno para la ejecución de la aludida obra, según así consta en el *"ACTA DE ENTREGA DE TERRENO"* **(Apéndice n.° 51)** de la misma fecha, donde los representantes de la *"Entidad"*, *"Consorcio Pistas Catacaos"* y del *"Consorcio Supervisor Bellavista"*, manifestaron lo siguiente: *"Luego, de haber realizado la inspección ocular del terreno y encontrándolo conforme los presentes firman la presente acta en señal de conformidad"*.

Siendo esto así, se verifica que el 24 de octubre de 2023, se inició el plazo contractual de noventa (90) días calendario establecido para la ejecución de la reseñada obra, según así consta en el *"ACTA DE INICIO DE OBRA"* **(Apéndice n.° 52)** de esa misma fecha; por lo que, estando al plazo establecido contractualmente, la ejecución de la referida obra debía culminar el 21 de enero de 2024; sin embargo, de la documentación obrante que sustenta su ejecución se advierte que la comuna distrital pacto con el contratista una (1) suspensión de plazo por catorce (14) días calendarios y le aprobó un (1) retraso justificado por cinco (5) días calendario lo cual conllevo a que la fecha de culminación se extienda hasta el 9 de febrero de 2024, tal como se muestra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 10
Plazo contractual establecido para la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*

CONCEPTO	PLAZO DE EJECUCIÓN VIGENTE EN DÍAS	FECHA DE CULMINACIÓN PROGRAMADA
Contrato Original de Ejecución de Obra		
Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023	**90**	**21/01/2024**
Suspensión de Plazo		
"ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01" de 2 de noviembre de 2023	**14**	**4/02/2024**
"ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01" de 16 de noviembre de 2023.		
Retraso justificado		
Retraso justificado n.° 1, aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 076-2024-MDB-S de 5 de febrero de 2024	**5**	**9/02/2024**

Fuente: Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 10)**, *"ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01"* de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 53)**, *"ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N° 01"* de 16 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 54)** y Resolución de Alcaldía n.° 076-2024-MDB-S de 5 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 55)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[55] Cabe precisar que, el monto de S/ 2 458 355,00, fue certificado presupuestalmente mediante la *"CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000702"* aprobada el 22 de agosto de 2023, para la ejecución de la "Obra Calle Catacaos", la cual fue remitida por la Jefa de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto al Jefe de la Unidad de Abastecimiento con Informe de Certificación n.° 646-2023-MDB-S/OPyP de 21 de agosto de 2021 **(Apéndice n.° 50)**.

Sin embargo, revisada la documentación que sustenta la ejecución contractual de la obra, se advierte que la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, a través de la afectación de la correcta ejecución del presupuesto público de la referida comuna distrital, con el incorrecto uso y destino de los recursos públicos, al realizar el pago de partidas y metrados no ejecutados, afectando la finalidad del uso de dichos recursos, el cual era garantizar la ejecución de la referida obra, y no así, el pago por partidas o metrados no ejecutadas, conllevando con ello a que finalmente la referida corporación edil pague a favor del *"Consorcio Pistas Catacaos"* la suma de S/ 40 462,11, equivalente al pago del 100% de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*, así como los 113,51 m² no ejecutados por el mencionado consorcio; evidenciándose de esta manera que dichos recursos no fueron usados para la ejecución de la aludida obra en beneficio de la población del Distrito de Bellavista - Sullana, sino por el contrario dicho pago beneficio sólo al *"Consorcio Pistas Catacaos"*.

De igual forma, con dicho accionar del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, ha ocasionado Perjuicio al Estado, al haberse causado un efecto adverso a los intereses del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, a través de la afectación a su presupuesto público, al haber la referida comuna distrital dejado de percibir o de incorporar a su patrimonio el monto de S/ 105 427,44, equivalente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, incurrida por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* durante la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*.

Los hechos evidenciados por la Comisión de Auditoría, se detalla a continuación:

3.2.1. Aprobación y pago de valorizaciones de obra conteniendo partida no ejecutada y Liquidación de Contrato de Obra incluyendo 113,51 m² de pavimento rígido no ejecutados, causó perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 40 462,11.

a) Respecto al pago de la partida no ejecutada denominada: *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*.

De manera previa, resulta pertinente indicar que, respecto a los Planes de Monitoreo Arqueológico – PMAR que, conforme se encuentra establecido en el literal c) del numeral 2.2 del artículo 2 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 011-2022-MC de 23 de noviembre de 2022, dichos planes, son *"intervenciones arqueológicas de carácter preventivo destinadas a evitar, controlar, reducir y mitigar los posibles impactos negativos sobre evidencias arqueológicas que se encuentren de manera fortuita en el subsuelo, y/o sobre los bienes inmuebles prehispánicos colindantes a una obra (...), obras de infraestructura y servicios, (...), que impliquen remoción del suelo y subsuelo del área materia de intervención. **Debe ser tramitado con anterioridad al inicio de la ejecución física de toda obra***". (El resaltado ha sido agregado).

En esa misma línea, el numeral 27.6 del artículo 27 del Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, señala que los Planes de Monitoreo Arqueológico – PMAR, son *"(...) de implementación obligatoria, teniendo el Ministerio de Cultura la competencia para disponer la paralización de la obra en caso de incumplimiento, así como para dictar las medidas correctivas que estime pertinentes en salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación"*.

De lo señalado en el marco normativo citado en los párrafos precedentes, se puede colegir que la autorización para ejecutar un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR debe ser obtenida de manera previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos[56]; siendo obligatorio para su implementación en Obra su aprobación por la autoridad competente, es decir, por el Ministerio de Cultura en el presente caso concreto.

En concordancia con dicho marco legal, las Especificaciones Técnicas del Expediente Técnico de la *"Obra: Calle Catacaos"* aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**, respecto al Plan de Monitorio Arqueológico **(Apéndice n.° 56)** a implementarse en la *"Obra. Calle Catacaos"*, correspondiente a la partida *"09.01.01 ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*, ha estipulado que éste se debía realizar de acuerdo al "***Plan de Monitoreo Arqueológico presentado y aprobado***", tal como se describe a continuación:

"(...)

ESPECIFICACIONES TECNICAS

(...)
09 PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO
09.01 MONITOREO ARQUEOLOGICO
09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO

DESCRIPCION

(...).
El desarrollo del monitoreo se realiza de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico presentado y aprobado.
(...)

Para este caso se realizará la ejecución de partidas para la implementación de un plan de monitoreo de restos arqueológicos sobre infraestructura existente, ***que consisten en la ejecución de partidas como elaboración del plan de monitoreo de restos arqueológico y su implementación.***
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Advirtiéndose además, que en el *"Análisis de Precios Unitarios"* del Expediente Técnico de la *"Obra: Calle Catacaos"*, respecto de la partida *"09.01.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* **(Apéndice n.° 57)**, se estableció que para su cumplimiento se requerirá, entre otros, *"EXPEDIENTE PARA OBTENER AUTORIZACION POR MINISTERIOR DE CULTURA", "COSTO DEL TRAMITE DE ACUERDO AL TUPA DEL MINISTERIO DE CULTURA" "ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL PARA SU PRESENTACION AL MINISTERIO" "COSTO PARA LA APROBACION DEL INFORME FINAL"*, tal y como puede verificarse en la siguiente imagen:

[56] Tal como así también lo establece el numeral 27.1 del artículo 27 del del Decreto Supremo n.° 011-2022-MC, que aprueba el Reglamento de Intervenciones Arqueológicas, de 23 de noviembre de 2022, que expresamente señala: *"La autorización para ejecutar un PMAR debe ser obtenida de manera previa al inicio de las obras que impliquen remoción de suelos o a la ejecución de los proyectos destinados a la implementación de infraestructura relacionada a la puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación."*

Imagen n.° 19
Análisis de precio unitario de la partida
"09.01.01 ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"

Partida	09.01.01	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO					
Rendimiento	GLB/DIA	MO. 860.0000	EQ. 860.0000			Costo unitario directo por : GLB	17,409.54
Código	**Descripción Recurso**		**Unidad**	**Cuadrilla**	**Cantidad**	**Precio S/.**	**Parcial S/.**
	Materiales						
0221000015	EXPEDIENTE PARA OBTENER AUTORIZACION POR MINISTERIO DE CULTURA		und		1.0000	7,824.54	7,824.54
0221000016	VISITA AL LUGAR DE TRABAJO DEL SUPERVISOR Y/O DIRECCION DE CULTURA		und		1.0000	800.00	800.00
0221000017	ENSAYO DEL ARQUEOLOGO EN GABINETE DE LOS MATERIALES		und		1.0000	1,800.00	1,800.00
0221000018	COSTO DEL TRAMITE DE ACUERDO AL TUPA DEL MINISTERIO DE CULTURA		und		1.0000	2,105.00	2,105.00
0221000019	DELIMITACION Y SEÑALIZACION DE SITIOS ARQUEOLOGICOS		und		1.0000	1,500.00	1,500.00
0221000020	ELABORACION DEL INFORME FINAL PARA SU PRESENTACION AL MINISTERIO		und		1.0000	1,800.00	1,800.00
0221000021	COSTO PARA APROBACION DEL INFORME FINAL		und		1.0000	1,580.00	1,580.00
							17,409.54

Fuente: Análisis de Precios Unitarios del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**.

Precisándose que, la referida partida tiene un costo total ascendente a S/ 21 981,29, lo cual incluye la Utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV), conforme así se detalla en el siguiente cuadro para mayor entendimiento:

Cuadro n.° 11
Costo de la partida *"09.01.01 ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	P.U. (S/)	PARCIAL (S/)
09	**PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO**				
09.01	**MONITOREO ARQUEOLOGICO**				
09.01.01.	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	GLB	1,00	17 409,54	17,409.54
	TOTAL COSTO DIRECTO:				**17 409,54**
	GASTOS GENERALES:				
	UTILIDAD:				**1 218,67**
	SUBTOTAL:				**18 628,21**
	IMPUESTOS (IGV):				**3 353,08**
				TOTAL (S/)	**21 981,29**

Fuente: Expediente Técnico de Obra: aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, se advierte que la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana pago la ejecución del 100% de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*, a pesar que el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, no cumplió con ejecutar dicha partida, tal como se expone a continuación:

- **Valorización n.° 1 - Octubre de 2023**

 Según se advierte de la documentación obrante que sustenta la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"* proporcionada por la *"Entidad"*, el representante común del *"Consorcio Pistas Catacaos"* a través de la Carta n.° 008-2023/CONSORCIO PISTAS CATACAOS de 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 58)** remitió al *"Consorcio Supervisor Bellavista"* el Informe n.° 001-2023/ING.RESIDENTE/JMMR con fecha de emisión también de 31

de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 58)**, mediante el cual el Ing. Civil José Modesto Moran Rodríguez, Residente de Obra alcanzo el *"Informe Mensual de la VALORIZACIÓN N.° 01"*, correspondiente al mes de Octubre, de la *"Obra: Calle Catacaos"*, por un monto de S/ 325 810,00; en el que se encuentra, entre otros, la ejecución del 50% de la partida denominada *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*.

Acto seguido, se verifica que el *"Consorcio Supervisor Bellavista"*, mediante Carta n.° 003-2023-CSB de 2 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 58)**, recepcionada por la *"Entidad"* a las ocho horas con quince minutos (8:15) del mismo día 2 de noviembre de 2023, el Representante Común del *"Consorcio Supervisor Bellavista"* remitió el Informe n.° 002-2023/ING. SUPERVISOR/CSB/MHLC emitido también el 2 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 58)** por el Ing. Civil Miguel Humberto Licera Cárdenas, aprobando en su calidad de Supervisor de Obra La Valorización n.° 01 de Ejecución de Obra correspondiente al mes de octubre de 2023, por un monto bruto ascendente a S/ 325 810,00, la cual incluía, entre otros, la aprobación de la ejecución del 50% de la partida denominada *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* por un monto de S/ 8 704,77(monto sin incluir Utilidad e Impuesto General a las Ventas - IGV), conforme así se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Valorización de Avance de Obra n.° 01 - *"Obra Calle Catacaos"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/)	M.ACTUAL			M.ACUMULADO		
					METRADO	MONTO S/	%	METRADO	MONTO S/.	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
09	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO									
09.01	MONITOREO ARQUEOLOGICO									
09.01.01.	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	GLB	1.00	17 409,54	0.50	8 704,77	50.00%	0.50	8 704,77	50.00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	COSTO DIRECTO					240 095,80			240 095,80	
	GASTOS GENERALES S/	8.00%				24 009,58			24 009,58	
	UTILIDAD S/	7.00%				12 004,79			12 004,79	
	SUBTOTAL S/					**276 110,17**			**276 110,17**	
	IGV S/	18.00%				49 699,83			49 699,83	
	TOTAL EJECUCION DE OBRA S/					**325 810,00**	**13.25%**		**325 810,00**	**13.25%**

Fuente: Valorización de Obra n.° 01 correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de octubre al 31 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 58)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Precisándose, que el costo total de la ejecución del 50% de la partida denominada *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* asciende a un monto de S/ 10 990,645, (el cual incluye la suma de S/ 8 704,77 más la utilidad e Impuesto General a las Ventas - IGV).

En esa misma línea, se advierte que mediante Informe n.° 0186-2023/MDB-SGI-PEMS de 2 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 59)**, la Ing. Civil Pierina Elizabeth More Seminario, Subgerente de Infraestructura (e), emitió su conformidad a la citada valorización, según el texto que se reproduce a continuación *"(...) Este despacho da conformidad a la presente Valorización de*

Obra N°001 (...)"[57].precisándose que dicho documento fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a cargo del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, habiendo recibido dicha gerencia a las nueve horas con treinta minutos (9:30) del mismo día 2 de noviembre de 2023, conforme se aprecia del sello registrado en el margen superior derecho del informe en mención.

A ello, se añade que el mismo día 2 de noviembre de 2023, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió el Informe n.° 602-2023/MDB-GDTel **(Apéndice n.° 61)**, otorgando también su conformidad a la Valorización de Obra n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2023 que fuera presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* por un monto de S/ 325 810,00, que incluía la ejecución del 50% de la partida *"09.01.01 ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*, según el siguiente tenor:

"(...)

DESCRIPCION	*MONTO (S/.)*
MONTO CONTRATADO	*S/. 2,458,355.14*
PLAZO DE EJECUCION	*90dc*
VALORIZACION (C/IGV) N° 01	***S/. 325,810.00***
RETENCION DEL FIEL CUMPLIMIENTO (C/IGV)	***S/ 32,581.00***
MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA DE VALORIZACION N°01	*S/. 293,229.00*[58]

Este despacho da conformidad a la presente Valorización de Obra N°001 *por el monto a cancelar Al contratista S/ 293,229.00 (...) inc. Los impuestos de ley.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Situación que generó que el día 3 de noviembre de 2023 se haga efectivo el pago de dicha valorización, incluyendo el pago del 50% de la partida *"09.01.01 ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*, según el siguiente detalle:

57 Con respecto a que la Ing. Civil Pierina Elizabeth More Seminario, en su calidad de Subgerente de Infraestructura (e), emitió conformidad a la Valorización de Obra n.° 1, cabe precisar que la función de *"Revisar, evaluar y emitir informe técnico previo al trámite de pago de las valorizaciones y/o informes provenientes de obras por contrata y administración directa"* establecida en el numeral 10 del artículo 204 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 120)**, se encuentra asignada a la unidad orgánica denominada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual no se encuentra implementada ni habilitada, según así lo señala la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que se encuentra en funciones, mediante el Oficio n.° 0015-2024-RR.HH/MDB-S de 7 de noviembre de 2024 **(Apéndice n.° 60)** , remitido a la Comisión Auditora el 8 de noviembre de 2024, en el cual expresamente señala: *"(...) esta unidad de recursos humanos informa que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no se encuentra habilitada, por ende, tampoco se le ha encargado documentariamente a ninguna unidad orgánica las funciones propias de la misma (...)"*.

58 Debiendo precisarse que, la conformidad otorgada a la Valorización de Obra n.° 1, por el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, es por el monto de S/ 325 810,00, respecto del cual la *"Entidad"* retuvo la suma de S/ 32 581,00, por concepto de *"Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento"*; monto que fue devuelto al contratista *"Consorcio Pistas Catacaos"* el 23 de mayo de 2024 mediante la Nota de Pago n.° 1518.24.65.2400675 **(Apéndice n.° 62)**.

Cuadro n.° 13
Pago de la Valorización de Obra n.° 1, efectuado al *"Consorcio Pistas Catacaos"*

NÚMERO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE TRANSFERENCIA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO (S/)
PAGOS NETOS A FAVOR DEL CONTRATISTA					
205	23000830	3.Nov.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 1	280 196,60
206	23000832	3.Nov.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 1	13 032,00
				SUBTOTAL	**293 228,60**
RETENCION 10% COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO					
205	23000301	18.Dic.2023	BANCO DE LA NACIÓN	Descuento en Valorización de obra n.° 1	32 581,40
				TOTAL	**325 810,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s: 205 y 206 de 3 de noviembre y 18 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 63)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Sin embargo, de la documentación obrante proporcionada por la entidad que sustenta la Valorización de la Obra n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 58)**, no se advierte documento alguno que acredite que el *"Consorcio Pistas Catacaos"* haya elaborado y gestionado aprobación ante el Ministerio de Cultura de algún Plan de Monitoreo Arqueológico para su implementación en la *"Obra: Calle Catacaos"*.

Significándose en torno ha dicho particular, que la Dirección del Órgano Desconcentrado de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura[59] del Ministerio de Cultura, a través del Oficio n.° 002469-2024-DDC PIU/MC de 20 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 64)**, informó a esta Comisión Auditora que durante el año 2023 hasta la actualidad no tiene ningún Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado en el proyecto denominado *"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad entre la calle Catacaos entre la transversal Morropón y la trasversal Micaela Bastidas del distrito de Bellavista – Sullana – Piura"*, según el texto que se transcribe a continuación:

> *"(...), en atención al documento de la referencia mediante el cual solicita información documentada respecto al otorgamiento de autorización para la ejecución de un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR en la obra denominada:* ***"Mejoramiento del servicio de Transitabilidad entre la calle Catacaos entre la transversal Morropón y la trasversal Micaela Bastidas del distrito de Bellavista – Sullana – Piura"****.*
>
> *Al respecto, se indica que realizada la búsqueda en el Sistema de Plan de Monitoreo Arqueológico del Ministerio de cultura año 2023 hasta la actualidad, esta Dirección Desconcentrada* ***no tiene ningún Plan de Monitoreo Arqueológico autorizado con el nombre del proyecto referido líneas arriba****".*

Consecuentemente, se encuentra acreditado fehacientemente que el día 2 de noviembre de 2023, fecha en la cual el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió el Informe n.° 602-2023/MDB-GDTel **(ver Apéndice n.° 61)**, dando

[59] A través del numeral 27.13 del artículo 27 del Decreto Supremo n.° 011-2022, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 23 de noviembre de 2022, se le confiere a las Direcciones Desconcentradas de Cultura la facultad para otorgar autorización de un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR, de acuerdo al ámbito de sus competencias.

conformidad a la Valorización de Obra n.° 1 correspondiente al mes de octubre de 2023, que fuera presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, que incluía la valorización de la ejecución del 50% de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* por un monto de S/ 10 990,645, el mencionado consorcio no contaba con un Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR aprobado por la autoridad competente que pudiera ser implementado en la aludida obra.

Sin embargo, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, aprobó sin objeción alguna la Valorización de Obra n.° 01 correspondiente al mes de octubre de 2023 presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* por un monto de S/ 325 810,00, que incluía la valorización del 50% de la ejecución de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* ascendente a S/ 10 990,645, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales de ***"Revisar, evaluar y autorizar el pago de las valorizaciones*** *y/o informes* ***provenientes de obras por contrata*** *y administración directa"*, establecidos legalmente en el numeral 26 del artículo 194 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**; lo obligaban a revisar y verificar para efectos de emitir su conformidad que las partidas valorizadas se encuentren ajustadas a las disposiciones contractuales estipuladas; lo cual no ha sucedido en el presente caso concreto al encontrarse demostrado fehacientemente que el *"Consorcio Pistas Catacaos"* no ha acreditado la ejecución de dicha partida al resultarle materialmente imposible ello, habida cuenta que el organismo rector en materia de cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, ha señalado no tener ningún Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR autorizado para la *"Obra: Calle Catacaos"*.

Ahora si bien es cierto, que la función de *"Revisar, evaluar y emitir informe técnico previo al trámite de pago de las valorizaciones y/o informes provenientes de obras por contrata y administración directa"* establecida en el numeral 10 del artículo 204 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**, se encuentra asignada a la unidad orgánica denominada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual no se encuentra implementada ni habilitada, según así lo señala la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que se encuentra en funciones, mediante el Oficio n.° 0015-2024-RR.HH/MDB-S de 7 de noviembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 60)**, remitido a la Comisión Auditora el 8 de noviembre de 2024, en el cual expresamente señala: *"(...) esta unidad de recursos humanos informa que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no se encuentra habilitada, por ende, tampoco se le ha encargado documentariamente a ninguna unidad orgánica las funciones propias de la misma (...)"*; dicha situación no exime de la obligación que le asistia al Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de

Desarrollo Territorial e Infraestructura, de cumplir cabalmente sus deberes funcionales de *"**Revisar, evaluar y autorizar el pago de las valorizaciones** y/o informes **provenientes de obras por contrata** y administración directa"*, establecidos legalmente en el numeral 26 del artículo 194 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**; los cuales lo obligaban a revisar y verificar para efectos de emitir su conformidad que las partidas valorizadas se encuentren ajustadas a las disposiciones contractuales estipuladas, tal como precedentemente se ha acreditado.

- **Valorización n.° 2 - Noviembre de 2023**

Con respecto a la valorización del 50% restante de la partida *"09.01.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* ascendente a la suma de S/ 10 990,645, se advierte que el representante común del *"Consorcio Pistas Catacaos"* a través de la Carta n.° 011-2023/CONSORCIO PISTAS CATACAOS de 30 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 65)**, remitió al *"Consorcio Supervisor Bellavista"* el Informe n.° 004-2023/ING.RESIDENTE/JMMR con fecha de emisión también de 30 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 65)**, mediante el cual el Ing. Civil. José Modesto Moran Rodríguez, Residente de obra alcanzó el *"Informe Mensual de la VALORIZACIÓN N.° 02"*, correspondiente al mes de noviembre de 2023, de la *"Obra: Calle Catacaos"*, por un monto de S/ 1 236 389,28, en el que se encuentra, entre otros, la ejecución del 50% de la partida denominada *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*.

Acto seguido, se verifica que el *"Consorcio Supervisor Bellavista"*, mediante Carta n.° 006-2023-CSB de 1 de diciembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 65)**, recepcionada por la *"Entidad"* a las catorce horas con tres minutos (14:03) del mismo día, el representante común del *"Consorcio Supervisor Bellavista"* remitió el informe n.° 006-2023/ING.SUPERVISOR/CSB/MHLC emitido también de 1 de diciembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 65)** por el Ing. Civil Miguel Humberto Licera Cárdenas, aprobando en su calidad de Supervisor de Obra la Valorización de Obra n.° 02 de Ejecución de Obra correspondiente al mes de noviembre de 2023, por un monto valorizado en S/ 1 236 389,28[60], la cual incluía, entre otros, la aprobación de la ejecución del 50,00% de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* por un monto de S/ 8 704,77 (monto sin incluir Utilidad e Impuesto General a las Ventas - IGV), conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

60 También deja constancia en el referido informe que al monto ascendente de S/ 1 236, 389;28, se le efectuara la retención del 10%, ya que el contratista no ha presentado cartas fianzas.

Cuadro n.° 14
Valorización de Avance de Obra n.° 2 - *"Obra: Calle Catacaos"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	COSTO UNITARIO (S/)	M.ACTUAL			M.ACUMULADO		
					METRADO	MONTO S/.	%	METRADO	MONTO S/	%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
09	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO									
09.01	MONITOREO ARQUEOLOGICO									
09.01.01.	ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO	GLB	1,00	17 409,54	0.50	8 704,77	50,00%	1.00	17 409,54	100,00%
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	COSTO DIRECTO					911 340,66			1 151 237,18	
	GASTOS GENERALES S/	8,00%				72 907,25			92 098,97	
	UTILIDAD S/	7,00%				63 793,85			80 586,60	
	SUBTOTAL S/					**1 048 041,76**			**1 323 922,76**	
	IGV S/	18,00%				188 647,52			238 306,10	
	TOTAL EJECUCION DE OBRA S/					**1 236 680,00**	50,31%		**1 563 228,85**	63,55%

Fuente: Valorización de Obra n.° 02 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 65).**
Elaborado por: Comisión Auditora.}

Precisándose, que el costo total de la ejecución del 50% de la partida denominada *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* asciende a un monto de S/ 10 990,645, (el cual incluye la suma de S/ 8 704,77 más la utilidad e Impuesto General a las Ventas - IGV).

En esa misma línea, se advierte que mediante Informe n.° 0231-2023/MDB-SGI-PEMS de 1 de diciembre de 2023 **(Apéndice n.° 66)**, la Ing. Civil Pierina Elizabeth More Seminario, Subgerente de Infraestructura (e) emitió su conformidad a la citada valorización, remitiendo el documento a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura[61], según el texto que se reproduce a continuación: *"(...) Este despacho da conformidad a la presente Valorización de Obra N°002 (...)"*[62], precisándose que dicho documento fue remitido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a cargo del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, habiendo recibido dicha gerencia a las quince horas (15:00) del mismo día 1 de diciembre de 2023, conforme se aprecia del sello registrado en el margen superior derecho del informe en mención.

A ello, se añade que el mismo día 1 de diciembre de 2023, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, emitió el Informe n.° 709-2023/MDB-GDTel **(Apéndice n.° 67)**, otorgando también su conformidad a la Valorización de Obra n.° 2 correspondiente al mes de noviembre de 2023 que fuera presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* por un monto de S/ 1 236 689,28, que incluía la ejecución del 50%

61 Siendo recepcionado por dicha Gerencia a las quince horas (15:00) del mismo día.

62 Con respecto a que la Ing. Civil Pierina Elizabeth More Seminario, en su calidad de Subgerente de Infraestructura (e), emitió conformidad a la Valorización de Obra n.° 2, cabe precisar que la función de *"Revisar, evaluar y emitir informe técnico previo al trámite de pago de las valorizaciones y/o informes provenientes de obras por contrata y administración directa"* establecida en el numeral 10 del artículo 204 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**, se encuentra asignada a la unidad orgánica denominada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual no se encuentra implementada ni habilitada, según así lo señala la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que se encuentra en funciones, mediante el Oficio n.° 0015-2024-RR.HH/MDB-S de 7 de noviembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 60)**, remitido a la Comisión Auditora el 8 de noviembre de 2024, en el cual expresamente señala: *"(...) esta unidad de recursos humanos informa que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no se encuentra habilitada, por ende, tampoco se le ha encargado documentariamente a ninguna unidad orgánica las funciones propias de la misma (...)"*.

de la partida *"09.01.01 ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*, según el siguiente tenor:

"(...)

DESCRIPCION	*MONTO (S/.)*
MONTO CONTRATADO (C/IGV)	*S/. 2,458,355.14*
PLAZO DE EJECUCION	*90dc*
AVANCE FÍSICO EJECUTADO	*50.31%*
VALORIZACION (C/IGV) N° 01	***S/. 1,236,689.28***
RETENCION DEL FIEL CUMPLIMIENTO (C/IGV)	***S/ 213,254.51***
MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA DE VALORIZACION N°02	*S/. 1,023,434.77*[63]

(...)
Por lo antes expuesto, esta Gerencia DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA BRINDA CONFORMIDAD a la presente Valorización de Obra N°002 *por el monto a cancelar Al contratista S/ 1,023,434.77 (...) inc. Los impuestos de ley.*
(..)". (El resaltado ha sido agregado).

Situación que generó que el día 1 de diciembre de 2023 se haga efectivo el pago de dicha valorización, incluyendo el pago del 50% de la partida *"09.01.01 ELABORACIÓN DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 15
Pago de la Valorización n.° 2 de obra, efectuado al *"Consorcio Pistas Catacaos"*

NÚMERO DE DOCUMENTO	NÚMERO DE TRANSFERENCIA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO (S/)
PAGOS NETOS A FAVOR DEL CONTRATISTA					
1623	23000889	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	300 000,00
1624	23000890	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	300 000,00
1625	23000891	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	300 000,00
1626	23000892	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	73 966,77
1627	23000893	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	49 468,00
				SUBTOTAL	**1 023 434,77**
RETENCION 10% COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO					
1626	23000200	4.Dic.2023	BANCO DE LA NACIÓN	Descuento en Valorización de obra n.° 2	213 254,51
				TOTAL	**1 236 689,28**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s: 1623, 1624, 1625, 1626 y 1627 de 1 y 4 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndice n.° 68)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[63] Debiendo precisarse que, la conformidad otorgada a la Valorización de Obra n.° 2, por el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, es por el monto de S/ 1 236 689,28, respecto del cual la *"Entidad"* retiene la suma de S/ 213 254,51, por concepto de "Retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento"; monto que fue devuelto al contratista "Consorcio Pistas Catacaos" el 23 de mayo de 2024 mediante la Nota de Pago n.° 1518.24.65.2400675 **(ver Apéndice n.° 62)**.

Hecho que reviste particular importancia, toda vez que el pago de la Valorización de Obra n.° 2, incluía el saldo de la partida *"09.01.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* ascendente a la suma de S/ 10 990,645, equivalente al 50% de dicha partida, a pesar de que dicha partida no fue ejecutada, puesto que tal como se ha explicado en párrafos precedentes, para la ejecución de la referida partida resulta consustancial que el *"Consorcio Pistas Catacaos"* hubiera contado con un Plan de Monitorio Arqueológico aprobado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, para ser implementado en la *"Obra: Calle Catacaos"*, lo cual no ha sucedido tal como ha quedado acreditado precedentemente.

Sin embargo, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lejos de verificar si efectivamente se había cumplido con ejecutar la partida "*09.01.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*, en los términos que la normativa aplicable y las disposiciones contractualmente establecidas que le resultaba exigible al *"Consorcio Pistas Catacaos"*, a efectos de cautelar el buen uso y destino de los recursos públicos de la referida comuna distrital, dio conformidad a la Valorización de Obra n.° 1 y 2, donde se valorizó y se pagó el 100% de la ejecución de la aludida, ascendente a S/ 21 981,29, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales de *"**Revisar, evaluar y autorizar el pago de las valorizaciones** y/o informes **provenientes de obras por contrata** y administración directa"*; lo obligaban a revisar y verificar, para efectos de emitir su conformidad que las partidas valorizadas se encuentren ajustadas a las disposiciones contractuales estipuladas; lo cual no ha sucedido en el presente caso concreto, tal como ha quedado corroborado en los párrafos precedentes.

Ahora si bien es cierto, que la función de *"Revisar, evaluar y emitir informe técnico previo al trámite de pago de las valorizaciones y/o informes provenientes de obras por contrata y administración directa"* establecida en el numeral 10 del artículo 204 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**, se encuentra asignada a la unidad orgánica denominada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual no se encuentra implementada ni habilitada, según así lo señala la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que se encuentra en funciones, mediante el Oficio n.° 0015-2024-RR.HH/MDB-S de 7 de noviembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 60)**, remitido a la Comisión Auditora el 8 de noviembre de 2024, en el cual expresamente señala: *"(...) esta unidad de recursos humanos informa que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no se encuentra habilitada, por ende, tampoco se le ha encargado documentariamente a ninguna unidad orgánica las funciones propias de la misma (...)"*; dicha situación no exime de la obligación que le asistía al Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de cumplir cabalmente sus deberes funcionales de *"**Revisar, evaluar y autorizar el pago de las valorizaciones** y/o informes **provenientes de obras por contrata** y administración directa"*, establecidos legalmente en el numeral 26 del artículo 194 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**; los cuales lo obligaban a revisar y verificar para efectos de emitir su conformidad que las partidas valorizadas se encuentren ajustadas a las

disposiciones contractuales estipuladas, tal como precedentemente se ha acreditado.

Es así que, el accionar del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de otorgar conformidad a la Valorizaciones de Obra n.ºs 1 y 2, ha dado lugar a que la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana pague el 100% correspondiente a la ejecución de la partida "*09.01.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO*", en un monto total ascendente a S/ 21 981,29, a pesar de no haber sido ejecutada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, tal como se describe en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 16
Costo por partida *"09.01.01 ELABORACION DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* no ejecutada

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	P.U. (S/)	PARCIAL (S/)
09	PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO				
09.01	MONITOREO ARQUEOLÓGICO				
09.01.01	ELABORACIÓN DE PLAN DE MONITOREO ARQUEOLÓGICO	GLB			
	VALORIZACIÓN N° 1		0,50	17 409,54	8 704,77
	VALORIZACIÓN N° 2		0,50	17 409,54	8 704,77
	TOTAL COSTO DIRECTO:				**17 409,54**
	GASTOS GENERALES:				
	UTILIDAD:				1 218,67
	SUBTOTAL:				18 628,21
	IMPUESTOS (IGV):				3 353,08
				TOTAL	**21 981,29**

Fuente: Valorización de Obra n.° 1 correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de octubre al 31 de octubre de 2023 **(Apéndice n.° 58)** y Valorización de Obra n.° 2 correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de noviembre al 30 de noviembre de 2023 **(ver Apéndice n.° 65)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

b) En cuanto a la recepción y liquidación de la Obra, conteniendo metrados no ejecutados que conllevaron a un perjuicio económico de S/ 18 480,82.

Revisada la documentación proporcionada por la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana que sustenta la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*, se verifica que el 9 de febrero de 2024, fecha establecida contractualmente para la culminación de la obra, el Residente de Obra elaboró el Asiento n.° 41 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 69)**, señalando lo siguiente: *"- Se le comunica a la supervisión realizar la verificación de la culminación de la obra y solicitar la conformación de la comisión de la recepción de la obra, de acuerdo al artículo N° 208, numeral 208.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado".*

En torno a dicho requerimiento, el Supervisor de Obra a través del Asiento n.° 42 de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 70)**, manifestó que corroborará el cumplimiento de las metas planteadas en el expediente técnico, según el texto que se reproduce a continuación: *"En referencia al asiento N°41 del residente de obra y en amparo a lo disputo en el numeral 208.1 (...) del Artículo 208 "Recepción de la Obra y Plazos" del Reglamento de la Ley N.° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado con D.S: N.° 344-2018-EF. Por parte de la supervisión se corroborará el cumplimiento de las metas planteadas en el expediente técnico, para posteriormente poder emitir la conformidad técnica respectiva".*

Teniendo en cuenta ello, cabe traer a colocación que el numeral 208.1 del artículo 208. Recepción de la obra y plazos, del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, señala que: *"(...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica (...)"*; consecuentemente, a la luz de dicho marco legal, se advierte que el Supervisor de Obra tenía hasta el 14 de febrero de 2024 como fecha máxima para corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, así como para emitir el certificado de conformidad técnica, como en efecto ocurrió en el presente caso concreto; pues, a través del Asiento n.° 43 del mismo día 14 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 71)**, el Supervisor de Obra dejó constancia de lo siguiente:

"(...)
- ***se verifica la culminación de las partidas que forman parte del presupuesto contractual de obra.***
- *Se Comunicará con CARTA N°006-2024-CSB a la entidad para que conforme el comité de recepción de obra".*

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Advirtiéndose además que, ese mismo día 14 de febrero de 2024, el Representante común del *"Consorcio Supervisor Bellavista"* mediante Carta n.° 006-2024-CSB **(Apéndice n.° 72)** alcanzó a la *"Entidad"* la solicitud de recepción de obra que le fuera requerida a través del Informe n.° 003-2024-CSB -ING. M.H.L.C **(Apéndice n.° 73)** emitido por el Supervisor de Obra también el 14 de febrero de 2024, sustentado en el *"CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA"* **(Apéndice n.° 74)**, cuyo tenor de este último documento se transcribe a continuación:

"CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA

(...)
El que suscribe, Supervisor de la obra en mención,
CERTIFICA.-

Que el Contratista CONCORCIO PISTAS CATACAOS, ha culminado la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"
(...)

DATOS DEL PROYECTO
(...)
TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL: *09 de Febrero del 2024*
(...)

En observancia a la ejecución de las metas que contiene el proyecto de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la entidad; se ha corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas de la Obra; dándose la conformidad técnica correspondiente al Consorcio Pistas Catacaos.

Se emite esta conformidad en cumplimiento del Art. 208 numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sullana, 14 de Febrero de 2024".

Acto seguido, se verifica que la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche, Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, cuando el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura le derivó mediante Proveído n.° 234-GDTel de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 75)**, la Carta n.° 006-2024-CSB de 14 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 72)**, emitió el Informe n.° 0043-2024/MDB-SGI (e) de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 76)**, recomendando al Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que el comité de recepción para la *"Obra: Calle Catacaos"*, lo conformen los siguientes profesionales:

- Ing. José Luis Vega Yanayaco — Presidente
- Lic. Sander Saul Saavedra Santa Cruz — 1er Miembro
- Ing. Vicky Deyanira Navarro Atoche — 2do Miembro
- Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas — Supervisor de Obra

Advirtiéndose seguidamente que, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la *"Entidad"*, a través del Informe n.° 0134-2024/MDB-GDTel **(Apéndice n.° 77)** también de 15 de febrero de 2024 solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de la designación del comité de recepción de obra, conformado por los siguientes profesionales:

- Ing. José Luis Vega Yanayaco — Presidente
- Lic. Sander Saul Saavedra Santa Cruz — 1er Miembro
- Ing. Vicky Deyanira Navarro Atoche — 2do Miembro
- Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas — Supervisor de Obra

Así las cosas, se verifica que Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Gerente Municipal, mediante Proveído n.° 1559 MDB-S/GM de 15 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 78)** remitió a la Secretaria General el Informe n.° 0043-2024/MDB-SGI(e) de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 76)**, así como el Informe n.° 0134-2024/MDB-GDT de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 77)**, a efectos que dicha unidad orgánica emita el acto resolutivo correspondiente, el cual se materializó con la Resolución de Alcaldía n.° 0095-2024/MDB-S de 16 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 79)**, mediante la cual se aprobó la conformación del comité de recepción de la *"Obra: Calle Catacaos"*, integrado por los siguientes profesionales:

- Ing. José Luis Vega Yanayaco — Presidente
- Lic. Sander Saul Saavedra Santa Cruz — 1er Miembro
- Ing. Vicky Deyanira Navarro Atoche — 2do Miembro
- Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas — Supervisor de Obra

Siendo ello así, se advierte que a fin de llevar a cabo la recepción de la *"Obra: Calle Catacaos"*, con fecha 6 de marzo de 2024, los integrantes del Comité a cargo de la recepción de dicha obra designados mediante la Resolución de Alcaldía n.° 0095-2024/MDB-S de 16 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 79)**,

se constituyeron al lugar donde se ejecutó la obra en mención, a fin de llevar a cabo su recepción; habiendo dicho colegiado, como resultado de dicho acto, suscrito el *"ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 11 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 80)**, manifestando lo siguiente: *"La Comisión de Recepción de obra, efectuó la revisión del expediente técnico aprobado con RESOLUCIÓN DE ALCALDIA N°077-2023-MDB-S, de fecha 10/02/2023 y los planos de replanteo, procediéndose posteriormente al recorrido de la zona donde se ejecutaron los trabajos encargados a la parte CONTRATISTA, y realizar la verificación de la correcta ejecución de los mismos"*.

Estando a dicha afirmación, la Comisión Auditora a través de los Oficios n.°s 004, 005 y 006-2024/OCI-0455/AC-1 de 10 de octubre de 2024 **(Apéndices n.°s 81, 82 y 83)**, solicitó a cada uno de los miembros[64] del Comité de Recepción los planos de replanteo que hacen alusión en la mencionada *"ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA"* **(ver Apéndice n.° 80)**, obteniendo las siguientes respuestas:

- El Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Presidente del Comité de Recepción de Obra, a través de la Carta n.° 004-2024/MDB-GDTel de 14 de octubre de 2024[65] **(Apéndice n.° 84)**, manifestó lo siguiente:

 "Que, a lo solicitado indico lo siguiente;

 a. Que, sobre lo mencionado en el LA ACTA RECEPCIÓN DE OBRA CON OBSERVACIONES: (...)"La Comisión de Recepción de obra, efectuó la revisión del expediente técnico aprobado con RESOLUCION DE ALCALDIA N°077-2023-MDB-S, de fecha 10/02/2023 y los planos de replanteo (...); se hace referencia a los planos contractuales, los cuales fueron aprobados en el expediente técnico; por lo que existe un error al mencionar o digitar planos de replanteo; cuando lo correcto debe decir: planos contractuales".

- En esa misma línea, la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche, Miembro del Comité de Recepción de Obra, a través de la Carta n.° 001-2024/MDB-VDNA de 15 de octubre de 2024[66] **(Apéndice n.° 85)**, señaló lo siguiente:

 "Que, a lo solicitado indico lo siguiente;

 Que habiéndose suscrito el documento: "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA"; la cual menciona: (...) "La Comisión de Recepción de obra, efectuó la revisión del expediente técnico aprobado con RESOLUCION DE ALCALDIA N°077-2023-MDB-S, de fecha 10/02/2023 y los planos de replanteo, procediéndose posteriormente al recorrido de la zona donde se ejecutaron los trabajos encargados a la parte CONTRATISTA (...)

 *Por lo que, existe un error al mencionar o digitar en el documento: "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA" el término: **planos de replanteo**; lo cual, lo correcto debe decir: **planos contractuales**.*
 (...)".

[64] Al Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de presidente del Comité de Recepción de Obra, la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche en su calidad de Miembro del Comité de Recepción de Obra y al Ing. Sander Saul Saavedra Santacruz en su calidad de Miembro del Comité de Recepción de Obra.

[65] En respuesta al Oficio n.° 004-2024/OCI-0455/AC-1 de 10 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 81)**.

[66] En respuesta al Oficio n.° 005-2024/OCI-0455/AC-1 de 10 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 82)**.

- De igual forma, el Ing. Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Miembro del Comité de Recepción de Obra, respondió a través de la Carta n.° 06-2024-SSSS de 16 de octubre de 2024[67] **(Apéndice n.° 86)**, indicando lo siguiente:

 "Que, a lo solicitado indico lo siguiente;

 Que habiéndose suscrito el documento: "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA"; la cual menciona: (...) 'La Comisión de Recepción de obra, efectuó la revisión del expediente técnico aprobado con RESOLUCION DE ALCALDIA N°077-2023-MDB-S, de fecha 10/02/2023 y los planos de replanteo, procediéndose posteriormente al recorrido de la zona donde se ejecutaron los trabajos encargados a la parte CONTRATISTA(...)'; cabe indicar que se hace referencia a los planos contractuales; siendo dichos planos los aprobados en el expediente técnico de obra aprobado con RESOLUCION DE ALCALDIA N°077-2023-MDB-S.

 *Por lo que, existe un error al mencionar o digitar en el documento: "ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA" el término: **planos de replanteo**; lo cual, lo correcto debe decir: **planos contractuales**".*
 (...)".

Siendo esto así, se advierte que los Miembros del Comité de Recepción de Obra coinciden en afirmar que los planos que revisaron en el acta de observaciones de la *"Obra: Calle Catacaos"*, fueron los Planos Contractuales y no así los Planos de Replanteo como lo consignaron en el *"ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA"* de 11 de marzo de 2024 **(ver Apéndice n.° 80)**.

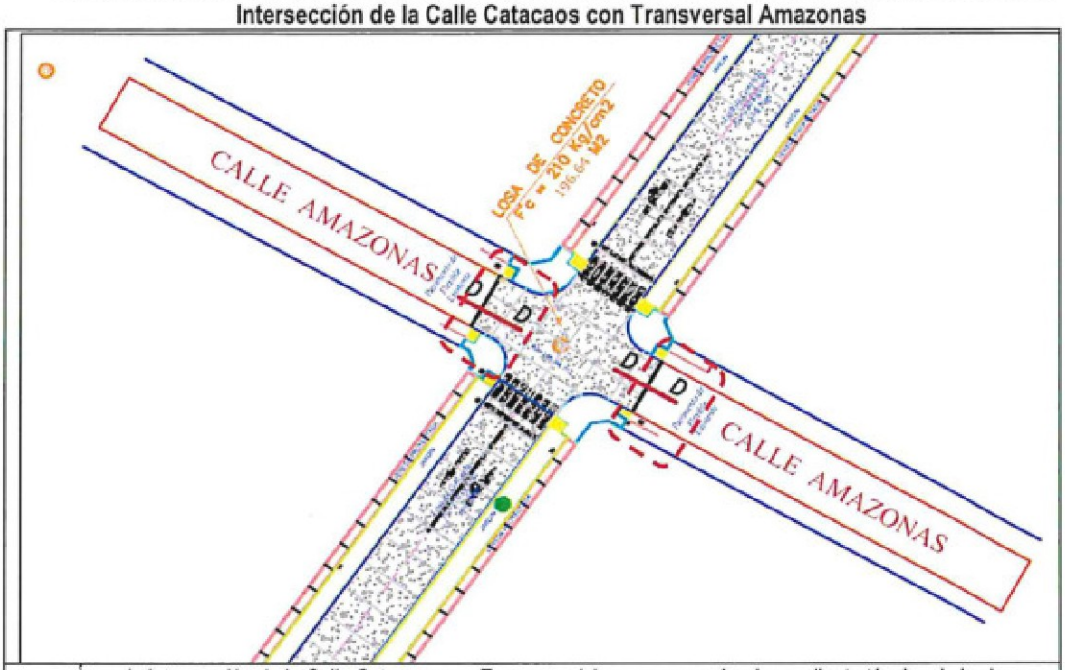
Sin embargo, lo precisado por los mismos miembros del Comité de Recepción de Obra en sus documentos de respuesta reviste particular importancia si tenemos en cuenta que de la revisión de los planos contractuales, resultaba advertible de su sola lectura, para un profesional en Ingeniería Civil, profesión que ostenta tanto José Luis Vega Yanayaco, asi como Vicky Deyanira Navarro Atoche, la existencia de una menor área ejecutada entre la intersección de la Calle Catacaos con Transversal Amazonas, pues el plano contractual: *"PV-01 PLANTA DE PAVIMENTOS Y JUNTAS"* **(Apéndice n.° 87)** grafica que el área a ejecutar llega hasta el nivel de las rampas en ambos extremos para unirse con el pavimento asfáltico existente[68], sin embargo el área se encuentra ejecutada antes de las rampas, conforme así se puede apreciar de la comparación del plano *"PV-01 PLANTA DE PAVIMENTOS Y JUNTAS"* **(ver Apéndice n.° 87)**, con el plano del levantamiento topográfico[69] realizado por la Comisión Auditora, lo que se muestra en las siguientes imágenes:

[67] En respuesta al Oficio n.° 006-2024/OCI-0455/AC-1 de 10 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 83)**.

[68] Cabe precisar que de las vistas de Google Earth de octubre de 2022 **(Apéndice n.° 88)**, la Comisión Auditora ha podido verificar que el pavimento *asfaltico* era preexistente.

[69] Levantamiento Topográfico que se realizó los dias 25 y 26 de setiembre de 2024, tal cual consta en el *"ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"* de 25 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 89)**.

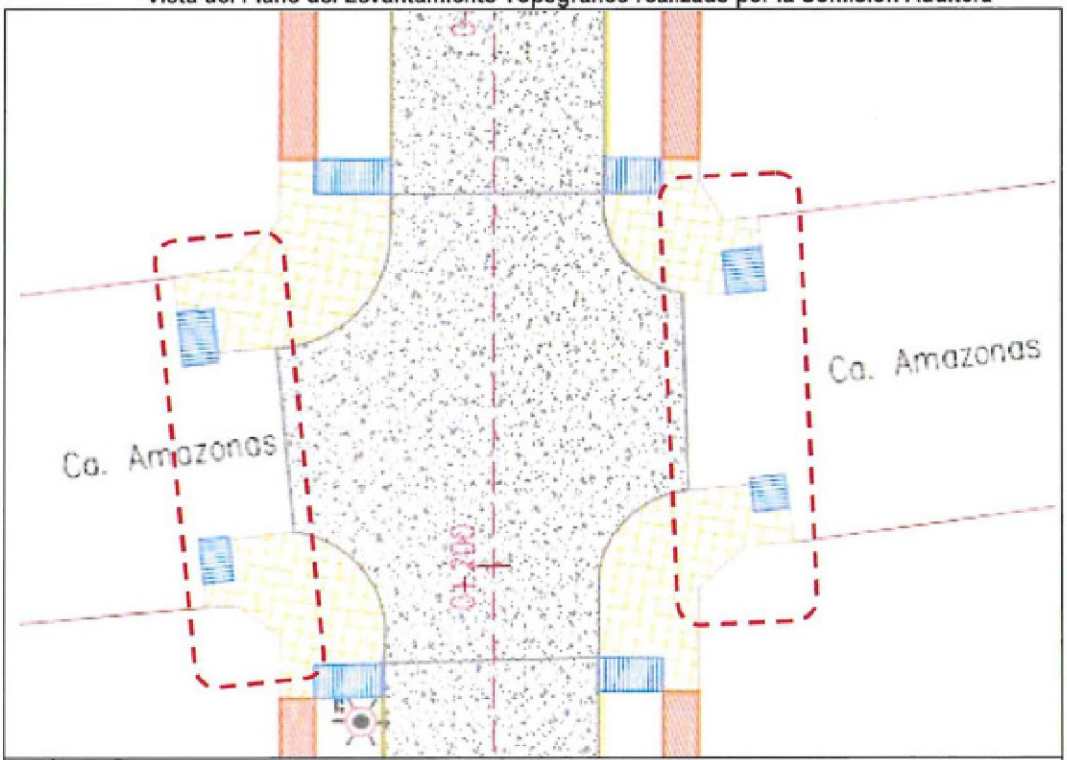
Imagen n.° 20
Vista del Plano contractual *"PV-01 PLANTA DE PAVIMENTOS Y JUNTAS"* del Expediente Técnico
Intersección de la Calle Catacaos con Transversal Amazonas



Área de intersección de la Calle Catacaos con Transversal Amazonas según el expediente técnico de la obra.

Fuente: Plano *"PV-01 PLANTA DE PAVIMENTOS Y JUNTAS"* **(ver Apéndice n.° 87)** del Expediente Técnico de Obra aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**.

Imagen n.° 21
Vista del Plano del Levantamiento Topográfico realizado por la Comisión Auditora



Área de intersección de la Calle Catacaos con Transversal Amazonas según el levantamiento topográfico de la Comisión Auditora.

Fuente: Plano n.° 03 *"METRADOS DE ESTRUCTURAS EJECUTADAS (Calle Catacaos)"* contenido en la Hoja Informativa n.° 000025-2024-CG/GRPI-MCM de 25 de octubre de 2024 **(Apéndice n.° 90)**.

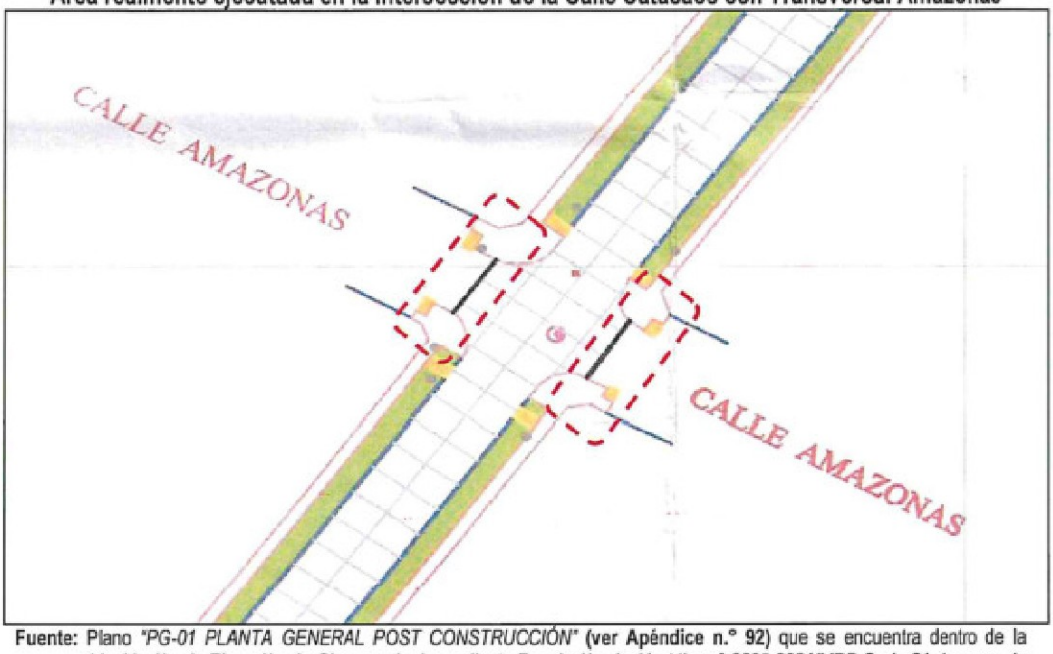
En ese sentido, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de Presidente del Comité de Recepción de Obra y la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche en su calidad de Miembro del Comité de Recepción de Obra pudieron advertir que el área realmente ejecutada en la intersección de la Calle Catacaos con Transversal Amazonas, era menor a lo establecido en los planos contractuales en la visita que realizaron a la *"Obra: Calle Catacaos"* a efectos de llevar a cabo la recepción de la obra; sin embargo se advierte que elaboraron y luego suscribieron el *"ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCIÓN DE OBRA"* **(Apéndice n.° 80)** sin objetar la menor área ejecutada.

La situación antes descrita ha sucedido, a pesar del deber de cautelar y defender los intereses de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, que les asistía al Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, máxime si además de ejercer funciones como Miembro del Comité de Recepción de la *"Obra: Calle Catacaos"*, también ostentaba el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Situación que además el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco pudo advertir en la liquidación de obra presentada por el Representante Común del *"Consorcio Pistas Catacaos"* mediante Carta n.° 004-2024/CONSORCIO PISTAS CATACAOS **(Apéndice n.° 91)**, que tiene como fecha de emisión *"Bellavista, ABRIL del 2024"*, habida cuenta que de la sola revisión del plano post construcción denominado *"PG-01 PLANTA GENERAL POST CONSTRUCCIÓN"* **(Apéndice n.° 92)**, el cual se encuentra contenido en la liquidación de obra, tal como el mismo lo ha señalado en la Carta n.° 004-2024/MDB-GDTel de 14 de octubre de 2024[70] **(ver Apéndice n.° 84)** en la que señala: *"(...) Que, sobre lo solicitado con respecto a PLANOS POST CONSTRUCCIÓN; se indica que dichos planos fueron adjuntos en el expediente de liquidación aprobado por el supervisor de obra"*, plano post construcción que tuvo a la vista al momento de revisar, evaluar y dar conformidad a la referida liquidación, en merito a lo cual pudo advertir que el área realmente ejecutada en la intersección de la Calle Catacaos con Transversal Amazonas es menor a la exigida, conforme se puede advertir en la siguiente imagen:

[70] En respuesta al Oficio n.° 004-2024/OCI-0455/AC-1 de 10 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 81)**.

Imagen n.° 22
Área realmente ejecutada en la intersección de la Calle Catacaos con Transversal Amazonas



Fuente: Plano *"PG-01 PLANTA GENERAL POST CONSTRUCCIÓN"* **(ver Apéndice n.° 92)** que se encuentra dentro de la Liquidación de Ejecución de Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 93)**.

Sumado a ello, cabe significar que de la revisión efectuada los metrados post construcción de las partidas: *"02.01.02 PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE C/MAQ."*, *"02.01.03 BASE EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN E = 20 CM AFIRMADO"*, *"02.02.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0,20m"* y *"02.02.03 CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO C/ADITIVO"*, que forman parte sustentante de la Liquidación de la Obra, no se advierte una disminución en el metrado con respecto a la menor área ejecutada en la intersección de la Calle Catacaos con Transversal Amazonas, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 17
Planilla de metrados ejecutados o post construcción que sustentan la Liquidación de Obra

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO
(...)	(...)	(...)	(...)
02	**PAVIMENTACION**		
02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**		
(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.02	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE C/MAQ.	m²	5 923,32
02.01.03	BASE EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN E = 20 CM AFIRMADO.	m²	5 923,32
02.02	**PAVIMENTO RIGIDO**		
02.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0.20m	m²	5 923,32
(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.03	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO C/ADITIVO	m²	5 923,32
(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Liquidación de Ejecución de Obra **(Apéndice n.° 91)** aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Cabe precisar, que los metrados post construcción que forman parte de la Liquidación de Obra, son el resultado de la ejecución aritmética de restar los metrados contractuales **(Apéndice n.° 94)** establecidos en el expediente técnico de la obra aprobados mediante la Resolución de Alcaldía n.° 077-2023/MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**, que ascienden a 6 036,76 m² y

los *"menores metrados"* por un total de 113,44 m² remitidos por el Representante Común del *"Consorcio Supervisor Bellavista"* a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura mediante la carta signada con el número 005-A-2024-CSB **(Apéndice n.° 95)** que registra como fecha de emisión el 8 de febrero de 2024, que involucran únicamente el área de intersección entre la Calle Catacaos y la Calle Micaela Bastidas, y no así la menor área ejecutada en la intersección de la Calle Catacaos con Transversal Amazonas, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 18
Metrado post construcción

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADOS DE LA ENTIDAD		
			EXPEDIENTE TÉCNICO	MENORES METRADOS	LIQUIDACIÓN DE OBRA
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	PAVIMENTACION				
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS				
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.02	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE C/MAQ.	m²	6 036,76	113,44	5 923,32
02.01.03	BASE EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN E = 20 CM AFIRMADO.	m²	6 036,76	113,44	5 923,32
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02	PAVIMENTO RIGIDO				
02.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0.20M	m²	6 036,76	113,44	5 923,32
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.03	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO C/ADITIVO	m²	6 036,76	113,44	5 923,32

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2023/MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**, Carta n.° 005-A-2024-CSB de 8 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 95)** y Liquidación de Ejecución de Obra **(ver Apéndice n.° 91)** aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**.
Elaborado por: Comisión Auditora

Sin embargo, el Ing. José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través del Informe n.° 0500-2023/MDB-GDTel de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 96)** otorgó conformidad a la liquidación de obra precisando que *"Este despacho da CONFORMIDAD a la presente de Liquidación de obra por el monto a cancelar al contratista de S/ 45,546.65 (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 65/100 SOLES)(...)"*; ello ha sucedido, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales de *"**Revisar, evaluar y autorizar el pago de** las valorizaciones y/o **informes provenientes de obras por contrata** y administración directa"* y *"**Aprobar** expedientes técnicos y **liquidaciones de obra**"*, expresamente establecidos en los numerales 7 y 26 del artículo 194 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**, lo obligaban a revisar y verificar para efectos de aprobar la Liquidación de Obra que los metrados se encuentren conforme a lo exigido contractualmente en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de la Obra, lo cual no ha sucedido en el presente caso concreto, toda vez que de la revisión del metrado post construcción era advertible que no se había ejecutado en su totalidad y que no se considera el metrado realmente ejecutado; máxime si además, si se tiene en cuenta que para el presente caso la obra se ejecutó bajo el sistema de precios unitarios.

Dicha situación reviste particular relevancia, si tenemos en consideración que del levantamiento topográfico realizado por la Comisión Auditora el 25 de setiembre de 2024, lo cual quedo registrado a través del *"ACTA DE VISITA DE*

INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" **(ver Apéndice n.° 89)**, se obtuvo como metrado de la partida *"02.02.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO e=0.20M"* 5 809,81 m², es decir un metrado menor a los 5 923,32 m² respecto a los metrados post construcción comunicados a la *"Entidad"* mediante la Carta n.° 005-A-2024-CSB **(ver Apéndice n.° 95)**, tal como se puede observar en la siguiente imagen:

Imagen n.° 23
Metrados Calculados del Levantamiento Topográfico para la partida *"02.02.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0.20M"*

Codigo	DECRIPCIÓN	UND	CODIFICACION DE PLANOS	N° VECES	PARCIAL			TOTAL
					LONGITUD	AREA	VOLUMEN	
02	PAVIMENTACION							
02.02	PAVIMENTO RIGIDO							
02.02.01	CONCRETO PREMEZCLADO FC=210kg/cm2 P/PAVIMENTO e=0.20m	m2						5,809.81
	Tramo entre Morropón y Amazonas	m2		1.00		1,404.29		1,404.29
	Intersección Amazonas y Cataeaos	m2		1.00		167.58		167.58
	Tramo entre Amazonas y el Condor	m2		1.00		1,179.15		1,179.15
	Interseccion Condor y Cataeaos	m2		1.00		289.88		289.88
	Estacionamiento Parque	m2		1.00		432.25		432.25
	Tramo entre el Condor y Micaela Bastidas	m2		1.00		2,274.73		2,274.73
	Interseccion Micaela Bastidas y Cataeaos	m2		1.00		61.94		61.94

Fuente: Plano n.° 03 *"METRADOS DE ESTRUCTURAS EJECUTADAS (Calle Catacaos)"* contenido en la Hoja Informativa n.° 000025-2024-CG/GRPI-MCM de 25 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 90)**.

Consecuentemente, las partidas ejecutadas en los trabajos: *"01.03.01.01 DEMOLICION DE PAVIMENTO DE CONCRETO C/EQUIPO"*, *"02.01.02 PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE C/MAQ."*, *"02.01.03 BASE EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN E = 20 CM AFIRMADO"* y *"02.02.03 CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO C/ADITIVO"* son iguales respecto a la partida *"02.02.01 CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0.20m"*, por lo que se verifica una diferencia entre los metrados post construcción considerados en la liquidación de obra y los realmente ejecutados en la obra que se han determinado a través del levantamiento topográfico realizado por la Comisión Auditora, cuyo detalle se muestra a continuación:

Cuadro n.° 19

Metrado de partidas concatenadas con la partida *"CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0.20M"*

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADOS DE LA ENTIDAD			METRADOS DE COMISIÓN AUDITORA	DIFERENCIA
			EXPEDIENTE TÉCNICO	REDUCCIÓN DE PRESTACIONES	LIQUIDACIÓN DE OBRA		
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02	PAVIMENTACION						
02.01	MOVIMIENTO DE TIERRAS						
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.01.02	PERFILADO, NIVELACIÓN Y COMPACTACIÓN DE SUBRASANTE C/MAQ.	m²	6 036,76	113,44	5 923,32	5809,81	113,51
02.01.03	BASE EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN E = 20 CM AFIRMADO.	m²	6 036,76	113,44	5 923,32	5809,81	113,51
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02	PAVIMENTO RIGIDO						
02.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0.20M	m²	6 036,76	113,44	5 923,32	5809,81	113,51
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
02.02.03	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO C/ADITIVO	m²	6 036,76	113,44	5 923,32	5809,81	113,51

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2023/MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Carta n.° 005-A-2024-CSB de 8 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 95)**, Liquidación de Ejecución de Obra **(ver Apéndice n.° 91)** aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, Levantamiento Topográfico de 25 de setiembre de 2024 y Hoja Informativa n.° 000025 2024 CG/GRPI-MCM de 25 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 90)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Siendo ello así, se encuentra acreditado que la aprobación de la liquidación de obra conteniendo metrados no ejecutados ha ocasionado que la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana pagara metrados en exceso por un monto ascendente a S/ 18 480,82 tal como se muestra continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 20

Costo por metrados de partidas no ejecutadas

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	P.U. (S/)	PARCIAL (S/)
02	**PAVIMENTACION**				
02.01	**MOVIMIENTO DE TIERRAS**				
02.01.02	PERFILADO, NIVELACION Y COMPACTACION DE SUBRASANTE C/MAQ.	m²	113,51	4,14	469,93
02.01.03	BASE EXTENDIDO, RIEGO Y COMPACTACIÓN E = 20 CM AFIRMADO	m²	113,51	21,57	2 448,41
02.02	**PAVIMENTO RIGIDO**				
02.02.01	CONCRETO F'C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0.20M	m²	113,51	100,39	11 395,27
02.02.02	CURADO DE SUPERFICIES DE CONCRETO C/ADITIVO	m²	113,51	2,85	323,50
	TOTAL COSTO DIRECTO:				14 637,11
	GASTOS GENERALES:				
	UTILIDAD:				1 024,60
	SUBTOTAL:				15 661,71
	IMPUESTOS (IGV):				2 819,11
				TOTAL (S/)	**18 480,82**

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2023/MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 9)**, Carta n.° 005-A-2024-CSB de 8 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 95)**, Liquidación de Ejecución de Obra **(ver Apéndice n.° 91)** aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, Levantamiento Topográfico de 25 de setiembre de 2024 y Hoja Informativa n.° 000025 2024 CG/GRPI-MCM de 25 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 90)**.

Elaborado por: Comisión Auditora.

Finalmente, se debe precisar que el perjuicio económico causado a la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, por el pago de la ejecución del 100% de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*, y por los 113,51 m² de pavimento rígido no ejecutados por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* asciende a la suma de S/ 40 462,11, conforme se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 21
Costo por metrados de partidas no ejecutadas

DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
Pago de la ejecución del 100% de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"*.	21 981,29
Pago por los 113,51 m² de pavimento rígido no ejecutados.	18 480,82
Total	**40 462,11**

Fuente: Expediente Técnico aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 077-2023/MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**, Carta n.° 005-A-2024-CSB de 8 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 95)**, Liquidación de Ejecución de Obra **(ver Apéndice n.° 91)** aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, Levantamiento Topográfico de 25 de setiembre de 2024 y Hoja Informativa n.° 000025 2024 CG/GRPI-MCM de 25 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 90)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

3.2.2. Aprobación y pago de Liquidación de Contrato de Obra sin aplicar la penalidad por mora ante el incumplimiento por parte del contratista del plazo de ejecución contractual establecido, causó perjuicio económico al estado por la suma de S/ 105 427,44.

Estando a lo anterior, se advierte que la suspensión de plazo de ejecución de obra n.° 1 **(ver Apéndice n.° 53)** y el retraso justificado n.° 1 **(ver Apéndice n.° 55)**, aprobados por la *"Entidad"* conllevaron a que la fecha establecida para la culminación de la Obra denominada: *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, en adelante *"Obra Calle Catacaos"* se prorrogue hasta el 9 de febrero de 2024.

Así las cosas, se verifica que el 9 de febrero de 2024, fecha establecida contractualmente para la culminación de la obra, el Residente de Obra elaboró el Asiento n.° 41 de 9 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 69)**, señalando lo siguiente: *"- Se le comunica a la supervisión realizar la verificación de la culminación de la obra y solicitar la conformación de la comisión de la recepción de la obra, de acuerdo al artículo N° 208, numeral 208.1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado"*.

Ante lo cual, el Supervisor de Obra a través del Asiento n.° 42 de 9 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 70)**, manifestó que corroborará el cumplimiento de las metas planteadas en el expediente técnico, según el texto que se reproduce a continuación: *"En referencia al asiento N°41 del residente de obra y en amparo a lo disputo en el numeral 208.1 (...) del Artículo 208 "Recepción de la Obra y Plazos" del Reglamento de la Ley N.° 30225, LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, aprobado con D.S: N.° 344-2018-EF. Por parte de la supervisión se corroborará el cumplimiento de las metas planteadas en el expediente técnico, para posteriormente poder emitir la conformidad técnica respectiva"*.

Teniendo en cuenta ello, cabe traer a colocación que el numeral 208.1 del artículo 208. Recepción de la obra y plazos, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF de 31 de diciembre de 2018, señala que: *"(...) El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, corrobora el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, de encontrarlo conforme anota en el cuaderno de obra y emite el certificado de conformidad técnica (...)"*; consecuentemente, a la luz de dicho marco legal, se advierte que el Supervisor de Obra tenía hasta el 14 de febrero de 2024 como fecha máxima para corroborar el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas y calidad, así como para emitir el certificado de conformidad técnica, como en efecto ocurrió en el presente caso concreto; pues, a través del Asiento n.° 43 del mismo día 14 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 71)**, el Supervisor de Obra dejó constancia de lo siguiente:

"(...)
- ***se verifica la culminación de las partidas que forman parte del presupuesto contractual de obra.***
- *Se Comunicará con CARTA N°006-2024-CSB a la entidad para que conforme el comité de recepción de obra".*

(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Advirtiéndose además que, ese mismo día 14 de febrero de 2024, el Representante común del *"Consorcio Supervisor Bellavista"* mediante Carta n.° 006-2024-CSB **(ver Apéndice n.° 72)** alcanzó a la *"Entidad"* la solicitud de recepción de obra que le fuera requerida a través del Informe n.° 003-2024-CSB -ING. M.H.L.C emitido por el Supervisor de Obra también el 14 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 73)**, sustentado en el *"CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TECNICA"* **(ver Apéndice n.° 74)**, cuyo tenor de este último documento se transcribe a continuación:

*"**CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA***

(...)
El que suscribe, Supervisor de la obra en mención,
CERTIFICA.-

Que el Contratista CONCORCIO PISTAS CATACAOS, ha culminado la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" (...)

DATOS DEL PROYECTO
(...)
***TÉRMINO DEL PLAZO CONTRACTUAL:** 09 de Febrero del 2024*
(...)

En observancia a la ejecución de las metas que contiene el proyecto de acuerdo a lo señalado en el Expediente Técnico de Obra y las modificaciones aprobadas por la entidad; se ha corroborado el fiel cumplimiento de lo establecido en los planos, especificaciones técnicas de la Obra; dándose la conformidad técnica correspondiente al Consorcio Pistas Catacaos.

Se emite esta conformidad en cumplimiento del Art. 208 numeral 1, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Sullana, 14 de Febrero de 2024".

Acto seguido, se verifica que la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche, Subgerente de Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, cuando el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura le derivó mediante Proveído n.° 234-GDTel de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 75)**, la Carta n.° 006-2024-CSB de 14 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 72)**, emitió el Informe n.° 0043-2024/MDB-SGI (e) de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 76)**, recomendando al Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura que el comité de recepción para la *"Obra: Calle Catacaos"*, lo conformen los siguientes profesionales:

- Ing. José Luis Vega Yanayaco	Presidente
- Lic. Sander Saul Saavedra Santa Cruz	1er Miembro
- Ing. Vicky Deyanira Navarro Atoche	2do Miembro
- Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas	Supervisor de Obra

Advirtiéndose seguidamente que, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la *"Entidad"*, a través del Informe n.° 0134-2024/MDB-GDTel también de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 77)** solicitó al Gerente Municipal, la aprobación de la designación del comité de recepción de obra, conformado por los siguientes profesionales:

- Ing. José Luis Vega Yanayaco	Presidente
- Lic. Sander Saul Saavedra Santa Cruz	1er Miembro
- Ing. Vicky Deyanira Navarro Atoche	2do Miembro
- Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas	Supervisor de Obra

Así las cosas, se verifica que Sander Saul Saavedra Santa Cruz, Gerente Municipal mediante Proveído n.° 1559 MDB-S/GM de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 78)** remitió a la Secretaria General para la emisión del acto resolutivo correspondiente el Informe n.° 0043-2024/MDB-SGI (e) de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 76)**, conteniendo el Informe n.° 0134-2024/MDB-GDT de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 77)**, el cual se materializó con la Resolución de Alcaldía n.° 0095-2024/MDB-S de 16 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 79)**, mediante la cual se aprobó la conformación del comité de recepción de la "*Obra: Calle Catacaos"*, integrado por los siguientes profesionales:

- Ing. José Luis Vega Yanayaco	Presidente
- Lic. Sander Saul Saavedra Santa Cruz	1er Miembro
- Ing. Vicky Deyanira Navarro Atoche	2do Miembro
- Ing. Miguel Humberto Licera Cárdenas	Supervisor de Obra

Sin embargo, resulta de importancia señalar que el 15 de febrero de 2024, es decir el mismo día que la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche, Subgerente de Infraestructura y el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, emitieran los informes n.°s 0043-2024/MDB-SGI (e) **(ver Apéndice n.° 76)** y 0134-2024/MDB-GDTel **(ver Apéndice n.° 77)**, solicitando respectivamente la conformación del comité para la recepción de la obra en mención, la Comisión de

Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, en la visita de inspección física que realizó a la *"Obra: Calle Catacaos"*[71], advirtió la existencia de partidas contractuales no ejecutadas y otras parcialmente ejecutadas, respecto de lo cual se dejó constancia en el documento denominado *"ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A OBRA N° 02-2024-CGR/OCI-0455-VC-CUI2561728"* de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 98)**, la misma que conjuntamente con los miembros de la referida Comisión de Control suscribió dando conformidad de los constatado, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, cuyo contenido se reproduce a continuación para mayor ilustración:

"(...)
Sin embargo, de la visita de inspección a la obra se ha evidenciado que existen partidas contractuales no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, como se constata a continuación:

- *Partidas no ejecutadas:*
 - *Tierra de Cultivo h-20cm: Se constato en diferentes puntos a lo largo de la Calle Catacaos la falta de colocación de tierra de cultivo h= 20 cm debajo del Grass colocado en los jardines. Es de precisar que en algunos puntos el Grass se encontraba seco.*
 - *Reubicación de Postes: Se constato que no se han reubicado los tres (3) postes de acuerdo a los planos del Expediente Técnico.*
 - *Sardinel de confinamiento: No se han ejecutado la partida en los transversales Condor y Amazonas de acuerdo al detalle D-D de los planos del Expediente Técnico.*

- *Partidas parcialmente ejecutadas:*
 - *Juntas: las partidas de juntas asfálticas de los distintos vaciados de concreto: pavimento rígido, sardineles y veredas se encuentran ejecutadas parcialmente y con evidencia de su reciente ejecución (Se encontró preparación de asfalto para juntas y juntas asfálticas frescas)*
 - *Sardineles: Se constato que faltan ejecutar dos (2) tramos de sardinel de barrera en cuadra 1 (Entre transversales Morropón y Amazonas) bajo el siguiente detalle:*
 - *Rampa de concreto: Falta ejecutar rampa en Martillo de la Transversal Morropón, lado derecho.*
 - *Pavimento Rígido: Falta ejecutar paños en intersección de calle Catacaos y transversal Condor, lado izquierdo, en el cual se evidenció que se realizó la señalización de paseo peatonal en el pavimento flexible preexistente, así como paños en la intersección de la Calle Catacaos y Transversal Micaela Bastidas de acuerdo a los planos del Expediente Técnico.*
 - *Veredas: Se verifico que no se han ejecutado tramos de vereda frente a vivienda en lote 415 y en el lote 227 (Centro Infantil Los Cariñositos)*
 - *Siembra de Grass: Se verifico que existen tramos donde no fue colocado el Grass de acuerdo a los planos del Expediente Técnico.*
 - *Limpieza final de Obra: Se constato que existe desmonte y agregado en distintas zonas de la Calle Catacaos pendientes de limpieza. Al respecto, es de precisar que se encontró personal realizando limpieza. (...)"*

Teniendo en cuenta lo anterior, debe precisarse que durante el decurso de la aludida visita de control a la *"Obra: Calle Catacaos"*, que llevó a cabo la Comisión de Control del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e

[71] La visita a la *"Obra Calle Catacaos"* se realizó en merito al servicio de control simultaneo en la modalidad de Visita de Control que se encontraba ejecutando, cuyo inicio fue comunicado a la comuna distrital a través del Oficio n.° 0099-2024-CG/OCI-0455 de 6 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 97).**

Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, a través del *"ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A OBRA N° 02-2024-CGR/OCI-0455-VC-CUI2561728"* de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 98)**, manifestó a dicha Comisión que, a la fecha de la suscripción del acta, no se habían tramitado modificaciones al Expediente Técnico Original, según el texto que se reproduce a continuación:

> *"(...)*
> *Finalmente, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura manifestó que para la obra no se han tramitado modificaciones al Expediente Técnico Original y que a la fecha de la presente acta no se ha presentado la Valorización de Ejecución de la Obra del mes de enero 2024".*

No obstante ello, el Gerente Municipal Sander Saul Saavedra Santa Cruz, a través del Informe n.° 004-2024-CSB-ING. M.H.L.C de 18 de marzo de 2024 e Informe n.° 003-2024/JMMR-ING.RES. de 15 de marzo de 2024 que alcanzó al Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana mediante el Oficio n.° 003-2024/GM/MDB-S de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 99)**, pone en conocimiento de la existencia de la carta signada con el número 005-A-2024-CSB **(ver Apéndice n.° 95)** que registra como fecha de emisión el 8 de febrero de 2024, mediante la cual el Representante Común del *"Consorcio Supervisor Bellavista"* habría remitido a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco el *"Informe de Aprobación de Deducción por Menores Metrados"*, siendo este el Informe n.° 002-A-2024-CSB-ING.M.H.L.C.[72] **(ver Apéndice n.° 95)** con fecha de emisión a la vista también el 8 de febrero de 2024, cuyo detalle de dicha deducción se muestra a continuación:

Cuadro n.° 22
Monto detallado de *"Deducción por menores metrados"*

ITEM	DESCRIPCIÓN	UND	METRADO	P.U. (S/)	PARCIAL (S/)	MONTO A DEDUCIR		
						METRADO	PARCIAL (S/)	(%)
01.03	**DEMOLICIONES, DESMONTAJES Y REUBICACIONES**							
01.03.01	**DEMOLICIONES EN PAVIMENTO RIGIDO**							
01.03.01.01	DEMOLICIÓN DE PAVIMENTO DE CONCRETO C/EQUIPO	m²	191,75	12,16	2 331,68	115,44	1 379,43	59,16%
01.03.04	**REUBICACIÓN DE POSTES DE LUZ**							
01.03.04.01	REUBICACIÓN DE POSTES	und	3,00	2 300,00	6 900,00	2,00	4 600,00	66,67%
02	**PAVIMENTACIÓN**							
02.02	**PAVIMENTO RIGIDO**							
02.02.01	CONCRETO F´C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0,20M	m²	6 036,76	700,39	606 030,34	113,44	11 388,24	1,88%
02.02.03	CURADO DE SUPERFICIES DE CONTRETO C/ADITIVO	m²	6 036,76	2,85	17 204,77	113,44	323,30	1,88%
	(a) TOTAL COSTO DIRECTO				1 811 610,27		21 241,37	1,17%
	(b) GASTOS GENERALES: 8%				144 928,82		1 899,31	
	(c) UTILIDAD: 7%				126 812,72		1 486,90	
	(e) SUBTOTAL:				2 083 351,81		24 427,58	
	(f) IMPUESTOS (IGV): 18%				375 003,33		4 369,96	
			TOTAL S/		2 458 355,14		28 824,54	1,17%
			MONTO A DEDUCIR				**28 824,54**	

Fuente: Informe n.° 002-A-2024-CSB-ING.M.H.L.C de 8 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 95)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

[72] El Informe n.° 002-A-2024-CSB-ING.M.H.L.C fue proporcionado por el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura a través del *"ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 14-2024-CG/OCI-0455-CUI2561728"* de 6 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 100)**, dentro de los 23 folios que se encuentran adjuntos a la Carta n.° 005-A-2024-CSB con fecha de emisión 8 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 95)**.

Advirtiéndose en la documentación obrante que, el aludido Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través del Proveído n.° 206 de 8 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 101),** derivó la Carta n.° 005-A-2024-CSB de la misma fecha **(ver Apéndice n.° 95)**, a la Subgerencia de Infraestructura a cargo de la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche, a fin de que se pronuncie respecto a la referida Deducción por Menores Metrados; quien en respuesta a dicha solicitud, emitió el Informe n.° 0046-2024/MDB-SGI (e) de 28 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 102)**, señalando lo siguiente: *"(...) esta subgerencia recomienda a su representada tener en consideración los mencionados menores metrados, YA QUE ESTOS DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA".*

En esa misma línea, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, a través del Informe n.° 442-2024/MDB-GDTel de 3 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 103)** recomendó al Gerente Municipal, en el cual *"(...) tener en consideración los mencionados menores metrados YA QUE ESTOS DEBERÁN SER TOMADOS EN CUENTA EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE OBRA"*

Siendo ello así, aun y cuando la entidad haya advertido la existencia de menores metrados a través de la Carta n.° 005-A-2024-CSB de 8 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 95)**, el 15 de febrero de 2023, fecha en la que se realizó la visita de inspección física a la *"Obra: Calle Catacaos"*, es decir seis (6) días posteriores a la culminación del plazo contractual de ejecución de Obra (9 de febrero de 2024), dicha Obra no se encontraba culminada al 100%, existiendo partidas no ejecutadas y partidas que se habían ejecutado de manera parcial, las cuales se detallan a continuación:

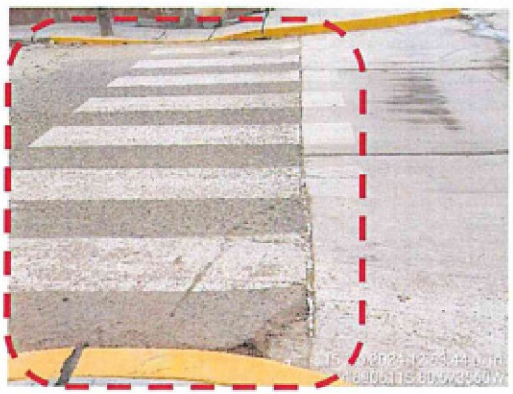
- Partidas no ejecutadas:
 - Reubicación de Postes: Se constató que no se había reubicado uno (1) de los tres (3) postes indicados en el *"Plano PR-01 REUBICACIÓN DE POSTES"*, lo cual colisiona con lo indicado en el *"Menor metrado"*.

- Partidas parcialmente ejecutadas:
 - Juntas: las partidas de juntas asfálticas de los distintos vaciados de concreto: pavimento rígido, sardineles y veredas se encontraban ejecutadas parcialmente y con evidencia de su reciente ejecución (Se encontró preparación de asfalto para juntas y juntas asfálticas frescas)
 - Sardineles: Se constato que faltan ejecutar dos (2) tramos de sardinel de barrera en cuadra 1 de la calle Catacaos (intersección con calle Morropón).
 - Rampa de concreto: Falta ejecutar rampa en Martillo de la Transversal Morropón, lado derecho.
 - Pavimento Rígido: Faltaba ejecutar paños en intersección de calle Catacaos y transversal Condor, lado izquierdo, en el cual se evidenció que se realizó la señalización de paseo peatonal en el pavimento flexible preexistente, así como paños en la intersección de la Calle Catacaos y Transversal Micaela Bastidas de acuerdo a los planos del Expediente Técnico.
 - Veredas: Se verifico que no se ha ejecutado el tramo de vereda frente a vivienda en el lote 227 (Centro Infantil Los Cariñositos)
 - Limpieza final de Obra: Se constato que existe desmonte y agregado en distintas zonas de la Calle Catacaos pendientes de limpieza. Al respecto, es de precisar que se encontró personal realizando limpieza.

A mayor abundamiento, resulta pertinente tener en consideración que si bien la fecha de término de ejecución de obra de acuerdo a los documentos citados precedentemente fue el 9 de febrero de 2024, la Comisión Auditora constató que se realizaron trabajos en obra después de la fecha de la visita de inspección a la obra que se llevó a cabo el 15 de febrero de 2024, cuando la obra ya se encontraba concluida según el Supervisor de Obra, lo cual fue corroborado por dicha comisión en la visita de inspección física a la *"Obra: Calle Catacaos"* realizada el 25 de setiembre de 2024 cuyos resultados fueron registrados en el *"ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"* **(ver Apéndice n.° 89)**, tal como se puede observar en las siguientes vistas fotográficas:

Vistas Fotográficas n.° 1
Trabajos pendientes de realizar al 15 de febrero de 2024
durante la Visita de Inspección a Obra de la Visita de Control

<table>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Visita de Inspección de 15 de febrero de 2024</td><td>Visita de Inspección de 26 de setiembre de 2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">Poste en intersección de Calle Catacaos y transversal Amazonas de la partida "01.03.04.01 REUBICACIÓN DE POSTES".</td></tr>
<tr><td></td><td></td></tr>
<tr><td>Visita de Inspección de 15 de febrero de 2024</td><td>Visita de Inspección de 26 de setiembre de 2024</td></tr>
<tr><td colspan="2">Vereda frente al Centro Infantil de Atención Integral "Los Cariñositos".</td></tr>
</table>



Visita de Inspección de 15 de febrero de 2024.



Visita de Inspección de 26 de setiembre de 2024.

Losas de pavimento rígido pendientes de ejecutar en intersección de calle Catacaos con transversal Cóndor lado izquierdo, partida *"02.02.01CONCRETO F´C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0.20M"*



Visita de Inspección de 15 de febrero de 2024.



Visita de Inspección de 26 de setiembre de 2024.

Losas de pavimento rígido en intersección de calle Catacaos con transversal Cóndor lado izquierdo ejecutadas, partida *"02.02.01CONCRETO F´C=210 KG/CM2 P/PAVIMENTO, e=0.20M"*.

Fuente: *"ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A OBRA N° 02-2024-CGR/OCI-0455-VC-CUI2561728"* de 15 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 98)** y *"ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"* de 25 de setiembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 89)**.

Significándose en torno a las partidas contractuales no ejecutadas o parcialmente ejecutadas, que con fecha 23 de febrero de 2023, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana notificó al Titular de la *"Entidad"* el Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0455-SVC de 22 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, poniendo de conocimiento, la siguiente situación adversa: *"OTORGAMIENTO DE CONFORMIDAD DE EJECUCIÓN DE PARTIDAS CONTRACTUALES CON LA SUBSECUENTE EMISIÓN DEL CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA Y POSTERIOR SOLICITUD DE CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE RECEPCIÓN POR PARTE DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA, A PESAR QUE EL CONTRATISTA NO HA CUMPLIDO CON EJECUTAR LA TOTALIDAD DE PARTIDAS CONTRACTUALES, PODRÍA GENERAR PAGOS INJUSTIFICADOS A FAVOR DEL CONTRATISTA Y LA INAPLICACIÓN DE PENALIDADES CORRESPONDIENTES"*, en la que expresamente se deja constancia que:

> *"Así, a pesar de haber tanto el Residente de Obra como el Supervisor de Obra afirmado que la obra se encontraba culminada (…), durante la segunda visita de inspección física*

a la 'Obra Calle Catacaos' que se llevó a cabo el 15 de febrero de 2024 cuyos resultados se encuentran contenidos en el 'ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A OBRA N° 02-2024-CGR/OCI-0455-VC-CUI2561728', la Comisión de Control, en compañía de representantes de la 'Entidad', también constató que existen partidas contractuales no ejecutadas y parcialmente ejecutadas a la fecha de realizada la visita y suscripción del acta, como se detalla a continuación (...)"

Advirtiéndose respecto al Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0455-SVC de 22 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 104)**, que éste fue puesto de conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura a cargo del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, a través del Memorando n.° 005-2024/GM/MDB-S de 23 de febrero de 2024[73] **(Apéndice n.° 105)**, emitido por la Gerencia Municipal, mediante el cual se le solicita lo siguiente:

"(...) con carácter de urgencia y bajo responsabilidad funcional ***adoptar las acciones correctivas y preventivas que correspondan*** *a fin de que estas sean informadas al órgano de control institucional de Sullana en un plazo de máximo de cinco días hábiles contados desde la comunicación del presente.*
(...)". (El resaltado ha sido agregado).

Acto seguido, se advierte que el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura luego de haber tomado conocimiento del contenido del Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0455-SVC de 22 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 104)**, a través del Proveído n.° 286 de 23 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, remitió dicho informe a la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche, Subgerente de Infraestructura (e), quien a su turno emitió el Informe n.° 044-2024/MDB-SGE(e) de 26 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 107)** mediante el cual recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura *"(...) que se notifique ambas partes encargadas de la obra 'MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA' (...) tanto a la supervisión CONSORCIO PISTAS CATACAOS COMO el Contratista CONSORCIO SUPERVISOR BELLAVISTA (...)".*

Según se encuentra acreditado en los párrafos precedentes, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco y la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche, a pesar que en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Subgerente de Infraestructura (e), respectivamente, tenían conocimiento pleno que al 15 de febrero de 2024 esto es seis (6) días posteriores al 9 de febrero de 2024 que fue la fecha establecida para la culminación del plazo de ejecución contractual de la *"Obra: Calle Catacaos"* no se encontraba culminada al existir partidas contractuales no ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente cuando ejercieron funciones[74] como Miembros del Comité de Recepción de la aludida obra, designados mediante Resolución de Alcaldía n.° 0095-2024/MDB-S de 16 de febrero de 2024 **(ver**

73 El Memorando n.° 005-2024/GM/MDB-S de 23 de febrero de 2024 **(ver Apéndice n.° 105)**, emitido por la Gerencia Municipal fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura ese mismo día a las tres horas con veinte minutos (3:20), según así consta en el sello de recepción que obra en la parte superior derecha del aludido documento.

74 De acuerdo con el numeral 208.5 del artículo 208 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, el Comité de Recepción de Obra *"(...) junto al contratista y al inspector o supervisor verifican el funcionamiento u operatividad de la infraestructura culminada y las instalaciones y equipos en caso corresponda. De ser el caso dispone las pruebas operativas que sean necesarias."*

Apéndice n.° 79), emitieron sin objeción alguna el *"ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE OBRA*[75]" de 11 de marzo de 2024 **(ver Apéndice n.° 80)** y el *"ACTA DE RECEPCION FINAL DE OBRA"* de 26 de marzo de 2024 **(Apéndice n.° 108)**; sin advertir dichos hechos, de los cuales habían tomado conocimiento a través del Informe de Visita de Control n.° 005-2024-OCI/0455-SVC de 22 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 104)**, que les fue derivado para que adopten las medidas preventivas y correctivas que correspondan con carácter de urgencia y bajo responsabilidad funcional.

Hecho que reviste particular importancia, habida cuenta que la no culminación de la *"Obra: Calle Catacaos"* dentro del plazo contractual establecido, esto es el 9 de febrero de 2024, hecho del cual tenían pleno conocimiento tanto el aludido Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura como la mencionada Subgerente de Infraestructura (e), daba lugar a que la referida comuna distrital aplique y cobre al contratista ejecutor de la obra *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C"* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L"*, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación establecida en el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como en la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 10)** suscrito entre la *"Entidad"* y el Representante Legal del aludido Consorcio para la ejecución de la referida obra, cuyos textos se reproducen a continuación para mayor ilustración:

"(...)
CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA INCURRE en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)".

La situación antes descrita ha sucedido, a pesar del deber de cautelar y defender los intereses de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, que les asistía al Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, máxime si además de ejercer funciones como Miembros del Comité de Recepción de la *"Obra: Calle Catacaos"*, también ostentaba el cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura.

Consecuentemente, se advierte que luego que los Miembros del Comité de Recepción de la *"Obra: Calle Catacaos"* dieron por *"(...) concluida y se recepciona (...)"* la *"Obra: Calle Catacaos"* a través del *"ACTA DE RECEPCION FINAL DE OBRA"* de 26 de marzo de 2024 **(ver Apéndice n.° 108)**, el Representante Común del *"Consorcio Pistas Catacaos"* que mediante Carta n.° 004-2024/CONSORCIO

[75] Observaciones: desgaste en pintura de pavimento, empozamiento de agua en progresiva 0+705.00, fisuras en pavimento en la progresiva 0+095.00, falta de mantenimiento de Grass, falta de solaqueo en algunas uñas de veredas, falta de continuidad en martillos entre calle Catacaos y transversal Morropón.

PISTAS CATACAOS **(ver Apéndice n.° 91)**, que tiene como fecha *"Bellavista, ABRIL del 2024"*, remitió a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a cargo del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, la Liquidación de Obra contenida en el Informe n.° 04-2024/JMMR-CPC. **(ver Apéndice n.° 91)** elaborada por el Residente de Obra, Ing. José Modesto Moran Rodríguez, el cual también indica como fecha de emisión *"Sullana, abril de 2024"*, no advirtiéndose además en dichos documentos, sellos de recepción por parte de alguna unidad orgánica de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana.

Acto seguido, se advierte que mediante Informe n.° 007-2024/ING. SUPERVISOR/CSB/MHLC **(ver Apéndice n.° 91)** que consigna como fecha de emisión *"Bellavista, Abril de 2024"*, el Ing. Civil Miguel Humberto Licera Cárdenas, Supervisor de obra aprueba la liquidación de obra elaborada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*; precisándose que dicho informe fue dirigido al Representante Común del "*Consorcio Supervisor Bellavista"*, quien a su vez a través de la Carta n.° 010-2024-CSB **(ver Apéndice n.° 91)** con fecha de emisión "*Sullana, abril de 2024"* lo remite a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura quien lo recibe el 20 de abril de 2024 según así consta en el sello de recibido consignado en el margen superior derecho de dicho documento.

Posteriormente, se verifica que el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Proveído n.° 676 GDTel de 3 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 109)** derivó la Carta n.° 010-2024-CSB **(ver Apéndice n.° 91)** a la Subgerencia de Infraestructura a cargo de la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche para la *"Atención y tramite correspondiente"*, habiendo en virtud de ello la mencionada subgerente, emitido el Informe n.° 0123-2024/MDB-SGIE(e) de 17 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 110)**, devolviendo ese mismo día la Liquidación de Obra a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura[76], concluyendo lo siguiente:

"(...)

- *Que, el Ing. Supervisor de la obra Ing. ING. MIGUEL HUMBERTO LICERA CIP N°87050, APRUEBA Y DA CONFORMIDAD A LA LIQUIDACIÓN DE OBRA EFECTUTADA POR EL CONTRATISTA CONSORCIO PISTAS CATACAOS, de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA", **por un monto ascendiente a S/45,546,65** (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 65/100 SOLES); concluyendo APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE OBRA, según el INFORME N°007-2024/ING. SUPERVISOR/CSB/MHLC (04/2024) y cálculo de pago al contratista CONSORCIO PISTAS CATACAOS, dándose así la conformidad por el supervisor.*

- *Que, de acuerdo a la revisión de los documentos anteriormente expuestos, esta sub gerencia informa salvo mejorar parecer, se realicen las acciones administrativas correspondientes; por lo que se alcanza el expediente de liquidación con la CONFORMIDAD y aprobación del supervisor de obra Ing. Miguel*

[76] El Informe n.° 0123-2024/MDB-SGIE(e) de 17 de mayo de 2023 **(ver Apéndice n.° 110)** fue recepcionado por la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, el 17 de mayo de 2024 a las ocho horas con diez minutos (08:10), según así consta en el sello de recepción que obra en la parte superior derecha del aludido documento.

Humberto Licera CIP N° 87250, QUIEN APRUEBA Y DA CONFORMIDAD a la liquidación de la obra en referencia por el monto de S/45,546.65 (...)". (El resaltado ha sido agregado)[77].

A partir de ello, se verifica que a pesar de que la Liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"* elaborada por el contratista ejecutor y aprobada por la supervisión de la mencionada obra, no contemplaba la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en la que había incurrido el contratista *"Consorcio Pistas Catacaos"* por la no culminación de la *"Obra: Calle Catacaos"* en el plazo contractual establecido, esto es el 9 de febrero de 2024, al haberse verificado que al 15 de febrero de 2024, es decir seis (6) días posteriores a la culminación del plazo, aun existían partidas no ejecutas y ejecutadas parcialmente, hechos respecto de los cuales tenía pleno conocimiento el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, dicho servidor público incumplió su deber de cautelar los intereses de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, en razón del cargo público que ejercía, al haber emitido el Informe n.° 0500-2023/MDB-GDTel de 20 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 96)** dirigido al Gerente Municipal[78], mediante el cual otorgó conformidad a la referida Liquidación, en los términos que se describen a continuación:

*"(...) **Este despacho da CONFORMIDAD a la presente de Liquidación de obra por el monto a cancelar al contratista de S/45,546.65** (CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y SEIS CON 65/100 SOLES), los impuestos de ley (...)".* (El resaltado ha sido agregado).

Siendo ello así, a través del Informe n.° 0123-2024/GM/MDB-S de 20 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 111)**, la Gerencia Municipal solicita a Secretaría General la aprobación de la Liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"* mediante acto resolutivo.

En mérito a ello, la *"Entidad"* mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, resolvió aprobar la Liquidación de la Obra *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*, con un saldo a favor del *"Consorcio Pistas Catacaos"* ascendente a **S/ 45 546,65**; autorizando además, la devolución al *"Consorcio Pistas Catacaos"*, el fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato de la *"Obra: Calle Catacaos"* ascendente al monto de S/ 245 835,51, en los términos que se describen seguidamente:

77 Con respecto a que el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, mediante Proveído n.° 676-GDTel de 3 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 109)** derivó la Liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"*, presentada por el *"Consorcio Pista Catacaos"* a la Subgerencia de Infraestructura a cargo de la Ing. Civil Vicky Deyanira Navarro Atoche para la *"Atención y tramite correspondiente"*, cabe precisar que la función de *"Revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad (...)"* establecida en el numeral 13 del artículo 204 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**, se encuentra asignada a la unidad orgánica denominada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual no se encuentra implementada ni habilitada, según así lo señala la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que se encuentra en funciones, mediante el Oficio n.° 0015-2024-RR.HH/MDB-S de 7 de noviembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 60)**, remitido a la Comisión Auditora el 8 de noviembre de 2024, en el cual expresamente señala: *"(...) esta unidad de recursos humanos informa que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no se encuentra habilitada, por ende, tampoco se le ha encargado documentariamente a ninguna unidad orgánica las funciones propias de la misma (...)"*.

78 Documento que fue recibido por la referida Gerencia Municipal el 20 de mayo de 2024, según así consta en el sello de recepción que obra en el aludido instrumento en su parte superior derecha.

"RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 0335-2024/MDB.S

"(...)
Que la liquidación ha sido elaborada por la Constructora, concluyendo que el resultado final es de acuerdo al siguiente detalle:
2.00 CONTRATO PRINCIPAL
(...)

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/:	***38,598.86***

(...)
3.00 TRIBUTOS
(...)

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/:	***6,947.80***

RESUMEN DE SALDOS
(...)

SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA S/:	*45,546.65*
(...)	
MONTO A CANCELAR AL CONTRATISTA S/:	***45,546.65***

(...)
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – ***APROBAR*** *la Liquidación de la Obra* ***"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA, DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"****, con Código Único de Inversión n.° 2561728, cuyo costo total incluido los reajustes de ley, asciende a la cantidad de S/ 2 503 901,65; (...).*

ARTÍCULO SEGUNDO. – ***AUTORIZAR*** *la devolución al CONSORCIO PISTAS CATACAOS (...) el fondo de garantía de fiel cumplimiento del contrato de la obra (...) que asciende al monto de S/ 245,835.51 (...)".*

Situación que reviste particular importancia, si tenemos en cuenta que ello ha sucedido, a pesar del pleno conocimiento que tenía el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, que al 15 de febrero de 2024 esto es seis (6) días posteriores al 9 de febrero de 2024 que fue la fecha establecida para la culminación del plazo de ejecución contractual de la *"Obra: Calle Catacaos"*, ésta no se encontraba culminada al existir partidas contractuales no ejecutadas y partidas ejecutadas parcialmente; soslayando de esta manera sus deberes funcionales de *"**Revisar, evaluar y autorizar el pago de** las valorizaciones y/o **informes provenientes de obras por contrata** y administración directa"* y *"**Aprobar** expedientes técnicos y **liquidaciones de obra**"*, expresamente establecidos en los numerales 7 y 26 del artículo 194 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**; en mérito a las cuales el aludido gerente se encontraba en la obligación de cautelar la correcta elaboración y autorización de pago de las liquidaciones de obras, que incluyen la aplicación de las penalidades correspondientes; sin embargo, lejos de cumplir con sus deberes funcionales emitió el Informe n.° 0500-2023/MDB-GDTel de 20 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 96)**, otorgando conformidad a la liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"* presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, sin advertir que dicha liquidación no contemplaba la aplicación de la mencionada penalidad por mora, generando con dicho accionar al margen de sus deberes funcionales que la *"Entidad"* mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, apruebe la Liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"*

con un saldo a favor del *"Consorcio Pistas Catacaos"* ascendente a **S/ 45 546,65**; beneficiando de esta manera al *"Consorcio Pistas Catacaos"*, conformado por "*Ashda Ingenieria S.A.C*". y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L"*; conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 23
RESUMEN DE LIQUIDACIÓN DE OBRA

Obra	"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPÓN Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" CON CUI: 2561728				
CONTRATO DE OBRA	CONTRATO n.° 001-2024-MDB.S		SUPERVISIÓN		ING. MIGUEL HUMBERTO LICERA CIP N°87250
ENTIDAD	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA		CONTRATISTA		CONSORCIO PISTAS CATACAOS
VALOR REFERENCIAL	S/.2,458,355.14	Incl. IGV	PLAZO DE EJECUCIÓN		90 DIAS CALENDARIO
PRESUPUESTO OFERTA	S/. 2,458,355.14	Incl. IGV	FECHA BASE		Diciembre 2022
ITEM	DESCRIPCIÓN		MONTO AUTORIZADO	MONTO PAGADO	SALDO A FAVOR
I.	**DEL CONTRATO PRINCIPAL**		**2 147 137,28**	**2 083 351,69**	63 785,59
1.1	**VALORIZACIONES**		**2 083 351,81**	2 083 351,69	0.12
	VALORIZACIÓN N° 01		276 110,17	276 110,17	0.00
	VALORIZACIÓN N° 02		1 048 041,76	1,048,041.76	0.00
	VALORIZACIÓN N° 03		92 765,13	92 765,13	0.00
	VALORIZACIÓN N° 04		666 434,75	666 434,64	0.12
	LIQUIDACIÓN		0.00	0.00	0.00
1.2	**REAJUSTES**		**63 785,47**	**0.00**	**63 785,47**
	VALORIZACIÓN N° 01		7 620,85	0.00	7 620,85
	VALORIZACIÓN N° 02		32 570,56	0.00	32 570,56
	VALORIZACIÓN N° 03		2 882,91	0.00	2 882,91
	VALORIZACIÓN N° 04		20 711,15	0.00	20 711,15
	LIQUIDACIÓN		0.00	0.00	0.00
	REDUCCIÓN		0.00	0.00	0.00
II.	**DEDUCTIVO POR MENORES METRADOS**		**-25 186,73**	**0.00**	**-25 186,73**
2.1	**VALORIZACIONES**		**-24 427,58**	**0.00**	**-24 427,58**
	DEDUCTIVO		-24 427,58	0.00	-24 427,58
	LIQUIDACIÓN		0.00	0.00	0.00
2.2	**REAJUSTES**		**-759,15**	**0.00**	**-759,15**
	VALORIZACIÓN N° 01 ADICIONAL		0.00	0.00	0.00
	VALORIZACIÓN N° 01 DEDUTIVO		-759,15	0.00	-759,15
	LIQUIDACIÓN		0.00	0.00	0.00
	REDUCCIÓN		0.00	0.00	0.00
III.	**GASTOS GENERALES**		0.00	**0.00**	0.00
	POR AMPLIACIONES DE PLAZO		0.00	0.00	0.00
IV.	**OTROS**		0.00	0.00	0.00
	PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN		0.00	0.00	0.00
	MONTO NETO (I+II+III+IV)		2 121 950,55	2 083 351,69	38 598,86
	I.G.V. 18%		381 951,10	375 003,31	6 947,79
	COSTO TOTAL DE LA OBRA		**2 503 901,65**	**2 458 355,00**	**45 546,65**

Fuente: Liquidación de *"Obra: Pistas Catacaos"* **(ver Apéndice n.° 91)** aprobada por Resolución de Alcaldia n.° 035 2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Ahora si bien es cierto, que la función de *"Revisar y dar conformidad a las liquidaciones técnico financieras de las obras ejecutadas por la Municipalidad (...)"* establecida en el numeral 13 del artículo 204 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(ver Apéndice n.° 120)**, se encuentra asignada a la unidad orgánica denominada Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, la cual no se encuentra implementada ni habilitada, según así lo señala la Jefa de la Unidad de Recursos Humanos que se encuentra en funciones, mediante el Oficio n.° 0015-2024-RR.HH/MDB-S de 7 de noviembre de 2024 **(ver Apéndice n.° 60)**, remitido a la Comisión Auditora el 8 de noviembre de 2024, en el cual expresamente señala: *"(...) esta unidad de recursos humanos informa que la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras no se encuentra habilitada, por ende, tampoco se le ha encargado documentariamente a ninguna unidad orgánica las funciones propias de la misma (...)"*; dicha situación no exime de la obligación que le asistía al Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, de cumplir cabalmente sus deberes funcionales de *"**Revisar, evaluar y autorizar el pago de** las valorizaciones y/o **informes provenientes de obras por contrata** y administración directa"* y *"**Aprobar** expedientes técnicos y **liquidaciones de obra**"*, expresamente establecidos en los numerales 7 y 26 del artículo 194 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022 **(Apéndice n.° 120)**; los cuales lo obligaban a cautelar la correcta elaboración y autorización de pago de las liquidaciones de obras, que incluyen la aplicación de las penalidades correspondientes, tal como precedentemente se ha acreditado.

Siendo ello así, resulta necesario precisar con respecto a la liquidación de obras al que se refiere el Reglamento de Organización y Funciones citado precedentemente, que el Anexo n.° 1 "DEFINICIONES" del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, define como *"**Liquidación de contrato**"* al *"cálculo técnico efectuado, bajo las condiciones normativas y contractuales aplicables al contrato, que tiene como finalidad determinar el costo total del contrato y su **saldo económico**"*; así, a la luz de dicha definición, resulta jurídicamente manifiesto que la oportunidad para evaluar la aplicación y cobro de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, derivada del incumplimiento del plazo contractual para culminar la obra, puede realizarse en el acto de liquidación de obra en cual se determina el saldo económico a favor de la entidad pública o del contratista, tal como así lo ha estipulado el numeral 161.4 del artículo 164 del referido Reglamento cuando señala:

> *"Estas **penalidades se deducen de** los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o **en la liquidación final**, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento".*

Ahora bien, respecto a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, en la que había incurrido el *"Consorcio Pistas Catacaos"* por la no culminación de la *"Obra: Calle Catacaos"* en el plazo contractual establecido, esto es el 9 de febrero de 2024; el artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, así como la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023 **(ver Apéndice n.° 10)** suscrito entre la *"Entidad"* y el

Representante Legal del aludido Consorcio para la ejecución de la referida obra, estipulan lo siguiente:

Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo n.° 344-2018-EF

*"**Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación***
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
B.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entrega parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)".

Contrato n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023

"CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: PENALIDADES
Si EL CONTRATISTA incurre en retraso justificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso de acuerdo con la siguiente formula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

F = 0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.
(...)".

Es así que, en merito al marco legal y contractual glosado precédeteme, y teniendo en cuenta que la fecha establecida contractualmente para la culminación de la *"Obra Pistas Catacaos"* era el 9 de febrero de 2024 y que al momento de la segunda visita a la obra, esto es el 15 de febrero de 2024, la aludida obra no se encontraba concluida, habiendo transcurrido seis (6) días calendario de retraso injustificado, la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, incurrida por parte del *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrada por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, en el presente caso conceto, equivale a un monto total de **S/ 105 427,44**, suma que ha sido calculada según el siguiente detalle:

Plazo vigente	95 días calendario	
Monto vigente	S/ 2,503,901.66	(de acuerdo con el monto calculado en la liquidación)

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}} = \frac{0.10 \times 2\,503\,901{,}66}{0.15 \times 95} = \textbf{S/ 17 571,24}$$

Para plazos mayores a sesenta (60) días:
Para obras: F = 0.15

Por 6 días de atraso:
Penalidad = 17 571,24 x 6 = **S/ 105 427,44**

Consecuentemente, se evidencia que el accionar del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, contrario a sus deberes funcionales, así como al marco legal que regula las contrataciones públicas y contractual que estaba en la obligación de cautelar en su condición de garante de la correcta elaboración y pago de las liquidaciones de obra, ha ocasionado perjuicio al Estado, al haber generado un efecto adverso a los intereses de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, a través de la incorrecta ejecución de su presupuesto público, habida cuenta que mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, la referida comuna distrital aprobó la Liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"* con un saldo a favor del *"Consorcio Pistas Catacaos"* ascendente a **S/ 45 546,65**, cuando ello no correspondía, toda vez que dicho saldo a favor se obtuvo, entre otros[79], como resultado de haber inaplicado en la aludida liquidación de obra la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, incurrida por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrada por *"Ashda Ingeniería S.A.C"*. y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L"*, ascendente a **S/ 105 427,44**, lo cual constituye perjuicio económico para el Estado, representado en la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana.

De los hechos descritos en la presente desviación de cumplimiento, se evidencia que el accionar del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura contrario a sus deberes funcionales, así como a las disposiciones contractuales y al marco normativo y legal que regula las contrataciones públicas ha ocasionado Perjuicio al Estado, al haberse causado un efecto adverso a los intereses del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, a través de la afectación de la correcta ejecución del presupuesto público de la referida comuna distrital, toda vez, que con recursos de dicha Municipalidad se realizó el pago de partida y metrados no ejecutados, conllevando con ello a que finalmente la referida corporación edil pague a favor del *"Consorcio Pistas Catacaos"* la suma de S/ 40 462,11, equivalente al pago del 100% de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* y de 113,51 m² de pavimento rígido no ejecutados por el mencionado consorcio; evidenciándose de esta manera que dichos recursos no fueron usados para la ejecución de la aludida obra en beneficio de la población del Distrito de

[79] El saldo a favor del *"Consorcio Pistas Catacaos"* ascendente a **S/ 45 546,65**, determinado en la Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, que aprueba la liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"* **(ver Apéndice n.° 91)**, también se obtiene por haberse considerado el pago de partidas que no fueron ejecutadas o que fueron ejecutadas parcialmente, tal como se desarrollará en el punto 1 de la presente Desviación de Cumplimiento.

Bellavista - Sullana, sino por el contrario dicho pago beneficio sólo al "*Consorcio Pistas Catacaos*".

De igual forma, con dicho accionar del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, ha ocasionado Perjuicio al Estado, al haberse causado un efecto adverso a los intereses del Estado representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, a través de la afectación a su presupuesto público, al haber la referida comuna distrital dejado de percibir o de incorporar a su patrimonio el monto de S/ 105 427,44, equivalente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, incurrida por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* durante la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*.

Adicionalmente al Perjuicio al Estado descrito en los párrafos que preceden, el accionar del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, también ha ocasionado Perjuicio Económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, por la suma de **S/ 145 889,55**, que equivale al monto dejado de percibir por la referida comuna distrital por inaplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, así como al pago realizado por la referida municipalidad por partida y metrados no ejecutados por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, conforme se puede advertir del siguiente cuadro:

Cuadro n.° 24
Perjuicio Económico al Estado

HECHO	DESCRIPCIÓN	MONTO (S/)
1. Aprobación y pago de valorizaciones de obra conteniendo partida no ejecutada y Liquidación de Contrato de Obra incluyendo 113,51 m2 de pavimento rígido no ejecutados, causó perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 40 462,11.	Pago del 100% de la ejecución de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* y Pago por 113,51 m² de pavimento rígido no ejecutados por el "*Consorcio Pistas Catacaos*".	40 462,11
2. Aprobación y pago de Liquidación de Contrato de Obra sin aplicar la penalidad por mora ante el incumplimiento por parte del contratista del plazo de ejecución contractual establecido, causó perjuicio económico al estado por la suma de S/ 105 427,44.	Inaplicación y cobro de la penalidad por mora en el proceso de Liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"*	105 427,44
	Total del Perjuicio Económico	**145 889,55**

Fuente: Expediente Técnico de Obra: aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023 **(ver Apéndice n.° 9)**, Liquidación de Ejecución de Obra aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, Levantamiento Topográfico de 25 de setiembre de 2024 y Hoja Informativa n.° 000025-2024-CG/GRPI-MCM de 25 de octubre de 2024 **(ver Apéndice n.° 90)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Precisándose, que si bien la liquidación del contrato de la *"Obra: Calle Catacaos"* fue aprobada a través de la Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, resulta pertinente agregar que la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, efectuó al *"Consorcio Pistas Catacaos"* el pago del monto total del contrato vigente ascendente a S/ 2 458 354,60, el 29 de diciembre de 2023, reteniendo de dicho pago el monto de S/ 245 835,91, por concepto de *"retención del 10% como Garantía de Fiel Cumplimiento"*, tal como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 25
Comprobantes de pago de ejecución de la Obra

NÚMERO DE COMPROBANTE	NÚMERO DE TRANSFERENCIA	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO
PAGOS NETOS A FAVOR DEL CONTRATISTA					
205	23000830	3.Nov.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 1	S/ 280 196,60
206	23000832	3.Nov.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 1	S/ 13 032,00
1623	23000889	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	S/ 300 000,00
1624	23000890	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	S/ 300 000,00
1625	23000891	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	S/ 300 000,00
1626	23000892	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	S/ 73 966,77
1627	23000893	1.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 2	S/ 49 468,00
2010	23001007	20.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 3	S/ 105 083,85
2010	23001008	20.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 3	S/ 4 379,00
2501	23001110	29.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 4	S/ 300 000,00
2501	23001111	29.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 4	S/ 300 000,00
2501	23001112	29.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 4	S/ 154 934,87
2502	23001101	29.Dic.2023	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Valorización de obra n.° 4	S/ 31 458,00
				SUBTOTAL	S/ 2 212 519,09
RETENCIÓN DE 10% COMO GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO					
205	23000301	18.Dic.2023	BANCO DE LA NACIÓN	Descuento en Valorización de obra n.° 1	S/ 32 581,40
1626	23000200	4.Dic.2023	BANCO DE LA NACIÓN	Descuento en Valorización de obra n.° 2	S/ 213 254,51
				SUBTOTAL	S/ 245 835,51
				TOTAL	S/ 2 458 354,60[80]

Fuente: Comprobantes de Pago n.°s 205, 206, 1623,1624, 1625, 1626, 1627, 2010, 2501, 2502 de 3 de noviembre, y 1, 4, 18, 20 y 29 de diciembre de 2023, respectivamente **(ver Apéndices n.°s 63, 68, 112 y 113)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Advirtiéndose además, que el 23 de mayo de 2024, la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, efectivizó a favor del *"Consorcio Pistas Catacaos"* la devolución de la garantía de fiel cumplimiento por el monto ascendente a S/ 245 835,51[81], a través de la *"NOTA DE PAGO - N° 1518.24.65.2400675 AÑO FISCAL 2024"* **(ver Apéndice n.° 62)**, tal como se muestra en el cuadro siguiente:

Cuadro n.° 26
Devolución de la Garantía de Fiel Cumplimiento al *"Consorcio Pistas Catacaos"*

NOTA DE PAGO N°	FECHA	BENEFICIARIO	CONCEPTO	MONTO (S/)
1518.24.65.2400675	23.May.2024	CONSORCIO PISTAS CATACAOS	Devolución del 10% de la garantía de Fiel Cumplimiento de la "Obra Calle Catacaos"	**245 835,51**

Fuente: Expediente de Nota de Pago – n.° 1518.24.65.2400675 AÑO FISCAL 2024 de 23 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 62)**.
Elaborado por: Comisión Auditora.

Los hechos expuestos inobservaron la normativa que se expone a continuación:

[80] Es preciso señalar que respecto a las valorizaciones n.°s 3 y 4, estas fueron pagadas debido a la conformidad dada por el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a través de los Informes n.°s 777 y 820-2023/MDB-GDTel de 19 y 27 de diciembre de 2023, respectivamente **(Apéndices n.°s 114 y 115)**.

[81] Cabe precisar, que respecto al saldo a favor del Contratista ascendente a **S/ 45 546,65**, determinado en la Resolución de Alcaldía n.° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024 **(ver Apéndice n.° 93)**, se ha verificado que dicho monto no cuenta con certificación presupuestal, por ende tampoco se ha hecho efectivo su pago, tal y como así lo han señalado la Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Jefa de la Unidad de Tesorería a través de las Actas n.°s 12 y 13-2024-CG/OCI-0455/AC-1, ambas del 8 de noviembre de 2024 **(Apéndices n.°s 116 y 117)**.

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 082-2019-EF de 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 9. Responsabilidades esenciales
9.1. Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2 de la presente Ley.
(...)

- **Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de las Contrataciones del Estado, aprobado a través del Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, publicado el 31 de diciembre de 2018.**

"(...)
Artículo 161. Penalidades
(...)
161.4. Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta, de las valorizaciones, del pago final o en la liquidación final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.
(...)

Artículo 162. Penalidad por mora en la ejecución de la prestación
162.1. En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F tiene los siguientes valores:
a) Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes, servicios en general, consultorías y ejecución de obras: F 0.40.
b) Para plazos mayores a sesenta (60) días:
b.1) Para bienes, servicios en general y consultorías: F = 0.25
b.2) Para obras: F = 0.15

162.2. Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al monto vigente del contrato o ítem que debió ejecutarse o, en caso que estos involucraran obligaciones de ejecución periódica o entregas parciales, a la prestación individual que fuera materia de retraso.
(...)

Artículo 194. Valorizaciones y metrados.
194.1. Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada período previsto en las bases, por el inspector o supervisor y el contratista.
194.2. En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas. Las valorizaciones

por mayores metrados en contratos a precios unitarios no deben considerar gastos generales. Cuando la ejecución de mayores metrados genere una ampliación de plazo, los mayores gastos generales variables se pagan de acuerdo a lo señalado en el artículo 199.
(...)"

- **Contrato n.° 001-2023/MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana y el *"Consorcio Pistas Catacaos".***

"(...)
CLAUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES
Si el CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F=0.15 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F=0.40 para plazos menores o iguales sesenta (60) días.
(...)".

- **Expediente Técnico de la Obra *"Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista de la Provincia de Sullana del Departamento de Piura"*, aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023.**

"(...)
ESPECIFICACIONES TECNICAS
(...)
09 PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO
09.01 MONITOREO ARQUEOLOGICO
09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO
DESCRIPCION
(...).
El desarrollo del monitoreo se realiza de acuerdo al Plan de Monitoreo Arqueológico presentado y aprobado.
(...)
Para este caso se realizará la ejecución de partidas para la implementación de un plan de monitoreo de restos arqueológicos sobre infraestructura existente, que consisten en la ejecución de partidas como elaboración del plan de monitoreo de restos arqueológico y su implementación.
(...)".

El accionar del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura contrario a sus deberes funcionales, así como a las disposiciones contractuales y al marco normativo y legal que regula las contrataciones públicas, ha ocasionado Perjuicio al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, a través de la afectación de la correcta ejecución del presupuesto público de la referida comuna distrital, al haber otorgado la conformidad a valorizaciones de Obra que contenían partidas y metrados no ejecutados; aunado a ello, dicho accionar del

aludido Gerente ha ocasionado que la referida comuna distrital haya dejado de percibir o de incorporar a su patrimonio el monto equivalente a la penalidad por mora en la ejecución de la prestación, incurrida por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* durante la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*, generando con ello, además, un perjuicio económico al estado ascendente a **S/ 145 889,55.**

La situación antes descrita se ha originado porque el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales lo obligaban a revisar y verificar para efectos de emitir su conformidad que las partidas valorizadas se encuentren ajustadas conforme a las disposiciones contractuales estipuladas, otorgó conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, presentadas por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* que incluía la valorización de la ejecución al 100% de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* por el monto de S/ 21 981,29, a pesar que el aludido consorcio no había cumplido con ejecutarla, lo cual además corrobora el organismo rector en materia de cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, al señalar que no tiene ningún Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR autorizado para la aludida Obra.

Aunado a ello, el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco en su calidad de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lejos de actuar con la diligencia debida que lo obligaban a revisar y verificar para efectos de aprobar la Liquidación de Obra que los metrados se encuentren conforme a lo exigido contractualmente en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de la Obra, otorgó conformidad a la Liquidación de la Obra a pesar que esta contenía 113,51 m² no ejecutados por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, equivalentes a S/ 18 480,82; habiendo sucedido ello, a pesar que su formación profesional en ingeniería civil le permitía advertir la existencia de dichos metrados de la sola revisión del plano post construcción denominado *"PG-01 PLANTA GENERAL POST CONSTRUCCIÓN"*, el cual se encontraba contenido en la liquidación de obra y que tuvo a la vista al momento de otorgar conformidad a la misma.

Asimismo, los hechos expuestos han ocurrido porque a pesar que a través del Informe de Visita de Control el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en el ejercicio de su cargo como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, tomó pleno conocimiento que al 15 de febrero de 2024, la *"Obra: Calle Catacaos"* no había concluido, lejos de actuar con la diligencia debida para salvaguardar los intereses de la comuna distrital, otorgó conformidad a la liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"* presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, a pesar que ésta no contemplaba la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación ascendente a S/ 105 427,44, incurrida por el aludido consorcio durante la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*.

Las personas comprendidas en los hechos observados presentaron sus comentarios o aclaraciones, debidamente documentados, conforme se detalla en el **Apéndice n.° 118**, del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

Efectuada la evaluación de los comentarios y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en la Desviación de Cumplimiento. La referida evaluación, la cédula de comunicación y la notificación correspondiente, forma parte del **Apéndice n.° 118** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

A continuación, se expone la participación de las personas comprendidas en los hechos observados, conforme se describe:

- **José Luis Vega Yanayaco**, identificado con DNI n.° 03682660, Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, durante el período del 1 de enero de 2023 hasta la actualidad[82], cuya desviación de cumplimiento le fue comunicada a través de su casilla electrónica n.° 03682660, con la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0455-02-009 de 13 de noviembre de 2024 (**Apéndice n.° 118**), presentó sus comentarios o aclaraciones a través de Carta n.° 006-2024/ING°-JLVY de 26 de noviembre de 2024, recepcionada a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana el 27 de noviembre de 2024.

En su condición de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a pesar que la diligencia ordinaria en el ejercicio de sus deberes funcionales lo obligaban a revisar y evaluar para efectos de emitir su conformidad que las partidas valorizadas se encuentren ajustadas a las disposiciones contractuales estipuladas, otorgó conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, presentadas por el *"Consorcio Pistas Catacaos"* que incluía la valorización de la ejecución al 100% de la partida *"09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO"* por el monto de S/ 21 981,29, a pesar que el aludido consorcio no había cumplido con ejecutarla, lo cual además corrobora el organismo rector en materia de cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, al señalar que no tiene ningún Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR autorizado para la aludida Obra.

De igual manera, porque el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en el ejercicio de su cargo como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, lejos de actuar con la diligencia debida que lo obligaban a revisar y evaluar para efectos de aprobar la Liquidación de Obra que los metrados se encuentren conforme a lo exigido contractualmente en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de la Obra, otorgó conformidad a la Liquidación de la Obra a pesar que esta contenía 113,51 m^2 no ejecutados por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, equivalentes a S/ 18 480,82; habiendo sucedido ello, a pesar que su formación profesional en ingeniería civil le permitía advertir la existencia de dichos metrados de la sola revisión del plano post construcción denominado *"PG-01 PLANTA GENERAL POST CONSTRUCCIÓN"*, el cual se encontraba contenido en la liquidación de obra y que tuvo a la vista al momento de otorgar conformidad a la misma.

Aunado a ello, los hechos expuestos han ocurrido porque a pesar que a través del Informe de Visita de Control el Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en el ejercicio de su cargo como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, tomó pleno conocimiento que al 15 de febrero de 2024, la *"Obra: Calle Catacaos"* no había concluido, lejos de actuar con la diligencia debida para salvaguardar los intereses de la comuna distrital, otorgó conformidad a la liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"* presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, a pesar que ésta no contemplaba la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación ascendente a S/ 105 427,44, incurrida por el aludido consorcio durante la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*.

Asimismo, porque el actuar del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en el ejercicio de su cargo como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, contrario al marco

[82] El Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco fue designado en el Cargo de Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, mediante Resolución de Alcaldía n.° 006-2023-MDB-S de fecha 3 de enero de 2023 **(ver Apéndice n.° 119)**, la cual dispone que su designación tiene eficacia anticipada desde el 1 de enero de 2023.

normativo que regula las contrataciones públicas y a sus obligaciones funcionales, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, por la suma de **S/ 145 889,55**, que equivale al pago realizado por la referida comuna distrital por valorizaciones de obra conteniendo partida no ejecutada, así como por la aprobación de la liquidación conteniendo metrados no ejecutados, así como sin aplicar la penalidad por mora que correspondía.

La actuación de José Luis Vega Yanayaco, descrita precedentemente, transgrede lo establecido en el numeral 161.4 del artículo161, así como el numeral 162.1 del artículo 162 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, e incumplió la Cláusula Décimo Quinta del Contrato n.° 001-2023/MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023, suscrito entre la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana y el ejecutor "*Consorcio Pistas Catacaos*", de igual forma incumplió las especificaciones técnicas de la partida "*09.01.01. ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO*" contenida en el Expediente Técnico[83] de la "*Obra: Calle Catacaos*", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077 2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023.

Aunado a lo anterior, el accionar de José Luis Vega Yanayaco, incumple, sus obligaciones funcionales establecidas en los numerales 7 y 26 del artículo 194 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Bellavista, aprobado por Ordenanza Municipal n.° 008-2022-MDB-S de 30 de junio de 2022.

Los hechos anteriormente expuestos, configuran la presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, derivada del deber incumplido previsto en la normativa anteriormente señalada; asimismo la presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan comisión de delito, dando mérito al inicio de acciones legales a cargo de las instancias competentes.

IV. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Observación ***"MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARON ACTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, QUE BENEFICIARON LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR E IMPOSIBILITARON QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA ACCEDA A OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS HASTA EN S/ 245 835,50, RESPECTO DE LA OFERTA GANADORA"***, así como la observación: ***"APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA CONTENIENDO PARTIDA NO EJECUTADA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA SIN APLICAR LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES E INCLUYENDO METRADOS NO EJECUTADOS, CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 145 889,55"***; están desarrollados en el Apéndice n.° 2 del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

83 Cabe precisar, que el Expediente Técnico de la "Obra: Calle Catacaos", aprobado con Resolución de Alcaldía n.° 077 2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023, también conforma el Contrato n.° 001-2023/MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023, toda vez que, "*El contrato está conformado por el documento que lo contiene, los documentos del procedimiento de selección que establezcan reglas definitivas, la oferta ganadora, así como los documentos derivados del procedimiento de selección que establezcan obligaciones para las partes*", de acuerdo al numeral 138.1 del artículo 138 del del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF.

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Observación ***"MIEMBROS TITULARES DEL COMITÉ DE SELECCIÓN REALIZARON ACTUADOS AL MARGEN DE LA NORMATIVA QUE REGULA LAS CONTRATACIONES PÚBLICAS Y DE SUS OBLIGACIONES FUNCIONALES EN PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN CONVOCADO PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA, QUE BENEFICIARON LOS INTERESES DE DETERMINADO POSTOR E IMPOSIBILITARON QUE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA - SULLANA ACCEDA A OFERTAS ECONÓMICAS MÁS VENTAJOSAS HASTA EN S/ 245 835,50, RESPECTO DE LA OFERTA GANADORA"***, así como la observación: ***"APROBACIÓN Y PAGO DE VALORIZACIONES DE OBRA CONTENIENDO PARTIDA NO EJECUTADA Y LIQUIDACIÓN DE CONTRATO DE OBRA SIN APLICAR LA PENALIDAD POR MORA EN LA EJECUCIÓN DE LAS PRESTACIONES E INCLUYENDO METRADOS NO EJECUTADOS, CAUSÓ PERJUICIO ECONÓMICO AL ESTADO POR LA SUMA DE S/ 145 889,55"***, están desarrolladas en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Auditoría de Cumplimiento.

V. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS OBSERVADOS

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, los responsables por los hechos observados están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

VI. CONCLUSIONES

Como resultado de la Auditoría de Cumplimiento practicada a la Municipalidad Provincial de Sullana, se formula la conclusión siguiente:

1. Miembros Titulares del Comité de Selección, apartándose del correcto cumplimiento de sus obligaciones funcionales para lo cual fueron designados, así como la posición especial de garantes del cumplimiento estricto de la normativa que regula las contrataciones públicas, sin motivación y/o sustento técnico y legal alguno, acogieron la observación formulada por el participante *"Ashda Ingeniería S.A.C."* referida a reducir el porcentaje mínimo de participación de un consorciado, permitiendo con su accionar que el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, del cual dicho participante que formuló la observación es consorciado, cumpla con los requisitos para el perfeccionamiento del contrato; asimismo, porque el aludido colegiado, durante la etapa de evaluación de ofertas otorgó al "Consorcio Pistas Catacaos" integrado por "Ashda Ingeniería S.A.C." y "Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L.", el puntaje de cinco (5) puntos por concepto de "Bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa"; ello, a pesar que "Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L.", integrante de dicho consorcio no tenía la condición de micro y pequeña empresa.

 Aunado a ello, los Miembros Titulares de dicho colegiado, en el ejercicio de sus funciones como Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria, sin mediar sustento fáctico y legal, decidió no admitir la oferta de los postores *"Consorcio Norte"*, *"Consorcio D y D"* y *"Constructora la Esmeralda E.I.R.L"*; exigiéndoles para tal efecto, la presentación de requisitos que no fueron establecidas como documentación obligatoria para la admisibilidad de ofertas en las Bases Integradas del mencionado procedimiento de contratación, a las cuales se debió someter al conducir el procedimiento de selección correspondiente, así como al momento de evaluar las ofertas para su admisión; requisitos que además tampoco resultan exigibles por el marco legal que rige las contrataciones públicas; permitiendo con tal decisión, que el *"Consorcio Pistas Catacaos"* integrado por *"Ashda Ingeniería S.A.C."* y *"Examova Maquinaria y Servicios E.I.R.L."*, quede como único postor en la acotada adjudicación, para posteriormente otorgarle la buena pro de la misma, a pesar que su oferta económica era superior hasta en

S/ 245 835,50, en comparación con las ofertas económicas no admitidas presentadas por los demás postores.

El accionar de los Miembros Titulares del Comité de Selección contrario a sus deberes funcionales y a la normativa que regula las contrataciones públicas, ha ocasionado perjuicio al Estado al haber limitado el acceso cierto, real y concreto de la comuna distrital a ofertas económicas más beneficiosas, en comparación con la oferta del postor ganador de la aludida la Adjudicación Simplificada, conllevando con ello a que dicho procedimiento de selección no cumpla con su finalidad pública, de que la referida municipalidad contrate en las mejores condiciones de precio, en perjuicio del interés público que subyace a la contratación pública.

2. Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, otorgó conformidad a las valorizaciones de Obra n.°s 1 y 2, presentadas por el "Consorcio Pistas Catacaos" que incluía la valorización de la ejecución al 100% de la partida "09.01.01 ELABORACION DEL PLAN DE MONITOREO ARQUEOLOGICO" por el monto de S/ 21 981,29, a pesar que el aludido consorcio no había cumplido con ejecutarla tal como así también lo corrobora el organismo rector en materia de cultura, a través de la Dirección Desconcentrada de Cultura de Piura, al señalar que no tiene ningún Plan de Monitoreo Arqueológico – PMAR, autorizado para la Obra *"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA"*.

Asimismo, porque el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura de la comuna distrital, a pesar que a través del Informe de Visita de Control, tomó pleno conocimiento que al 15 de febrero de 2024, la *"Obra: Calle Catacaos"* no había concluido, lejos de actuar con la diligencia debida para salvaguardar los intereses de la comuna distrital, otorgó conformidad a la liquidación de la *"Obra: Calle Catacaos"* presentada por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, a pesar que ésta no contemplaba la aplicación de la penalidad por mora en la ejecución de la prestación ascendente a S/ 105 427,44, incurrida por el aludido consorcio durante la ejecución de la *"Obra: Calle Catacaos"*; aunado a ello, alejándose de la diligencia debida de su cargo, el cual lo obligaba a revisar y evaluar para efectos de aprobar la Liquidación de Obra que los metrados se encuentren conforme a lo exigido contractualmente en las especificaciones técnicas y planos del Expediente Técnico de la Obra, otorgó la conformidad a la aludida liquidación de obra, a pesar que esta contenía 113,51 m² no ejecutados por el *"Consorcio Pistas Catacaos"*, equivalentes a S/ 18 480,82; habiendo sucedido ello, a pesar que su formación profesional en ingeniería civil le permitía advertir la existencia de dichos metrados de la sola revisión del plano post construcción denominado *"PG-01 PLANTA GENERAL POST CONSTRUCCIÓN"*, el cual se encontraba contenido en la liquidación de obra y que tuvo a la vista al momento de otorgar conformidad a la misma.

El accionar del Ing. Civil José Luis Vega Yanayaco, en el ejercicio de su cargo como Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura, contrario al marco normativo que regula las contrataciones públicas y a sus obligaciones funcionales, ha ocasionado perjuicio económico al Estado, representado por la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, por la suma de **S/ 145 889,55**, que equivale al pago realizado por la referida comuna distrital por valorizaciones de obra conteniendo partida no ejecutada, así como por la aprobación de la liquidación conteniendo metrados no ejecutados y, por la inaplicación de la penalidad por mora que correspondía.

3. La unidad de logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana, no cuenta con dispositivos y/o mecanismos para el ordenamiento, archivo y preservación de la información contenida en el expediente del proceso de contratación.

 Los hechos descritos trasgreden el subnumeral 3.8 del numeral 3, así como subnumeral 4.6 del numeral 4 del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

 Esta situación compromete la transparencia y eficiencia en los procesos de contratación; limitando, el ejercicio del control posterior que le asiste a la administración pública y a los órganos de control conformantes del sistema nacional de control.

4. En las Oficinas de Secretaría General, Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura y Subgerencia de Infraestructura se advierte ausencia de dispositivos y/o mecanismos para el seguimiento y conservación de la documentación física generada, recibida y archivada por cada una de dichas oficinas.

 Los hechos descritos trasgreden los subnumerales 4.1,4.2,4.4 y 4.6 del numeral 4 del inciso III de las Normas de Control Interno, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 320-2006-CG, publicada el 3 de noviembre de 2006.

 Esta situación además de comprometer el proceso de transparencia y la eficiencia en los procesos, generan el riesgo de la utilización indebida de la información; limitando, el ejercicio del control posterior que le asiste a la administración pública y a los órganos de control conformantes del sistema nacional de control.

VII. RECOMENDACIONES

Al Órgano Instructor:

1. Realizar el procesamiento de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Provincial de Sullana comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Auditoría de Cumplimiento, de acuerdo a su competencia. **(Conclusión n.°1 y 2)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción

1. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de la irregularidad del Informe de Auditoría de Cumplimiento, con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan. **(Conclusión n.° 1 y 2)**

Al Titular de la Entidad

1. Disponga, la formulación e implementación de dispositivos y/o mecanismos para el ordenamiento, archivo y preservación de la información contenida en el expediente del proceso de contratación bajo custodia de la unidad de logística de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana **(Conclusión n.° 3).**

2. Disponga, la formulación e implementación de dispositivos y/o mecanismos para el seguimiento y conservación de la documentación física generada, recibida y archivada por cada una de las áreas u órganos de la Municipalidad Distrital de Bellavista – Sullana. **(Conclusión n.° 4)**

VIII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1	Relación de personas comprendidas en la irregularidad, en original.
Apéndice n.° 2	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la contraloría, en original.
Apéndice n.° 3	Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal, en original.
Apéndice n.° 4	Fotocopia fedateada de CUESTIONARIO DE PRUEBA DE RECORRIDO A LA UNIDAD DE LOGÍSTICA 12 DE SETIEMBRE DE 2024.
Apéndice n.° 5	Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 7-2024-CG/OCI-0455-CUI2561728 de 27 de agosto de 2024.
Apéndice n.° 6	Fotocopia fedateada de CUESTIONARIO DE PRUEBA DE RECORRIDO A SECRETARÍA GENERAL 12 DE SETIEMBRE DE 2024.
Apéndice n.° 7	Fotocopia fedateada de CUESTIONARIO DE PRUEBA DE RECORRIDO A LA GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA 12 DE SETIEMBRE DE 2024.
Apéndice n.° 8	Fotocopia fedateada de CUESTIONARIO DE PRUEBA DE RECORRIDO A LA SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA 13 DE SETIEMBRE DE 2024.
Apéndice n.° 9	Fotocopia fedateada de RE RESOLUCION DE ALCALDIA n.° 077-2023-MDB-S de 10 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 10	Fotocopia fedateada de CONTRATO n.° 001-2023-MDB.S: EJECUTOR DE OBRA de 16 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 11	Fotocopia fedateada de CONTRATO DE CONSULTORÍA DE OBRA Nº 001-2023-MDB.S de 10 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 12	Fotocopia visada de BASES INTEGRADAS DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2023-MDB.S-CS- PRIMERA CONVOCATORIA.
Apéndice n.° 13	Impresión de OPINIÓN Nº 002-2020/DTN de 6 de enero de 2020, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 14	Impresión de OPINIÓN Nº 057-2021/DTN de 26 de mayo de 2021, emitida por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado.
Apéndice n.° 15	Fotocopia fedateada de INFORME N° 357-2023/MDB-GDTel de 18 de agosto del 2023.
Apéndice n.° 16	Fotocopia fedateada de CARTA Nº 003-2024/MDB-GDTeL-JLVY de 18 de setiembre del 2024.

Apéndice n.° 17 Fotocopia fedateada de INFORME Nº 001-2023/MDB.S-CS-AS-001 de 25 de agosto del 2023, Aprobación de Bases que regularon la Adjudicación Simplificada n.° AS-SM-1-2023-MDB.S-CS-1 Primera Convocatoria.

Apéndice n.° 18 Fotocopia fedateada de FORMATO Nº 06 – ACTA DE CONFORMIDAD DE PROYECTO DE BASES O SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERES de 23 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 19 Fotocopia fedateada de RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0571-2023/MDB-S de 25 de agosto del 2023.

Apéndice n.° 20 Fotocopia fedateada de ACTA Nº 003 – DE ABSOLUCION DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES ADMINISTRATIVAS DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION SIMPLIFICADA Nº 01-2023/MDB.S – CS – PRIMERA CONVOCATORIA de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 21 Fotocopia visada de PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES.

Apéndice n.° 22 Fotocopia visada de OFERTA del Consorcio Pistas Catacaos.

Apéndice n.° 23 Fotocopia visada de ANEXO Nº 5 – PROMESA DE CONSORCIO del Consorcio Pistas Catacaos.

Apéndice n.° 24 Fotocopia fedateada de ACTA DE APERTURA DE OFERTAS ELECTRONICAS, ADMISION, EVALUACION, CALIFICACION Y OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACION, SIMPLIFICADA Nº 01-2023/MDB.S.CS – PRIMERA CONVOCATORIA – SISTEMA DE CONTRATACION DE PRECIOS UNITARIOS de 26 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 25 Fotocopia fedateada de CONSTANCIA DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN, Nº 0054440 – 2023.

Apéndice n.° 26 Fotocopia fedateada de CARTA N.° 001-2023 /CONSORCIO PISTAS CATACAOS de 11 de octubre 2023.

Apéndice n.° 27 Impresión de VALIDACIÓN DE CONSTANCIAS DE NO ESTAR INHABILITADO PARA CONTRATAR CON EL ESTADO Y DE CAPACIDAD DE LIBRE CONTRATACIÓN.

Apéndice n.° 28 Impresión de PRONUNCIAMIENTO Nº 297-2023/OSCE-DGR de 7 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 29 Impresión de Resolución Nº 00993-2022-TCE-S1 de 30 de marzo de 2022, emitida por el Tribunal de Contrataciones del Estado.

Apéndice n.° 30 Fotocopia fedateada de FORMATO Nº 07-A ACTA DE INTEGRACIÓN DE BASES de 20 de setiembre de 2023.

Apéndice n.° 31 Fotocopia visada de CARTA DE PRESENTACIÓN DE OFERTA del Consorcio Bellavista.

Apéndice n.° 32	Fotocopia visada de oferta para la CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 01-2023/MDB.S-SC – PRIMERA CONVOCATORIA Consorcio Norte.
Apéndice n.° 33	Fotocopia visada de oferta del Consorcio D y D.
Apéndice n.° 34	Fotocopia visada de OFERTA TECNICA del Constructora la Esmeralda E.I.R.L.
Apéndice n.° 35	Impresión de BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRAS.
Apéndice n.° 36	Impresión de Resolución Nº 00311 -2022-TCE-S1 de 1 de febrero de 2022.
Apéndice n.° 37	Impresión de Resolución n.º 1825-2019-TCE-S1 de 1 de julio de 2019.
Apéndice n.° 38	Impresión de Resolución n.º 3657-2023-TCE-S4 de 14 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 39	Impresión de Resolución n.º 3063-2019-TCE-S2 de 18 de noviembre de 2019.
Apéndice n.° 40	Fotocopia visada de ANEXO Nº 3, DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO "CONSORCIO D Y D" de 25 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 41	Fotocopia visada de ANEXO Nº 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO del "Consorcio Norte" de 25 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 42	Fotocopia visada de ANEXO Nº 3. DECLARACIÓN JURADA DE CUMPLIMIENTO DEL EXPEDIENTE TECNICO del "Constructora la Esmeralda E.I.R.L" de 25 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 43	Impresión de Resolución n.º 1316-2019-TCE-S1 de 27 de mayo de 2019.
Apéndice n.° 44	Fotocopia visada de ANEXO N° 11 – SOLICITUD DE BONIFICACIÓN DEL CINCO POR CIENTO (5%) POR TENER LA CONDICION DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA, de "Consorcio Pistas Catacaos" de 25 de setiembre de 2023.
Apéndice n.° 45	Impresión de RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0122-2023-MTPE/3/17.1 de 10 de abril de 2023.
Apéndice n.° 46	Impresión de OFICIO Nº 000202-2024-MTPE/3/17.1 de 04 de octubre del 2024.
Apéndice n.° 47	Impresión de Resolución n.° 00147-2022-TCE-S1 de 19 de enero de 2022.
Apéndice n.° 48	Impresión de Resolución n.º 003876-2022-TCE-S2 de 11 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 49	Fotocopia fedateada de 2. Memoria Descriptiva.
Apéndice n.° 50	Fotocopia fedateada de INFORME DE CERTIFICACIÓN Nº 646-2023-MDB-S/OPyP de 21 de agosto de 2023.

Apéndice n.° 51	Fotocopia fedateada de ACTA DE ENTREGA DE TERRENO de 20 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 52	Fotocopia fedateada de ACTA DE INICIO DE OBRA de 24 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 53	Fotocopia fedateada de ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 01 de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 54	Fotocopia fedateada de ACTA DE REINICIO DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA Nº 01 de 16 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 55	Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 076-2024-MDB-S de 5 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 56	Fotocopia Fedetada de 3. Especificaciones Técnicas.
Apéndice n.° 57	Fotocopia Fedateada de 5.1. Análisis de Precios Unitarios.
Apéndice n.° 58	Fotocopia fedateada de CARTA N.° 003-2023-CSB de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 59	Fotocopia fedateada de INFORME N° 0186-2023/MDB-SGI-PEMS de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 60	Fotocopia fedateada de OFICIO Nº 0015-2024-RR.HH/MDB-S de 7 de noviembre de 2024.
Apéndice n.° 61	Fotocopia fedateada de INFORME N° 602-2023/MDB-GDTel de 2 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 62	Fotocopia fedateada de NOTA DE PAGO - Nº 1518.24.65.2400675 AÑO FISCAL 2024 de 23 de mayo de 2024.
Apéndice n.° 63	Fotocopia fedateada de COMPROBANTES DE PAGO VALORIZACIÓN DE OBRA N° 1.
Apéndice n.° 64	Impresión de OFICIO N° 002469-2024-DDC PIU/MC de 20 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 65	Fotocopia fedateada de CARTA N.° 006-2023-CSB de 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 66	Fotocopia fedateada de INFORME N° 0231-2023/MDB-SGI-PEMS de 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 67	Fotocopia fedateada de INFORME N° 709-2023/MDB-GDTel de 1 de diciembre de 2023.
Apéndice n.° 68	Fotocopia fedateada de COMPROBANTES DE PAGO VALORIZACIÓN DE OBRA N° 2.
Apéndice n.° 69	Fotocopia visada de Asiento de Cuaderno de Obra n.° 41 de 9 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 70	Fotocopia visada de Asiento de Cuaderno de Obra n.° 42 de 9 de febrero de 2024.
Apéndice n.° 71	Fotocopia visada de Asiento de Cuaderno de Obra n.° 43 de 14 de febrero de

2024.

Apéndice n.° 72 Fotocopia fedateada de CARTA N.° 006-2024-CSB de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 73 Fotocopia fedateada de INFORME N. ° 003-2024-CSB -ING. M.H.L.C. de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 74 Fotocopia fedateada de CERTIFICADO DE CONFORMIDAD TÉCNICA de 14 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 75 Fotocopia fedateada de Proveido Nº 234-GDTel de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 76 Fotocopia fedateada de INFORME N°0043-2024/ MDB- SGI (e) de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 77 Fotocopia fedateada de INFORME N°0134-2024/ MDB-GDTel de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 78 Fotocopia fedateada de PROVEIDO N° 1559 MDB-S/GM de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 79 Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0095-2024/MDB-S. de 16 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 80 Fotocopia fedateada de ACTA DE OBSERVACIONES DE RECEPCION DE OBRA de 11 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 81 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 004-2024-CG/OCI-0455/AC-1 de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 82 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 005-2024-CG/OCI-0455/AC-1 de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 83 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 006-2024/OCI-0455/AC-1 de 10 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 84 Fotocopia fedateada de CARTA N°004-2024/MDB-GDTel de 14 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 85 Fotocopia fedateada de CARTA N°001-2024/VDNA de 15 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 86 Fotocopia fedateada de CARTA N° 06-2024-SSSS de 16 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 87 Fotocopia fedateada de Plano PV-01 PLANTA DE PAVIMENTOS Y JUNTAS.

Apéndice n.° 88 Impresión de vistas de Google Earth de octubre de 2022.

Apéndice n.° 89 Fotocopia fedateada de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN Y LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO EN LA ZONA DE INFLUENCIA DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA DE LA PROVINCIA DE SULLANA DEL DEPARTAMENTO DE PIURA" de 25 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 90 Impresión de HOJA INFORMATIVA N° 000025-2024-CG/GRPI-MCM de 25 de octubre de 2024.

Apéndice n.° 91 Fotocopia fedateada de CARTA N.° 010-2024-CSB de abril de 2024.

Apéndice n.° 92 Fotocopia fedateada de Plano "PG-01 PLANTA GENERAL POST CONSTRUCCIÓN".

Apéndice n.° 93 Fotocopia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0335-2024/MDB-S. de 21 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 94 Fotocopia fedateada de 4. Plantilla de Metrados

Apéndice n.° 95 Fotocopia visada de CARTA N.° 005-A-2024-CSB de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 96 Fotocopia fedateada de INFORME N° 0500-2023/MDB-GDTel de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 97 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 0099-2024-CG/OCI-0455 de 6 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 98 Fotocopia fedateada de ACTA DE VISITA DE INSPECCIÓN A OBRA N° 02-2024-CGR/OCI-0455-VC-CUI2561728 de 15 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 99 Fotocopia fedateada de OFICIO N° 003 -2024/GM/MDB-S. de 24 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 100 Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 14-2024-CG/OCI-0455-CUI2561728 de 6 de setiembre de 2024.

Apéndice n.° 101 Fotocopia fedateada de Proveído N° 206 de 8 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 102 Fotocopia fedateada de INFORME N°0046-2024/ MDB- SGI(e) de 28 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 103 Fotocopia fedateada de INFORME N° 442 -2024/MDB- GDTel de 3 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 104 Fotocopia fedateada de INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 005-2024-OCI/0455-SVC de 22 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 105 Fotocopia fedateada de MEMORANDO N° 005-2024/GM/MDB-S de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 106 Fotocopia fedateada de Proveído Nº286-GDTED de 23 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 107 Fotocopia fedateada de INFORME Nº 0044-2024/MDB-SGI(e) de 26 de febrero de 2024.

Apéndice n.° 108 Fotocopia fedateada de ACTA DE RECEPCIÓN FINAL DE OBRA de 26 de marzo de 2024.

Apéndice n.° 109 Fotocopia fedateada de Proveído Nº 676 GDTel de 3 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 110 Fotocopia fedateada de INFORME N° 0123-2024/MDB-SGI(e) de 17 de mayo de 2023.

Apéndice n.° 111 Fotocopia fedateada de INFORME N° 0123-2024/GM/MDB-S. de 20 de mayo de 2024.

Apéndice n.° 112 Fotocopia fedateada de COMPROBANTES DE PAGOVALORIZACIÓN DE OBRA N° 3.

Apéndice n.° 113 Fotocopia fedateada de COMPROBANTES DE PAGOVALORIZACIÓN DE OBRA N° 4.

Apéndice n.° 114 Fotocopia fedateada de INFORME N° 777-2023/MDB-GDTel de 19 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 115 Fotocopia fedateada de INFORME N° 820-2023/MDB-GDTel de 27 de diciembre de 2023.

Apéndice n.° 116 Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 12-2024-CG/OCI-0455/AC-1 de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 117 Fotocopia fedateada de ACTA DE RECOPILACIÓN DE INFORMACIÓN N° 13-2024-CG/OCI-0455/AC-1 de 8 de noviembre de 2024.

Apéndice n.° 118 Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2024-CG/0455-02-009 de 13 de noviembre de 2024, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a JOSÉ LUIS VEGA YANAYACO,, impresión de su cargo de notificación y Desviación de Cumplimiento en original.

Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2024-CG/0455-02-009 de 13 de noviembre de 2024, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a OLGA GISELA CASTRO MONCADA, impresión de su cargo de notificación y Desviación de Cumplimiento en original.

Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2024-CG/0455-02-009 de 13 de noviembre de 2024, de la Desviación de Cumplimento de la Auditoría dirigido a LUIS EDUARDO YÁÑEZ CASTAÑEDA, impresión de su cargo de notificación y Desviación de Cumplimiento en original.

Impresión de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2024-CG/0455-02-009, de 13 de noviembre de 2024, de la Desviación de Cumplimento en la Auditoría dirigido a JOSE LUIS VEGA YANAYACO y su cargo de notificación.

Fotocopia fedateada de CARTA N° 004-2024/ING°-JLVY, recepcionada el 20 de Noviembre de 2024 a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana adjuntando anexos en copia simple.

Fotocopia fedateada de CARTA DE DESCARGO N° 002-2024/OGCM, recepcionada el 19 de Noviembre de 2024 a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana adjuntando anexos en copia simple.

Fotocopia fedateada de CARTA DE DESCARGO N° 001-2024/LEYC

recepcionada el 18 de Noviembre de 2024 a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana adjuntando anexos en copia simple.

Fotocopia fedateada de CARTA N° 006-2024/ING°-JLVY recepcionada el 26 de Noviembre de 2024 a través de mesa de partes del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana adjuntando anexos en copia fedateada y CD-ROM conteniendo:

- Carpeta denominada *"INFORME ARQUEOLÓGICO"*, la cual contiene lo siguiente:
 - Archivo (.pdf) denominado *"INFORME ARQUEOLOGICO – MES DICIEMBRE"* de 8,162 KB en 17 folios y fecha de modificación *"27/11/2024 15:12"*.
 - Archivo (.pdf) denominado "INFORME ARQUEOLOGICO" de 8,831 KB en 18 folios y fecha de modificación "27/11/2024 15:12".
- Carpeta denominada "PLANOS DE DEMOLICIONES", la cual contiene lo siguiente:
 - Carpeta denominada "PLANOS DE APOYO" la cual contiene lo siguiente:
 - Archivo (.pdf) denominado *"CA. CATACAOS_MZ10"* de 11,392 KB en 18 folios y fecha de modificación *"23/11/2024 12:21"*.
 - Archivo (.pdf) denominado *"CA. CATACAOS_MZ 9"* de 20,063 KB en 36 folios y fecha de modificación *"23/11/2024 12:22"*.
 - Archivo (.pdf) denominado *"CA. CATACAOS_MZ 12"* de 31,428 KB en 53 folios y fecha de modificación *"22/11/2024 17:04"*.
 - Archivo CAD (.dwg) denominado *"LEVANTAMIENTO_Clle.CATACAO* de 725,569 KB y fecha de modificación *"23/11/2024 12:53"*.
 - Archivo CAD (.dwg) denominado "Planta Levantamiento de demoliciones" de 709 KB y fecha de modificación "25/11/2024 16:55".
- Archivo Excel (.xlsx) denominado "METRADOS" de 70 KB y fecha de modificación "27/11/2024 13:16".
- Archivo CAD (.dwg) denominado "PLANO DE REPLANTEO FINAL - CATACAOS" de 1,704 KB y fecha de modificación "25/11/2024 18:44".

Evaluación de comentarios o aclaraciones realizadas por la Comisión Auditora en Original y sus anexos en fotocopia fedateada.

Apéndice n.° 119 Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0558-2023/MDB.S. de 22 de agosto de 2023.
Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 006-2023/MDB.S de 3 de enero de 2023.
Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 013-2023/MDB.S de 3 de enero de 2023.
Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA N° 0736-2023/MDB.S. de 1 de noviembre de 2023.

Copia fedateada de RESOLUCION DE ALCALDIA Nº 011-2023/MDB.S de 3 de enero de 2023.

Apéndice n.° 120 Copia fedateada de la ORDENANZA MUNICIPAL Nº 008-2022-MPB-S de 30 de junio de 2022.
Impresión del Texto único Ordenado de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, DECRETO SUPREMO Nº 082-2019-EF, de 13 de marzo de 2019.
Impresión del Reglamento de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado, de 31 de diciembre de 2018.

Sullana, 4 de diciembre de 2024

Manuel Enrique Limo Tello
Supervisor de la Comisión Auditora

Norvil Santiago Castillo García
Jefe de la Comisión Auditora

Sheyla Alvina Sánchez Reusche
Abogado de la Comisión Auditora

El Jefe de Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Sullana que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Sullana, 4 de diciembre de 2024

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

DIRECTIVO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CGR
JEFE DE COMISIÓN

Apéndice n.° 1

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 065-2024-2-0455-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Miembros Titulares del Comité de Selección realizaron actuados al margen de la normativa que regula las contrataciones públicas y de sus obligaciones funcionales en procedimiento de selección convocado para la contratación de ejecución de obra, que beneficiaron los intereses de determinado postor e imposibilitaron que la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana acceda a ofertas económicas más ventajosas hasta en S/ 245 835,50, respecto de la oferta ganadora	**José Luis Vega Yanayaco**	03682660	Presidente del Comité de Selección	22/08/2023	5/10/2023	Personal del D.L. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
		Olga Gisela Castro Moncada	47772572	Primer Miembro Titular del Comité de Selección	22/08/2023	5/10/2023	Personal del D.L. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	
		Luis Eduardo Yáñez Castañeda	47935799	Segundo Miembro Titular del Comité de Selección	22/08/2023	5/10/2023	Personal del D.L. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · INTEGRANTE DE COMISIÓN · CGR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · ESPECIALISTA LEGAL · CGR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · JEFE DE COMISIÓN · CGR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · SUPERV. DE COMISIÓN · CGR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA · CGR

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE AUDITORÍA N° 065-2024-2-0455-AC

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	Aprobación y pago de valorizaciones de obra conteniendo partida no ejecutada y liquidación de contrato de obra sin aplicar la penalidad por mora en la ejecución de las prestaciones e incluyendo metrados no ejecutados, causó perjuicio económico al Estado por la suma de S/ 145 889,55.	**José Luis Vega Yanayaco**	03682660	Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura	1/01/2023	La actualidad	Personal del D.L. n.° 276	[redacted]	[redacted]		X	X	

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · SUPERVISOR DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CGR · CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Sullana, 10 de diciembre de 2024

OFICIO N° 0484-2024-CG/OCI-0455

Señor
Julio Wilfredo Oliva Reto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bellavista
Bellavista/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 065-2023-2-0455-AC denominado *"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA".*

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0375-2024-CG/OCI-0455 de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) y c) de la referencia, comunicó al despacho a su cargo el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista - Sullana - Piura".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 065-2023-2-0455-AC denominado: *"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA"*, que recomienda la remisión del referido informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y, respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.° 065-2024-2-0455-AC ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales que correspondan contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

V°B°

Firmado digitalmente por
CASTRO NIEVES Wilder
Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-12-2024 17:43:48 -05:00

En ese sentido, se remite adjunto al presente un ejemplar del Informe de Auditoría n.º 065-2024-2-0455-AC, incluyendo sus apéndices en ocho (8) tomos con un total de tres mil setecientos veintidós (3722) folios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por CASTRO NIEVES Wilder Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:44:13 -05:00

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

c.c.
Archivo
0455/WACN/melt/nscg

Firmado digitalmente por CASTILLO GARCIA Norvil Santiago FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 10:24:21 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000008-2024-CG/0455-02-009

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0484-2024-CG/OCI-0455
EMISOR	:	WILDER ALONSO CASTRO NIEVES - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JULIO WILFREDO OLIVA RETO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477293
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO
N° FOLIOS	:	3724

Sumilla: Es grato dirigirme a usted con relación al Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la calle Catacaos entre la transversal Morropón y la transversal Micaela Bastidas de la localidad de Bellavista del distrito de Bellavista - Sullana - Piura". Como resultado se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 065-2024-2-0455-AC, que recomienda la remisión del informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bellavista, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se adjunta lo siguiente:

1. TOMO I INFORME 065-2024-2-0455-AC 157-441[F]
2. OFICIO N° 0484-2024-CG-OCI-0455 AC MDB[F]
3. TOMO I INFORME 065-2024-2-0455-AC 01-156[F]
4. TOMO II INFORME 065-2024-2-0455-AC 442-672[F]
5. TOMO II INFORME 065-2024-2-0455-AC 673-933[F]

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PWYH37**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por CASTILLO GARCIA Norvil Santiago FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 10:24:21 -05:00

6. TOMO III INFORME 065-2024-2-0455-AC 934-1165-F
7. TOMO III INFORME 065-2024-2-0455-AC 1166-1429
8. TOMO IV INFORME 065-2024-2-0455-AC 1430-1704
9. TOMO IV INFORME 065-2024-2-0455-AC 1705-1916
10. TOMO VIII INFORME 065-2024-2-0455-AC 3271-3482
11. TOMO V INFORME 065-2024-2-0455-AC 1917-2130
12. TOMO V INFORME 065-2024-2-0455-AC 2131-2338
13. TOMO VI INFORME 065-2024-2-0455-AC 2239-2556
14. TOMO VI INFORME 065-2024-2-0455-AC 2557-2774
15. TOMO VII INFORME 065-2024-2-0455-AC 2775-2985
16. TOMO VII INFORME 065-2024-2-0455-AC 2986-3270
17. TOMO VIII INFORME 065-2024-2-0455-AC 3483-3722

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7PWYH37**

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11-12-2024 10:21:26 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 0484-2024-CG/OCI-0455
EMISOR	:	WILDER ALONSO CASTRO NIEVES - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DESTINATARIO	:	JULIO WILFREDO OLIVA RETO
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	MUNICIPALIDAD DISTRITAL BELLAVISTA

Sumilla:

Es grato dirigirme a usted con relación al Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento a la obra: "Mejoramiento del servicio de transitabilidad de la calle Catacaos entre la transversal Morropón y la transversal Micaela Bastidas de la localidad de Bellavista del distrito de Bellavista - Sullana - Piura". Como resultado se ha emitido el Informe de Auditoría n.º 065-2024-2-0455-AC, que recomienda la remisión del informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados y respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bellavista, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20154477293**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000008-2024-CG/0455-02-009
2. TOMO I INFORME 065-2024-2-0455-AC 157-441[F]
3. OFICIO N° 0484-2024-CG-OCI-0455 AC MDB[F]
4. TOMO I INFORME 065-2024-2-0455-AC 01-156[F]
5. TOMO II INFORME 065-2024-2-0455-AC 442-672[F]
6. TOMO II INFORME 065-2024-2-0455-AC 673-933[F]
7. TOMO III INFORME 065-2024-2-0455-AC 934-1165-F
8. TOMO III INFORME 065-2024-2-0455-AC 1166-1429
9. TOMO IV INFORME 065-2024-2-0455-AC 1430-1704
10. TOMO IV INFORME 065-2024-2-0455-AC 1705-1916

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V7GPCO**

11. TOMO VIII INFORME 065-2024-2-0455-AC 3271-3482
12. TOMO V INFORME 065-2024-2-0455-AC 1917-2130
13. TOMO V INFORME 065-2024-2-0455-AC 2131-2338
14. TOMO VI INFORME 065-2024-2-0455-AC 2239-2556
15. TOMO VI INFORME 065-2024-2-0455-AC 2557-2774
16. TOMO VII INFORME 065-2024-2-0455-AC 2775-2985
17. TOMO VII INFORME 065-2024-2-0455-AC 2986-3270
18. TOMO VIII INFORME 065-2024-2-0455-AC 3483-3722

NOTIFICADOR : NORVIL SANTIAGO CASTILLO GARCIA - MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7V7GPCO**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE BELLAVISTA
PROVINCIA SULLANA - DPTO. PIURA
UNIDAD DE TRAMITE DOCUMENTARIO

11 DIC 2024
EXP N°: 4046-2024
FOLIOS: (3722) HORA: 11:25

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sullana, 10 de diciembre de 2024

OFICIO N° 0484-2024-CG/OCI-0455

Señor
Julio Wilfredo Oliva Reto
Alcalde
Municipalidad Distrital de Bellavista
Bellavista/Sullana/Piura

ASUNTO : Remite Informe de Auditoría n.° 065-2023-2-0455-AC denominado *"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA".*

REFERENCIA : a) Oficio n.° 0375-2024-CG/OCI-0455 de 9 de setiembre de 2024.
b) Directiva n.° 001-2022-CG/NORM, "Auditoría de Cumplimiento", aprobada con Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.
c) Manual de Auditoría de Cumplimiento, aprobado mediante Resolución de Contraloría n.° 001-2022-CG de 7 de enero de 2022 y su modificatoria.

Es grato dirigirme a usted en relación al documento citado en la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional en el marco de la normativa que se hace mención en el literal b) y c) de la referencia, comunicó al despacho a su cargo el inicio del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento al Proceso de Contratación para la Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Transitabilidad de la Calle Catacaos entre la Transversal Morropón y la Transversal Micaela Bastidas de la Localidad de Bellavista del Distrito de Bellavista - Sullana - Piura".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Posterior en la modalidad de Auditoría de Cumplimiento se ha emitido el Informe de Auditoría n.° 065-2023-2-0455-AC denominado: *"PROCESO DE CONTRATACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD DE LA CALLE CATACAOS ENTRE LA TRANSVERSAL MORROPON Y LA TRANSVERSAL MICAELA BASTIDAS DE LA LOCALIDAD DE BELLAVISTA DEL DISTRITO DE BELLAVISTA - SULLANA - PIURA"*, que recomienda la remisión del referido informe al Órgano Instructor de la Contraloría General de la República para el procesamiento de los funcionarios y/o servidores involucrados en los hechos con evidencia de irregularidad y, respecto del cual la Municipalidad Distrital de Bellavista - Sullana, se encuentra impedida de realizar las acciones de deslinde de responsabilidades administrativas por los mismos hechos y las mismas personas.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Auditoría n.° 065-2024-2-0455-AC ha sido remitido a la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales que correspondan contra los funcionarios y/o servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado.

V°B°

Firmado digitalmente por
CASTRO NIEVES Wilder
Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Doy Visto Bueno
Fecha: 10-12-2024 17:43:48 -05:00

En ese sentido, se remite adjunto al presente un ejemplar del Informe de Auditoría n.º 065-2024-2-0455-AC, incluyendo sus apéndices en ocho (8) tomos con un total de tres mil setecientos veintidós (3722) folios.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
Firmado digitalmente por CASTRO NIEVES Wilder Alonso FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10-12-2024 17:44:13 -05:00

Wilder Alonso Castro Nieves
Jefe de Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Sullana

c.c.
Archivo
0455/WACN/melt/nscg